



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 584

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de septiembre de 2012

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

	Págs.
Acta de Plenaria número 136 de la Sesión Extraordinaria del jueves 28 de junio de 2012.....	1
Asistencia de los honorables Representantes a la Cámara.....	1
Excusas presentadas por los honorables Representantes a la Cámara.....	5
Quórum decisorio.....	14
Orden del Día (aprobado).....	14
Constancias.....	15
Palabras de la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales.....	15
Palabras del honorable Representante Pablo Sierra León.....	17
Informe de Objeciones Presidenciales al proyecto de Acto Legislativo 143 de 2011 Cámara, Administración de Justicia (aprobado).....	18
Palabras del honorable Representante Simón Gaviria Muñoz.....	23
Palabras del honorable Representante Hernando Alfonso Prada Gil.....	23
Votación del Informe de Objeciones Presidenciales.....	23
Registros de votación.....	24
Publicación de las proposiciones presentadas.....	25
Publicación de las constancias presentadas.....	26
Cierre.....	48

ACTAS DE PLENARIA

Legislatura del 20 de julio de 2011-20 de junio de 2012

Acta de Plenaria número 136 de la Sesión Extraordinaria del jueves 28 de junio de 2012.

Presidencia de los honorables Representantes *Simón Gaviria Muñoz,*
Albeiro Vanegas Osorio, Bayardo Gilberto Betancurt Pérez.

En Bogotá, D. C., Sede Constitucional del Congreso de la República, a los 28 días del mes de junio de 2012, abriendo el registro a las 8:55 a. m., e iniciando a las 10:20 a. m., se reunieron en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional los honorables Representantes que adelante se indican, con el fin de sesionar de conformidad con el mandato Constitucional y Legal y al Decreto número 1351 de junio 25 de 2012.

Software de debate DCN-SW



BOSCH

Resultados de asistencia

Reunión	DefaultMeeting
Iniciar asistencia:	28/06/2012 08:52:57 a.m. Detener asistencia: -

Resultados Totales

Presente	124
Absent	41

Resultados individuales

	Participante	Asiento	Dentro	Salida					
Presente									
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	0038L	09:18:44 a.m.	-	Diego Alberto Naranjo Escobar	0009L	09:43:53 a.m.	-	
	Adriana Franco Castañeda	0064R	10:18:58 a.m.	-	Diela Liliana Benavides Solarte	0001R	10:24:58 a.m.	-	
	Albeiro Vanegas Osorio	0102	09:04:56 a.m.	-	Eduardo Díazgranados Abadía	0028R	09:12:32 a.m.	-	
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	0068R	09:37:32 a.m.	-	Eduardo Enrique Pérez Santos	0087R	09:24:05 a.m.	-	
	Alfonso Prada Gil	0090R	09:21:56 a.m.	-	Eduardo José Catañeda Murillo	0035L	09:27:00 a.m.	-	
	Alfredo Bocanegra Varón	0015R	10:20:43 a.m.	-	Efraín Antonio Torres Monsalvo	0037L	11:02:33 a.m.	-	
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	0030R	09:30:12 a.m.	-	Elías Raad Hernández	0021R	10:08:56 a.m.	-	
	Álvaro Pacheco Álvarez	0067R	09:05:30 a.m.	-	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	0033R	10:04:50 a.m.	-	
	Ángel Custodio Cabrera Báez	0026	09:44:38 a.m.	-	Esmeralda Sarria Villa	0002L	10:45:10 a.m.	-	
	Ángela María Robledo Gómez	0089L	08:53:26 a.m.	-	Fabio Raul Amin Saleme	0053L	09:54:56 a.m.	-	
	Armando Antonio Zabarain D' Arce	0005L	09:32:52 a.m.	-	Fernando de la Peña Márquez	0082R	09:18:53 a.m.	-	
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	0051L	09:23:36 a.m.	-	Francisco Pareja González	0042L	11:06:54a.m.	-	
	Augusto Posada Sánchez	0031R	10:57:05 a.m.	-	Gerardo Tamayo Tamayo	0039R	09:27:24 a.m.	-	
	Bayardo Betancourt Pérez	0101	09:54:20 a.m.	-	Germán Varón Cotrino	0109L	11:41:55 a.m.	-	
	Berner León Zambrano Eraso	0041R	09:19:50a.m.	-	Germán Alcides Blanco Álvarez	0020L	10:08:18 a.m.	-	
	Buenaventura León León	0019R	09:41:41 a.m.	-	Gloria Stella Díaz Ortiz	0048L	09:32:29 a.m.	-	
	Camilo Andrés Abril Jaimes	0052L	10:29:05 a.m.	-	Guillermo Abel Rivera Flórez	0066	10:33:18 a.m.	-	
	Carlos Abraham Jiménez López	0050L	09:27:21 a.m.	-	Gustavo Hernando Puentes Díaz	0018L	10:38:03 a.m.	-	
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	0014	08:53:35 a.m.	-	Henry Humberto Arcila Moncada	0012	09:19:46 a.m.	-	
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	0089R	08:57:39 a.m.	-	Heriberto Arrechea Banguera	0086R	10:00:28 a.m.	-	
	Carlos Augusto Rojas Ortiz	0017R	11:42:26 a.m.	-	Heriberto Escobar González	0079L	10:22:20 a.m.	-	
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	0032L	10:13:30 a.m.	-	Heriberto Sanabria Astudillo	0003R	09:40:12 a.m.	-	
	Carlos Eduardo León Celis	0019L	09:03:38 a.m.	-	Hernán Penagos Giraldo	0038R	10:57:07 a.m.	-	
	Carlos Edward Osorio Aguiar	0037R	08:56:09 a.m.	-	Hernando Cárdenas Cardozo	0017L	09:25:01 a.m.	-	
	Carlos Enrique Ávila Durán	0082L	11:27:14 a.m.	-	Hernando José Patau Álvarez	0055L	10:42:05 a.m.	-	
	Carlos Julio Bonilla Soto	0062L	08:54:56 a.m.	-	Holger Horacio Díaz Hernández	0060R	11:35:43 a.m.	-	
	Cesar Augusto Franco Arbeláez	0020R	10:02:23 a.m.	-	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	0081L	09:31:32 a.m.	-	
	Claudia Marcela Amaya García	0024L	09:48:18 a.m.	-	Humphrey Roa Sarmiento	0004R	10:10:02 a.m.	-	
	Constantino Rodríguez Calvo	0002R	10:20:00 a.m.	-	Iván Darío Agudelo Zapata	0071L	08:53:24 a.m.	-	
	Crisanto Pizo Mazabuel	0108L	10:19:06 a.m.	-	Iván Darío Sandoval Perilla	0061R	10:00:07 a.m.	-	
	Didier Burgos Ramírez	0022R	09:34:26 a.m.	-	Jaime Cervantes Varelo	0057L	09:30:01 a.m.	-	
	Didier Alberto Tavera Amado	0078R	09:59:35 a.m.	-	Jaime Rodríguez Contreras	0036R	09:00:29 a.m.	-	
	Diego Patiño Amariles	0071R	09:17:43 a.m.	-	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	0042R	09:48:47 a.m.	-	

	Jaime Buenahora Febres	0027L	09:27:03 a.m.	-				
	Jair Arango Torres	0055R	10:11:51 a.m.	-				
	Jairo Quintero Trujillo	0043R	09:35:21 a.m.	-				
	Jimmy Javier Sierra Palacio	0069R	10:41:40 a.m.	-				
	John Jairo Cárdenas Morán	0032R	08:53:36 a.m.	-				
	Jorge Hernán Mesa Botero	0009R	09:22:45 a.m.	-				
	José Alfredo Gnecco Zuleta	0036L	09:19:14 a.m.	-				
	José Bernardo Flórez Asprilla	0034R	09:50:21 a.m.	-				
	José Ignacio Bermúdez Sánchez	0027R	11:46:27 a.m.	-				
	José Ignacio Mesa Betancour	0051R	08:53:19 a.m.	-				
	José Joaquín Camelo Ramos	0059L	08:57:30 a.m.	-				
	José Rodolfo Pérez Suárez	0045L	08:59:24 a.m.	-				
	Juan Carlos Salazar Uribe	0079R	08:53:17 a.m.	-				
	Juan Carlos Sánchez Franco	0003L	09:45:29 a.m.	-				
	Juan Diego Gómez Jiménez	0010R	09:05:20 a.m.	-				
	Juan Felipe Lemos Uribe	0034L	10:18:07 a.m.	-				
	Juan Manuel Valdez Barcha	0090L	08:53:18 a.m.	-				
	Juan Manuel Campo Eljach	0016R	10:06:29 a.m.	-				
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	0007R	09:35:11 a.m.	-				
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	0048R	09:57:23 a.m.	-				
	León Darío Ramírez Valencia	0043L	08:53:20 a.m.	-				
	Libardo Antonio Taborda Castro	0040L	09:26:37 a.m.	-				
	Lina María Barrera Rueda	0005R	09:34:42 a.m.	-				
	Luis Eduardo Díazgranados Torres	0058	11:23:22 a.m.	-				
	Luis Enrique Dussán López	0047R	09:06:18 a.m.	-				
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	0045R	09:36:01 a.m.	-				
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	0023L	09:35:03 a.m.	-				
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	0057R	10:01:31 a.m.	-				
	Mario Suárez Flórez	0077R	08:53:19 a.m.	-				
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	0001L	09:36:05 a.m.	-				
	Mercedes Eufemia Márquez Guenzati	0086L	09:06:37 a.m.	-				
	Miguel Amin Escaf	0024R	09:08:48 a.m.	-				
	Mónica del Carmen Anaya Anaya	0063R	10:08:43 a.m.	-				
	Nicolás Antonio Jiménez Paternina	0033L	10:02:04 a.m.	-				
	Orlando Velandia Sepúlveda	0069L	10:33:11 a.m.	-				
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	0008R	09:25:26 a.m.	-				
	Óscar de Jesús Marín Marín	0076L	09:26:05 a.m.	-				
	Óscar Fernando Bravo Realpe	0011R	09:25:37 a.m.	-				
	Óscar Humberto Henao Martínez	0049L	08:53:20 a.m.	-				
	Pablo Aristóbulo Sierra León	0040R	09:07:47 a.m.	-				
	Pablo Enrique Salamanca Cortés	0072R	10:28:05 a.m.	-				
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	0018R	08:57:11 a.m.	-				
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	0053R	09:10:12 a.m.	-				
	Pedro Pablo Pérez Puerta	0074R	09:31:26 a.m.	-				
	Rafael Romero Piñeros	138	09:30:26 a.m.	-				
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	0091L	10:18:05 a.m.	-				
	Roberto Ortiz Uruña	0108R	10:39:55 a.m.	-				
	Roberto José Herrera Díaz	0021L	09:31:35 a.m.	-				
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	0025	09:52:05 a.m.	-				
	Rosmary Martínez Rosales	0050R	10:16:05 a.m.	-				
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	0074L	09:38:28 a.m.	-				
	Sandra Elena Villadiego Villadiego	0023R	11:43:42 a.m.	-				
	Silvio Vásquez Villanueva	0006R	09:15:12 a.m.	-				
	Simón Gaviria Muñoz	0103	10:03:20 a.m.	-				
	Víctor Hugo Moreno Bandeira	0061L	10:25:51 a.m.	-				
	Víctor Raúl Yépez Flórez	0081R	10:05:24 a.m.	-				
	William Ramón García Tirado	0052R	09:03:17 a.m.	-				
	Yolanda Duque Naranjo	0064L	09:18:52 a.m.	-				
Ausente	Alba Luz Pinilla Pedraza	0084L	-	-				
	Alfredo Guillermo Molina Triana	0030L	-	-				
	Atril 1	0104	-	-				
	Atril 2	0105	-	-				
	Carlos Alberto Cuenca Cháuz	0047L	-	-				
	Carlos Alberto Escobar Córdoba	0068L	-	-				
	Carlos Arturo Correa Mojica	0041 L	-	-				
	Carlos Germán Navas Talero	0083R	-	-				
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	0015L	-	-				
	Consuelo González de Perdomo	0065	-	-				
	David Alejandro Barguil Assis	0006L	-	-				

	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	0031 L	-	-
	Héctor Javier Vergara Sierra	0039L	-	-
	Hernando Hernández Tapasco	0085R	-	-
	Issa Eljadue Gutiérrez	0016L	-	-
	Iván Cepeda Castro	0084R	-	-
	Jack Housni Jaller	0054L	-	-
	Jaime Armando Yépez Martínez	0088	-	-
	Jairo Hinestroza Sinisterra	0060L	-	-
	Jairo Ortega Samboni	0087L	-	-
	Javid José Benavides Aguas	0080R	-	-
	Javier Tato Álvarez Montenegro	0077L	-	-
	John Jairo Roldán Avendaño	0076R	-	-
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	0062R	-	-
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	0109R	-	-
	José Edilberto Caicedo Sastoque	0022L	-	-
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	0091R	-	-
	Juan Carlos García Gómez	0010L	-	-
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	0028L	-	-
	Laureano Augusto Acuña Díaz	0011L	-	-
	Luis Antonio Serrano Morales	0078L	-	-
	Mercedes Rincón Espinel	0049R	-	-
	Miguel Gómez Martínez	0029L	-	-
	Miguel Ángel Pinto Hernández	0054R	-	-
	Nancy Denise Castillo García	0059R	-	-
	Nidia Marcela Osorio Salgado	0004L	-	-
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	0008L	-	-
	Presidente	0067L	-	-
	Raymundo Elías Méndez Bechara	0035R	-	-
	Relator	0106R	-	-
	Secretario	0107	-	-
	Segundo Vicepresidente	0080L	-	-
	Subsecretario	0106L	-	-
	Telésforo Pedraza Ortega	0007L	-	-
	Vicepresidente	0044	-	-
	Victoria Eugenia Vargas Vives	0063L	-	-
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	0029R	-	-
	Wilson Never Arias Castillo	0083L	-	-
	Yahir Fernando Acuña Cardales	0085L	-	-

Registro manual:

Benavides Aguas Javid José.

Total Representantes que se registraron manualmente: uno (1).

Representantes que no asistieron - con excusa:

Acuña Díaz Laureano Augusto

Álvarez Montenegro Javier Tato (Constancia)

Arias Castillo Wilson Neber

Barguil Assis David Alejandro

Caicedo Sastoque José Edilberto

Castillo García Nancy Denise

Correa Mojica Carlos Arturo

Crissien Borrero Eduardo Alfonso

Cuenca Chaux Carlos Alberto

Eljadue Gutiérrez Issa

García Gómez Juan Carlos

Gómez Martínez Miguel

Gómez Villamizar Jorge Eliécer

González de Perdomo Consuelo (comisión oficial)

Gutierrez Triviño José Gonzalo

Hinestroza Sinisterra Jairo

Housni Jaller Jack

Martínez Gutiérrez Juan Carlos

Méndez Bechara Raymundo Elías

Molina Triana Alfredo Guillermo

Navas Talero Carlos Germán

Osorio Salgado Nidia Marcela

Pedraza Ortega Telésforo

Pinto Hernández Miguel Ángel

Rincón Espinel Mercedes

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Roldán Avendaño John Jairo

Rozo Rodríguez Jorge Enrique

Serrano Morales Luis Antonio

Vargas Vives Victoria Eugenia

Vergara Sierra Héctor Javier

Yepes Martínez Jaime Armando

Zuluaga Henao Obed de Jesús.

Total Representantes con excusa: treinta y tres (33)**Representantes que no asistieron - sin excusa:**

Acuña Cardales Yahir Fernando

Cepeda Castro Iván

Escobar Córdoba Carlos Alberto

Gómez Velásquez Wilson Hernando

Hernández Tapasco Hernando

Ortega Samboni Jairo

Pinilla Pedraza Alba Luz

Total Representantes sin excusa: siete (7).

Publicación de las excusas presentadas por los honorables Representantes a la Cámara.

Los soportes correspondientes a las excusas presentadas con incapacidad médica se encuentran en la Oficina de la Subsecretaría General de la Corporación, y se relacionan los honorables Representantes, así:

Laureano Acuña Díaz
 Javier Tato Álvarez Montenegro
 Wilson Néber Arias Castillo
 David Alejandro Barguil Assís
 José Edilberto Caicedo Sastoque
 Nancy Denise Castillo García
 Carlos Arturo Correa Mojica
 Eduardo Crissien Borrero
 Carlos Alberto Cuenca Cháux
 Juan Carlos García Gómez
 Miguel Gómez Martínez
 Jorge Eliécer Gómez Villamizar
 José Gonzalo Gutiérrez Triviño
 Jairo Hinestroza Sinisterra
 Jack Housni Jaller
 Juan Carlos Martínez Gutiérrez
 Raymundo Elías Méndez Bechara
 Alfredo Molina Triana
 Carlos Germán Navas Talero
 Nidia Marcela Osorio Salgado
 Telésforo Pedraza Ortega
 Miguel Ángel Pinto Hernández
 Mercedes Rincón Espinel
 Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
 Jhon Jairo Roldán Avendaño
 Jorge Enrique Roza Rodríguez
 Luis Antonio Serrano Morales
 Victoria Eugenia Vargas Vives
 Héctor Vergara Sierra
 Obed De Jesús Zuluaga Henao.

* * *

Bogotá, D. C., 4 de julio de 2012
 Doctora:
 FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ
 Subsecretaria General
 Cámara de Representante
 Ciudad
 Respetada doctora Flor Marina

Por instrucciones del Representante Laureano Acuña Díaz, le envío la incapacidad médica, que justifica su inasistencia a la sesiones plenaria programadas por la corporación en los días 27 y 28 de junio de 2012.

Agradezco su gentil colaboración,
 Cordialmente,

Sandra Vergara Pérez,
 Asistente I UTL honorable Representante
 Laureano Acuña Díaz.

Anexo. Incapacidad.

* * *

Constancias

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2012

En primera instancia debo decirle al país que siendo coherente con mi voto **negativo** a la reforma a la justicia, sustentado en mis convicciones y criterios

que han enmarcado mi actividad y mi vida política, referentes a trabajar por los intereses del pueblo y nunca en causa propia; me permito dejar la siguiente constancia:

El artículo 375 de la Constitución Nacional establece que el trámite de un proyecto de reforma a la Constitución deberá someterse a un tránsito de dos períodos ordinarios y consecutivos. Es decir no en sesiones de carácter extraordinario –como es el caso que nos ocupa en esta citación–, ni en períodos discontinuos.

De igual manera el inciso tercero del precitado artículo establece que en el segundo período consecutivo y ordinario dedicado al debate de un proyecto de reforma constitucional, los congresistas sólo pueden debatir propuestas formuladas en el primer período de sesiones, estableciendo una clara limitación al congreso y al gobierno.

Por su parte el artículo 149 de la Carta Política, establece: “Toda reunión de miembros del Congreso que, con el propósito de ejercer funciones propias de a rama legislativa del poder público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carecerá de validez; a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones, serán sancionados conforme a las leyes”.

El asistir, participar y votar en estas sesiones extraordinarias según lo expuesto anteriormente y establecido por la Constitución de 1991, acarrea sanciones de carácter disciplinario y/o penal, razón por la cual me retiro de este recinto, no sin antes manifestar mi inconformismo como Congresista y ciudadano de este país, por la manera como se tramitó y aprobó la reforma a la Justicia. Hechos que todo el país conoce y repudia.

Javier Tato Álvarez Montenegro,

Representante a la Cámara,
 Partido Liberal Colombiano Nariño.

* * *

CWACO 11512

Bogotá, D. C., junio 27 de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ C.

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Con la presente me permito informarle que no asistiré a las sesiones extraordinarias convocadas para los días 27 y 28 de Junio del año en curso, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política Colombiana.

Atentamente,

Wilson Arias Castillo.

Representante a la Cámara por el Valle.

Polo democrático Alternativo.

c.c. Dr. Simón Gaviria M. - Presidente Cámara de Representantes

Dr. Juan Manuel Santos C. - Presidente de la República.

Madrid, junio 27 de 2012

Oficio N° 077-2012 CR

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Capitolio Nacional

Ciudad

Señor Secretario,

En virtud de la convocatoria que el Gobierno Nacional, mediante Decreto número 1351 de 2012, hiciera al Congreso de la República a sesionar extraordinariamente desde el día 27 hasta el día 28 de junio del corriente, para examinar exclusivamente las objeciones presidenciales al Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 009 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, “por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”; me permito expresar mis excusas por mi imposibilidad de asistir a las mencionadas sesiones, debido a que desde el iniciado el receso legislativo me encuentro fuera del país con mi familia, y que me es imposible regresar con anterioridad a las sesiones citadas, todo esto a pesar que una vez oficializada la convocatoria extraordinaria, he realizado los trámites correspondiente para mi regreso pero hasta el momento ha sido imposible encontrar disponibilidad de tiquetes para tal efecto.

Bajo las anteriores condiciones, mi inasistencia a las sesiones convocadas por el Gobierno Nacional, se entienden fundamentadas en un acontecimiento irresistible comprendido bajo el concepto de fuerza mayor. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 10 de mayo de 1996, Consejero Ponente César Hoyos Salazar, Radicado número 813, ha expresado al respecto que:

“Por fuerza mayor, como fundamento de excusa de inasistencia de un congresista a sesiones plenarias o de comisiones de la respectiva corporación, debe entenderse cualquier acontecimiento irresistible. Las consecuencias inevitables derivadas de sucesos imprevisibles, quedan comprendidas dentro del concepto de fuerza mayor”.

Es claro, entonces, como mis razones de no poder regresar al país con anterioridad a las sesiones, se ajustan a lo conceptuado por la Alta Sala como fuerza mayor, por lo cual dejo constancia que mi inasistencia es excusable a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992.

Cordial saludo,

David Barguil Assís,

Representante a la Cámara por Córdoba.

Bogotá, D. C., junio 25 de 2012

CRJC-0071-06-12

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente y Miembros de la Mesa Directiva

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Asunto: Excusa Sesiones Extraordinarias

Respetados Miembros de la Mesa Directiva:

Por instrucciones del honorable Representante a la Cámara José Edilberto Caicedo Sastoque, de manera atenta y comedida, me permito solicitar a ustedes se sirva excusar por la no asistencia del Representante, a la convocatoria de sesiones extraordinarias programadas para los días 27 y 28 de junio de 2012, toda vez que, por motivos estrictamente personales y familiares, se vio obligado a salir del país, circunstancias que le impiden presentarse a la citación enunciada.

Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992.

Agradezco su comprensión y atención favorable a la presente solicitud.

Cordialmente,

Martha Leguizamo Beltrán,

Asesor honorable Representante a la Cámara,

José E. Caicedo S.

* * *

Bogotá, D. C., junio 29 de 2012

Doctora

FLOR MARINA DAZA

Subsecretaría General

Cámara de Representantes

Apreciada doctora:

Atentamente me permito enviarle la incapacidad de la Representante Nancy Denise Castillo García, a las sesiones de la Plenaria de Cámara realizadas los días 27 y 28 de junio de 2012.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Nubia Yaneth Pérez Corredor,

Asistente UTL Representante Nancy Denise

Castillo García.

Anexo lo anunciado.

* * *

Bogotá, D. C., junio 26 de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

La Ciudad

Respetado doctor Rodríguez:

Por medio de la presente, por instrucciones del honorable Representante Carlos Arturo Correa Mojica, solicito muy respetuosamente, se le conceda permiso para no asistir a las sesiones plenarias convocadas de manera extraordinaria para los días 27 y 28 del mes de junio del año en curso, por cuanto el congresista

se encuentra actualmente fuera del país atendiendo asuntos personales.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

Gabriel Ernesto Lagos Medina,
Asistente V UTL honorable Representante
Carlos Arturo Correa M.

* * *

Bogotá, D. C., 26 de junio de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Presentación de excusa por inasistencia del honorable Representante Eduardo Crissien Borrero a las sesiones extraordinarias de los días 27 y 28 de junio de 2012.

Respetado doctor Gaviria:

Por instrucciones del honorable Representante Eduardo Crissien Borrero, respetuosamente me permito presentar excusa por su inasistencia a las sesiones extraordinarias de los días 27 y 28 de junio del presente año. Debido a un compromiso familiar planificado con meses de antelación y siendo de pleno conocimiento el receso propio por la finalización de la Legislatura 2011-2012, el honorable Representante realizó un viaje al exterior el día 22 de junio a las 9:00 p. m., con destino a la ciudad de Barcelona (España).

El día 25 de junio del año en curso, en horas de la mañana, se expidió el Decreto 1351 de 2012 “*Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias*”, con el fin de discutir el acto legislativo que reforma la Administración de Justicia. Viendo esta situación, el honorable Representante se puso en la tarea de buscar un tiquete de regreso a Colombia, el cual le ha sido muy difícil conseguir, debido a que el país de destino se encuentra en temporada alta y las aerolíneas no generan cupos con un plazo menor a diez días.

Esperamos lo anterior sirva como excusa válida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, ya que la situación descrita es un evento de fuerza mayor y no depende de la voluntad del honorable Representante.

Agradecemos toda la colaboración y comprensión prestada frente al particular.

Un atento saludo,

Luis Alberto Palacios,
Asesor Unidad de Trabajo Legislativo.

* * *

042- 2012

Bogotá, martes 26 de junio de 2012

Doctora

FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ

Subsecretaria

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetada doctora Flor Marina:

Por instrucciones del honorable Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía, doctor Carlos Alberto Cuenca Chauz, y de acuerdo al régimen de

excusas de la Cámara de Representantes (Resolución MD número 0665 de marzo 23 de 2011), me permito solicitar por intermedio suyo a la mesa directiva, aceptar Excusa, por la no asistencia del Representante a las sesiones de plenarias extraordinarias convocadas para los días miércoles 27 y jueves 28 de junio del presente año.

Lo anterior debido a que el honorable Representante, desde días atrás, adquirió compromisos con organizaciones cívicas y mandatarios regionales, aprovechando los días de receso por terminación de legislatura.

Las reservas de cupos a Inírida se deben hacer con un tiempo prudente, ya que sólo cuenta con una empresa aérea; y su regreso está para el vuelo 9R 8705 con salida jueves 28 de junio a las 13:09, con reserva 011CG7.

Anexo copia de Tiquete e Itinerarios de Satena.

Cordialmente,

Jair Henao Orozco,
Asesor UTL.

c. c. Secretaría General

* * *

Bogotá, D. C., julio 3 de 2012

Señor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ

Secretario General

Plenaria de la Cámara de Representantes

E. S. D.

Cordial saludo.

Muy comedidamente y por instrucciones del honorable Representante Juan Carlos García Gómez, me permito solicitar se digne excusarlo ante el señor Presidente y ante los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes por no poder asistir a la sesión del día jueves 28 de junio de 2012.

Lo anterior en consideración a motivos de índole personal. Agradezco su colaboración en el trámite de la presente.

Atentamente,

Angélica María José Mantilla Calderón,
Asesora.

* * *

Bogotá, D. C., junio 27 de 2012

Señores

Honorable Mesa Directiva

Cámara de Representantes.

Asunto: fundamento de derecho para mí no asistencia a sesiones extraordinarias citadas por el Gobierno Nacional por virtud del Decreto 1351 de 25 de junio de 2012.

Yo, Miguel Gómez Martínez, Representante a la Cámara por Bogotá y miembro del Partido Social de Unidad Nacional “U”, ante las sesiones extraordinarias convocadas por el Gobierno Nacional para el día de hoy, 27 de junio de 2012, radicó ante la honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes las presentes:

1. La estructura Constitucional del Estado de Derecho colombiano No Contempla que el Primer Mandatario pueda objetar proyectos de acto legislativo

proferidos por el Congreso de la República. Resulta claro que nuestras instituciones democráticas confían el poder constituyente exclusivamente al pueblo—en tanto constituyente primario—y al Congreso o a una Asamblea—en tanto constituyentes derivados—. Por las razones anteriores, el andamiaje constitucional colombiano evita que el Presidente de la República pueda objetar cualquier acto que modifique la Constitución Nacional, reservando tal facultad a la Corte Constitucional. Lo anterior ha sido reiteradamente sostenido por la Jurisprudencia Constitucional (C-222/97, C-543/98, C-178/07, C-180/07).

2. Si el Congreso de la República acepta dar curso a un trámite que no existe ni en la Constitución ni en la ley, aceptaría con ello que el Presidente puede por las vías de hecho bloquear la Reforma a la Constitución. Lo anterior configura un precedente por fuera de toda legalidad en grave detrimento para la institucionalidad del país y para el ya fracturado equilibrio entre los poderes públicos.

3. Dar curso al trámite inexistente e ilegal que solicita el Gobierno Nacional implica que el Congreso incurra de forma automática en la prohibición del artículo 149 de la Constitución, el cual impide realizar sesiones o cualquier acto referido a funciones legislativas por fuera del marco constitucional establecido, con las graves consecuencias que ello acarrea para quienes intervengan.

4. Dar curso al trámite inexistente e ilegal que solicita el Gobierno Nacional implica que los parlamentarios que participen en este incurrirán como mínimo en los delitos 413 y 414 que tipifican el prevaricato.

5. En el día de ayer radiqué ante mi Partido, objeción de conciencia motivada, explicando las razones constitucionales y legales que a mi juicio dejan sin competencia al Congreso de la República—y por consiguiente al suscrito— para dar curso al trámite solicitado por el Gobierno Nacional.

6. En razón a lo anterior, durante el día de hoy y mientras las sesiones extraordinarias versen sobre el inconstitucional e inexistente trámite que solicita el Gobierno Nacional, me abstendré de deliberar y de votar en lo que considero constituye una sesión ilegal, en flagrante violación al artículo 149 de la Carta.

Miguel Gómez Martínez,
Representante a la Cámara.
* * *

Bogotá, D. C., 26 de junio de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

La ciudad

Respetado doctor Rodríguez:

Por instrucciones del honorable Representante Jorge Eliécer Gómez Villamizar de manera atenta me permito solicitarle sea excusado de asistir a las sesiones extraordinarias convocadas mediante Decreto 1351 de 2012, expedido por el Presidente de la República, lo anterior corresponde a que en la madrugada del día de hoy falleció su señora Madre Berta Villamizar de Gómez y solicita respetuosamente concederle los días correspondientes de conformidad a la Ley 1280 de 2009.

Agradezco de antemano su gentil colaboración.
Cordial saludo,

Jessica Johana Quiroz Castro,
Asistente U.T.L.

Anexo: Copia del Certificado de Defunción

* * *

Bogotá, D. C., 27 de junio 2012

Doctora

FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ

Subsecretaria General

Honorable Cámara de Representantes

Respetada doctora:

Teniendo en cuenta el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992. De las excusas aceptables “Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito”.

De manera atenta me dirijo a usted para excusar al honorable representante a la Cámara por Bogotá, doctor José Gonzalo Gutiérrez, por su inasistencia a las sesiones Extraordinarias de los días 27 y 28 de junio del 2012, ya que el honorable representante presenta una incapacidad médica por tres (3) días.

Anexo la incapacidad que consta de (1) un folio.

De antemano agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Diana Saavedra,

Asistente

Honorable Representante

José Gonzalo Gutiérrez.

* * *

Bogotá, junio 26 del 2010

Doctora

FLOR MARINA DAZA

Subsecretaria General

Honorable Cámara de Representantes

Respetada doctora:

Atendiendo orientaciones del honorable Representante Jairo Hinestroza Sinisterra, y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992 en concordancia con la Resolución número 1872 de 2004, estando dentro del término legal, de manera atenta presento el original de la incapacidad médica y remisión de la consulta y que le impide asistir a la Sesión de Plenaria programada para estas fechas.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

Lucero Arcila Bedoya,

Asistente doctor Jairo Hinestroza Sinisterra

Representante Valle del Cauca.

Anexo: original de la incapacidad médica.

* * *

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2012

Doctora

FLOR MARINA DAZA

Subsecretaria General

Honorable Cámara de Representantes

Respetado doctor:

Por instrucciones del honorable Representante Jack Housni Jaller del Departamento de San Andrés, solicito excusarlo en la plenaria y ante el Presidente de la

República, por la inasistencia a la sesión extraordinaria del Congreso citada para el día 27 y 28 de junio de los corrientes, por encontrarse fuera del país en asuntos que requieren de su estricta presencia.

Cordialmente,

Luz Marina López Parra,
Asistente.

* * *

Bogotá, D. C., junio 26 de 2012
Doctor
JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Por instrucciones del honorable Representante Juan Carlos Martínez Gutiérrez, me permito solicitar sea excusado de las sesiones plenarias de los días miércoles 26 y jueves 27 de junio de 2012, por incapacidad médica.

Se adjunta dicha incapacidad.

Agradeciendo su gentil colaboración.

Cordialmente,

Nelsy Tirado Chacón,
Asistente.
Ext. 3478-79.

c. c. Subsecretaría General.

* * *

Bogotá, D. C., junio 26 de 2012
Doctora
FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ
Subsecretaria General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Respetada doctora Daza:

Atendiendo precisas instrucciones del honorable Representante Raymundo Elías Méndez Bechara y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992 y de la Resolución MD 1872 de 2004, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar excusa médica por la no asistencia a las Sesiones Extraordinarias de la Plenaria de la Cámara los días miércoles 27 y jueves 28 de junio de 2012, debido a que presenta quebrantos de salud.

Anexo certificado de incapacidad expedido por el Servicio Médico de la Cámara de Representantes.

Atentamente,

Nidia Eugenia Moreno M.,
Asistente
Representante a la Cámara Raymundo Elías Méndez Bechara.

* * *

Bogotá, D. C., 21 de junio de 2012
Doctor
JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
Secretario General
Cámara de Representantes
E. S. D.

Respetado doctor:

Por medio de la presente me permito informar que durante el período comprendido entre el 22 de junio de 2012 y el 16 de julio del mismo año, adelantaré

un viaje internacional, con el fin de tratar asuntos de índole personal; la anterior información para los fines y trámites pertinentes relacionados con la respectiva información y/u obtención de autorización o permisos respectivos para la salida de Representantes a la Cámara al exterior.

Cordialmente,

Alfredo Molina Triana,
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca.

Montego Bay, junio 26 de 2012

Doctor
SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Sesión extraordinaria 27 y 28 de junio de 2012

Respetado doctor:

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca, me permito poner en su conocimiento que el día veintidós (22) de junio de 2012, es decir, con anterioridad a la convocatoria de sesiones extraordinarias, radiqué ante la Secretaría General y la Mesa Directiva de la Corporación, comunicación en la que informé mi salida del país el día veintidós (22) de junio y hasta el día dieciséis (16) de julio del año 2012, para atender asuntos de carácter personal. Conforme a lo anterior, me es imposible presentarme a las sesiones extraordinarias convocadas el día de ayer lunes 25 de junio de 2012, situación de la que me enteré el mismo día de ayer en la noche cuando se comunicó el acto administrativo.

De igual forma, quiero manifestar que realicé esfuerzos desde anoche y todo el día de hoy 26 de junio de 2012, para conseguir boleto de avión de regreso a Colombia desde el lugar donde me encuentro Montego Bay (Jamaica) y me fue imposible de forma personal por Internet y a través de mi asistente desde Colombia Johana Ruiz, por la cercanía de la fecha. A efectos de acreditar la veracidad de lo mencionado; anexo a la presente y para lo pertinente copia simple de la comunicación referenciada y radicada el día veintidós (22) de junio de 2012 y otros anexos.

Reitero mi compromiso con Colombia y con la Cámara de Representantes, y me someto a que la comisión de acreditación estudie mi caso, no sin antes reiterar que independiente la decisión que tome dicha Comisión, autorizo para que se me realicen los descuentos a que haya lugar originados por mi inasistencia.

Cordialmente,

Alfredo Molina Triana,
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca.

c. c. Jesús Alfonso Rodríguez Camargo (Secretario General Cámara de Representantes) Mesa Directiva Cámara de Representantes.

Bogotá, D. C., 21 de junio de 2012

Señores

**SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ Y DEMÁS
MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA**

Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito informar que durante el período comprendido entre el 22 de junio de 2012 y el 16 de julio del mismo año, adelantaré un viaje internacional, con el fin de tratar asuntos de índole personal; la anterior información para los fines y trámites pertinentes relacionados con la respectiva información y/u obtención de autorización o permisos respectivos para la salida de Representantes a la Cámara al exterior.

Cordialmente,

Alfredo Molina Triana,

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca.

* * *

Bogotá, D. C., junio 26 de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor:

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de excusar la inasistencia del doctor Carlos Germán Navas Talero a la sesión plenaria citada para el día miércoles 27 y jueves 28 de junio del 2012, sesiones en las cuales se anunciarán y tratarán las objeciones presidenciales al Proyecto de acto legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, acumulado con los Proyectos de acto legislativo número 09 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política en relación con la administración de justicia y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior obedece a que por razones de salud, el Representante se encuentra fuera del país.

Cordialmente,

Aída Nubia Carrillo Ramírez,

Asesora

UTL *Carlos Germán Navas Talero.*

* * *

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2012

Doctora

FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ

Subsecretaria General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetada doctora:

Por instrucciones de la honorable Representante doctora Nidia Marcela Osorio Salgado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992 *por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes*, me permito solicitar se le excuse por su no asistencia a las sesiones extraordinarias programadas para los días miércoles 27 y jueves 28 de junio de 2012, por tener que ausentarse

fuera del país por asuntos estrictamente familiares. Infructuosamente no consiguió reserva de regreso para los días de convocatoria.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Jhoana Andrea Henao M.,

Asistente.

* * *

Bogotá, D. C., 26 de junio de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado Secretario:

Por indicaciones del honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, mediante la presente me permito comunicarle que el Representante ha adquirido compromisos ineludibles en el exterior desde el día 22 de junio de los corrientes, y que por lo tanto le es imposible hacer una conexión aérea para acudir a la convocatoria a sesiones extras los próximos miércoles 27 y jueves 28 de junio de los corrientes, de la cual sólo tuvo conocimiento el día de hoy.

Por las razones anteriores, le solicito respetuosamente sea excusado de asistir a dichas sesiones.

Cordialmente,

Mary Lys Silva Popa,

Asesora.

* * *

Bogotá, 26 de junio de 2012

Señores

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: incapacidad médica

Por medio de la presente, informo a ustedes que el honorable Representante Miguel Ángel Pinto Hernández, se encuentra incapacitado los días, 26, 27 y 28 de junio del presente año, y anexo la transcripción médica de la Unidad Médica de la Cámara de Representantes.

Gracias por su atención.

Ivor Blanco Porras,

Asistente.

c. c. Subsecretaría de la Cámara de Representantes y Registro

* * *

Bogotá, julio 4 de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

E. S. D.

Asunto: certificado de incapacidad

Respetado doctor:

Concurro a su despacho de manera formal y respetuosa con el objeto de presentar certificado de

incapacidad médica anexa, otorgada por el doctor Juan Sáad, Médico cirujano, correspondiente a los días 27, 28 y 29 de junio del año en curso, días en los que fui sometida a una intervención quirúrgica.

Agradezco sea tenido en cuenta este certificado para el corte de asistencias de la pasada legislatura.

Con sentido de consideración y respeto, le saluda

Mercedes Rincón Espinel,

Representante a la Cámara
por el departamento de Arauca.

Integrante Comisión Quinta
Constitucional Permanente.

* * *

Bogotá, 26 de junio de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

L. C.

Cordial Saludo:

Atentamente solicito la excusa correspondiente, por no asistir a las sesiones extras convocadas por el Gobierno, para el 27 y 28 de junio, por encontrarme fuera del país. Enterándome hoy de dicha convocatoria.

Agradeciéndole su colaboración

Henry Pacheco Criado,

Asistente honorable Representante

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón.

* * *

Bogotá, D. C., 26 de junio de 2012

Doctora

FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ

Subsecretaria General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetada doctora:

Por instrucciones del honorable Representante doctor John Jairo Roldán Avendaño, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992 por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes, me permito presentar excusa por su no asistencia a las sesiones extraordinarias programadas para los días miércoles 27 y jueves 28 de junio de 2012, por encontrarse atendiendo compromisos adquiridos con anterioridad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

María del Pilar Vera González,

Asistente.

* * *

Bogotá, 27 de junio de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Excusa

Doctor Rodríguez Camargo:

Por medio de la presente le comunico que el honorable Representante a la Cámara Jorge Enrique Roza Rodríguez presenta excusa con respecto a su no

asistencia a las sesiones Extraordinarias citadas para los días 27 y 28 de junio del presente año, en razón a que se encuentra fuera del país atendiendo asuntos personales ineludibles.

Agradezco su atención,

Atentamente

Diana Fernanda Moreno Grimaldo,

Asesora Jurídica honorable Representante

Jorge Enrique Roza Rodríguez.

c. c. Simón Gaviria Muñoz,

Presidente Cámara de Representantes.

* * *

CR-LASM-277-B

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Excusa sesión plenaria, junio 27 y 28 de 2012.

Cordial saludo.

Atendiendo instrucciones del honorable Representante Luis Antonio Serrano Morales, me permito solicitar se sirva excusarlo por no asistir a las Sesiones Extraordinarias de Plenaria de Cámara de Representantes, programadas para los días 27 y 28 de junio de 2012, en el salón Elíptico de la Cámara de Representantes.

Lo anterior en atención a que el honorable Representante se encuentra fuera del país, viaje que programó con varias semanas de anterioridad, el honorable se encontrará de nuevo en el país el día (9) de julio del presente año.

Agradeciendo la atención a la presente,

Lizeth Torres,

UTL honorable Representante

Luis Antonio Serrano Morales,

Departamento del Caquetá.

* * *

Bogotá, D. C., junio 27 de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Excusa - Sesiones Extraordinarias

Muy comedidamente y de acuerdo a lo señalado en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar de su digno conducto excusa para asistir a las sesiones extraordinarias convocadas por el señor Presidente de la República mediante Decreto 1351 del 25 de junio de 2012.

Lo anterior en consideración a que por prescripción médica, previa a la convocatoria de las sesiones, se ordenó la intervención quirúrgica de una de mis hijas menores para el día 30 de junio del año en curso, razón por la cual y en mi condición de madre cabeza de

familia, me obliga a acompañarla en la preparación y realización de todos los exámenes clínicos, incluidos los de laboratorio otorrinolaringólogo y citas con el anesthesiólogo.

Agradeciendo su atención y colaboración,

Victoria Eugenia Vargas Vives,
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

3 folios.

* * *

Bogotá, D. C., junio 26 de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Ref.: solicitud permiso con justa causa.

Respetado señor Presidente:

Muy comedidamente y en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, numeral 3, y en concordancia con lo señalado en el Decreto 2400 de 1968, reglamentado por el Decreto 1950 de 1963, me permito solicitar a la Mesa Directiva y por intermedio de su digno conducto permiso por los días 27, 28 y 29 de junio del año en curso.

Lo anterior, justificado en la circunstancia que por prescripción médica, se ordenó la intervención de una de mis hijas, programada para el día 30 de junio del año en curso, razón por la cual y en mi condición de madre cabeza de familia, me obliga a acompañarla en la preparación y realización de todos los exámenes previos a la cirugía.

Agradeciendo su atención y colaboración,

Victoria Eugenia Vargas Vives,
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

c.c.Subsecretaría General Cámara de Representantes
Con anexos.

* * *

Bogotá, D. C., 27 de junio 2012

Doctora

FLOR MARINA DAZA

Subsecretaria General

Cámara de Representantes

Ciudad

Cordial saludo

Por instrucciones del honorable Representante Héctor Vergara Sierra, me permito excusarlo de su inasistencia a las sesiones plenarias programadas para los días 26 y 27 de junio del presente año, toda vez que se encuentra incapacitado por estar delicado de salud.

Cordialmente,

Lucía Díaz Martínez,
Asesora I- UTL Héctor Vergara Sierra.
Tel.: 382 36 45.

Bogotá, junio 27 de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

La Ciudad

Respetado doctor Camargo:

Por medio de la presente me permito excusar al Representante a la Cámara doctor Obed de Jesús Zuluaga Henao, por su inasistencia a las sesiones extraordinarias citadas mediante el Decreto 1351 de 2012, programadas para los días 27 y 28 de junio del presente, en razón a que ha sido imposible la comunicación con él, ya que se encuentra fuera del país atendiendo asuntos personales que requieren su presencia.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud.
Cordialmente,

Lady Stefanía Gacha Guzmán,
Asistente hHonorables Representante
a la Cámara *Obed de Jesús Zuluaga Henao.*

Publicación de las excusas presentadas por los honorables Representantes con Resolución de Mesa Directiva.

Consuelo González de Perdomo

Jaime Armando Yepes Martínez

Bogotá, 25 de junio de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Respetado doctor:

Por instrucciones de la Representante Consuelo González de Perdomo, me permito presentar excusa para las sesiones extraordinarias citadas para los días 27 y 28 de junio de 2012, teniendo en cuenta que, según Resolución 1413 de 2012, la Representante se encuentra fuera del país en cumplimiento de una Comisión oficial.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Ana Karina Silva Guerrero,
Asistente Representante Consuelo González.

RESOLUCIÓN NÚMERO MD-1413 DE 2012
(junio 5)

por la cual se autoriza una comisión oficial a un honorable Representante a la Cámara.

La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, para autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso siempre que no impliquen utilización de dineros del erario público.

Que el Instituto de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales, Berg Institute, invita a la Representante a la Cámara doctora Consuelo González de Perdomo,

a participar en el Programa Derechos Humanos en el terreno: Europa 2012, entre el 24 de junio (Madrid, España) y el 6 de julio de 2012 (Otzenhausen, Alemania). Igualmente se informa que en el transcurso del programa se realizará un homenaje a la doctora Consuelo González de Perdomo por su compromiso en materia de derechos humanos y liderazgo público democrático.

Que la Representante a la Cámara doctora Consuelo González de Perdomo, mediante oficio de fecha mayo 23 de 2012, informa que se ausentará del país entre el 22 de junio y el 17 de julio del año en curso, en razón a su asistencia al evento referido en el considerando anterior.

Que la Mesa Directiva de la Corporación considera importante comisionar a la honorable Representante a la Cámara doctora Consuelo González de Perdomo para que atienda la invitación del Instituto de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales, Berg Institute, y participe en el Programa Derechos Humanos en el terreno: Europa 2012, entre el 24 de junio (Madrid, España) y el 6 de julio de 2012 (Otzenhausen, Alemania).

Que en mérito de lo expuesto La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar Comisión Oficial entre el veintidós (22) de junio y el diecisiete (17) de julio de 2012, a la honorable Representante a la Cámara doctora Consuelo González de Perdomo para que atienda la invitación del Instituto de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales, Berg Institute, y participe en el Programa Derechos Humanos en el terreno: Europa 2012, entre el 24 de junio (Madrid, España), y el 6 de julio de 2012 (Otzenhausen, Alemania), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La asistencia por parte de la honorable Representante comisionada no implica la utilización de dineros del erario, salvo el salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2012.

El Presidente,

Simón Gaviria Muñoz.

El Primer Vicepresidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

El Segundo Vicepresidente,

Bayardo Gilberto Betancourt Pérez.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

Bogotá, 4 de junio de 2012

Señores

MESA DIRECTIVA

Cámara de Representantes

Ciudad.

Cordial Saludo

Por instrucciones del honorable Representante Jaime Armando Yepes Martínez, me permito

solicitarles se sirvan excusarlo por la no asistencia a las sesiones Extraordinarias de los días 27 y 28 junio del 2012.

Ya que en la fecha que salió el decreto convocado a las sesiones extraordinarias, se encontraba fuera del país en uso del permiso concedido mediante Resolución número 1414 del 5 de junio del 2012, le fue imposible conseguir un vuelo de regreso a Colombia para esa fecha.

Como ustedes entenderán fue una fuerza mayor como establece el artículo 90 Ley 5ª del 92.

Agradeciendo su atención a la presente,

Cordialmente,

Lucía Varón Bastidas,

Asistente.

Adjunto: copia de la resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO MD-1414 DE 2012

(junio 5)

por la cual se concede un permiso a un honorable Representante a la Cámara.

La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, *-De las excusas aceptables.* “Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente reglamento”.

Que el Representante a la Cámara doctor Jaime Armando Yepes Martínez, mediante escrito de fecha mayo 30 de 2012, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, permiso para ausentarse de las sesiones convocadas para los días 19 y 20 de junio de 2012, en razón a que debe atender un asunto estrictamente personal y familiar.

Que el artículo 123 de la Constitución Política establece que los honorables Representantes a la Cámara son Servidores Públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992 establece que “Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y/o doctrina Constitucional”.

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el Decreto-ley 2400 de 1968, reglamentado por el D.R. 1950 de 1973, establece que “el servidor público puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa” y que corresponde al Jefe del Organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder el permiso al honorable Representante a la Cámara doctor Jaime Armando Yepes Martínez, por los días diecinueve (19) y veinte (20) de junio de 2012.

Que en mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder permiso remunerado al honorable Representante a la Cámara doctor Jaime Armando Yepes Martínez para que se ausente de sus funciones congresuales por los días diecinueve (19) y veinte (20) de junio de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. Durante el término del permiso concedido, el doctor Jaime Armando Yepes Martínez tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la Corporación que se llegaren a convocar.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2012.

El Presidente,

Simón Gaviria Muñoz.

El Primer Vicepresidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

El Segundo Vicepresidente,

Bayardo Gilberto Betancourt Pérez.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

La Secretaría General certifica que existe quórum decisorio.

La Presidencia ordena la lectura del orden del día.

La Secretaría General procede de conformidad.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sesiones Extraordinarias

Artículos 138 y 200 numeral 2 Constitución Política

Sesión Plenaria

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Extraordinaria del jueves 28 de junio de 2012

Decreto 1351 de junio 25 de 2012

Hora: 08:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Informe sobre la evaluación a las objeciones presidenciales

• Proyecto de acto legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, acumulado con los Proyectos de acto legislativo número 009 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política en relación*

con la administración de justicia y se dictan otras disposiciones. Publicado en la *Gaceta del Congreso* 400 de 2012.

Anuncio: junio 27 de 2012.

El Presidente,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

El Primer Vicepresidente,

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

El Segundo Vicepresidente,

BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ

El Secretario General,

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

La Subsecretaria General,

FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ

* * *

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Señor Presidente, ha sido leído el orden del día.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Señor Secretario, infórmele a la Plenaria cómo está el quórum y cuántos Representantes están registrados.

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Señor Presidente, la Secretaría le certifica que hay hasta el momento, registrados 100 Representantes, por lo tanto existe quórum decisorio.

Puede usted someter a discusión y a aprobación el orden del día, infamándole que hay varios oradores inscritos.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Señores Representantes, está en consideración el orden del día.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:

Sobre el orden del día, anuncio que abro el debate, lo voy a cerrar, queda cerrado ¿Lo aprueba la Cámara?

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Aprobado el orden del día señor Presidente, por unanimidad.

Señor Presidente, hay radicadas un gran número de constancias y los representantes que la radicarón están exigiendo que se enuncien para que obren dentro del acta.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:

Señor Secretario, anuncie quiénes son las personas y las motivaciones.

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Objeción de conciencia para votar el informe de objeciones al acto legislativo, presentada por el Representante Didier Tavera, donde manifiesta que no hará parte ni de la discusión ni de la votación.

Una constancia de Carlos Eduardo León Celis, donde manifiesta que solo está dispuesto a acoger las objeciones por inconveniencia, presentadas por el señor Presidente de la República.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Secretario un momento, que la Representante Rosmery Martínez me está pidiendo la palabra para una moción de procedimiento.

Sonido para la Representante Rosmery Martínez.

Palabras de la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales:

Gracias Presidente, simplemente para una moción de procedimiento que le pido a la Secretaría, doctor Jesús Alfonso, que lea mi constancia donde estoy asumiendo jurídicamente lo que nos puede pasar, pero le estamos dando la cara al país por el error que cometimos por confiabilidad.

Gracias.

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Señor Presidente, ya fueron citadas varias constancias de algunos Representantes, con un pequeño resumen.

La doctora Rosmery está pidiendo que se lea totalmente su constancia, pero debo indicarle que las constancias son bastante extensas, y si se le da lectura a cada una de ellas...

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Pero las constancias en qué sentido son señor Secretario.

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

La de la doctora Rosmery Martínez es un recuento, y ella la puede explicar señor Presidente, está pidiéndole la palabra.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Doctora Rosmery Martínez tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales:

Gracias Presidente.

Como dice la moción de conciencia, en ánimo de que ayer fui clara en mi posición, solicito que como una constancia histórica se anexe a la sesión de la Plenaria.

Gracias señor Presidente.

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Esa es una excelente salida ya que todas las constancias van a quedar publicadas en los anales de la historia y en el *Diario Oficial*.

Señor Secretario, simplemente que las constancias que han sido radicadas frente a la Secretaría, se publiquen en el *Diario Oficial*.

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Hay una constancia que dice, siendo coherente con mi voto negativo, Javier Tato Álvarez, previas unas consideraciones, se abstiene de asistir y participar en la votación de este informe.

Una constancia pública del partido Polo Democrático Alternativo, donde expresan que ni van a asistir,

ni van a participar, ni van a votar en estas sesiones extraordinarias, y se publicará.

Un impedimento que es constancia, porque los impedimentos no se consideran para este trámite, del doctor Humphrey Roa, en el cual manifiesta que se declara impedido para participar en la votación y discusión de este tema relacionado con las objeciones del acto legislativo.

Una constancia del doctor José Roberto Herrera, donde deja unas consideraciones, pero manifiesta que sí va a votar y va a participar.

Un impedimento de Óscar Marín, que ayer dijo que lo radicaba y lo dejaba como constancia, pero que él iba por la orden que le dio la bancada a participar en la discusión y votación, por la disciplina de bancada.

Y una constancia de William García, donde expresa que no considera jurídica ni legal esta convocatoria, si se observan varios vacíos, está la constancia y se deja para el acta.

Una constancia de Miguel Gómez Martínez, donde manifiesta que el trámite de sesiones extraordinarias no es constitucional ni legal entre otras razones, y por eso no va a participar en esta discusión y votación, en razón a que presentó ante su partido una objeción de conciencia.

Una constancia del doctor Henry Humberto Arcila, que queda para el acta.

Una constancia de Iván Darío Sandoval Perilla, donde manifiesta que se abstiene de votar y explica las razones.

Una constancia de Joaquín Camelo, donde hace unas consideraciones jurídicas sobre esta convocatoria, pero dice que va a votar en obediencia a lo que la bancada resolvió.

Una constancia de Laureano Acuña, y la retira el doctor Acuña, según me informa la señora Subsecretaria.

Una constancia de Mónica del Carmen Anaya, porque en mi condición de Representante a la Cámara por el Partido Liberal, quiero dejar expresa constancia que mi votación sobre este informe, sobre las objeciones, lo hace por el imperativo del cumplimiento de las directrices y determinaciones tomadas por la bancada del Partido Liberal.

El doctor Laureano Acuña no había retirado su constancia y manifiesta su parecer sobre la improcedencia de esta sesión extraordinaria y expresa que adicionalmente está en el día de hoy en una intervención quirúrgica que le impide hacerse presente.

Hay una constancia de Germán Blanco, donde expresa una serie de consideraciones de desacuerdo de tipo jurídico, pero manifiesta que en todo caso va a participar en la votación y hace serios cuestionamientos a la actitud asumida por el señor Presidente de la República, en relación con el trámite de esta reforma de Acto Legislativo a la Justicia, y especialmente por su posición de insolidaridad con el Congreso de la República, y manifiesta que el Gobierno hasta último momento tuvo perfecta claridad de lo que constituyó la Reforma y la conciliación que se aprobó en la Cámara de Representantes.

El doctor Óscar Fernando Bravo deja una constancia, donde manifiesta que presentó impedimento desde el primer debate que le fue aprobado, que le fue negado,

bueno, sí doctor porque le fue negado en la comisión, por lo tanto está habilitado para participar en la votación y discusión, entonces hay que corregir eso aquí, sí, fue aprobado dice doctor, entonces hay que corregir doctor porque fue negado, a lo último doctor.

Una constancia suscrita por Elkin Rodolfo Ospina, donde dice que de acuerdo con la ley de bancadas y atendiendo que el Partido de la U., decidió votar positiva la aprobación de las objeciones presidenciales al acto legislativo, considera que este trámite no aplica en cuanto a las sesiones extraordinarias convocadas, pero que acata las directrices.

El cual no me fue aprobado, sí doctor, tiene toda la razón, excúseme, impedimento que no fue aprobado del doctor Óscar Bravo, manifiesta.

Hay una constancia del Partido Conservador en torno a la Reforma a la Justicia del doctor Heriberto, y pide que como es una constancia de un Partido, se lea completa, y dice:

Declaración política y constancia en torno a la reforma de la justicia

El Partido Conservador Colombiano, en sesión Plenaria de su Junta de congresistas, hace la siguiente declaración y constancia ante el Congreso y el país:

1. Que la Reforma Constitucional a la Justicia fue un proyecto de iniciativa del Presidente Juan Manuel Santos, de su gobierno, acogida y respaldada por los partidos de la Unidad Nacional.
2. Que el Partido Conservador Colombiano siempre atendió y acompañó la petición de la Mesa de Unidad Nacional del presidente Juan Manuel Santos en la discusión, análisis y aprobación a la Reforma a la Justicia en los ocho debates constitucionales y reglamentarios, en los cuales el Congreso, en uso de sus competencias, hizo algunas propuestas avaladas por el Gobierno.
3. Que ante la convocatoria al Congreso de la República por parte del Presidente Juan Manuel Santos, a través de acto administrativo, a sesiones extraordinarias con el objeto de aceptar o negar las objeciones presidenciales al texto a la Reforma a la Justicia, los Congresistas del Partido Conservador, asistirán a la convocatoria de sesiones extraordinarias del Congreso.
4. El Partido Conservador demanda del Gobierno Nacional, indistintamente de la vigencia o no de la Reforma a la Justicia, la apropiación de los dos billones de pesos adicionales a la Rama Judicial para implementar planes, programas y acciones, tendientes a la descongestión judicial, que garantice la existencia de por lo menos un juzgado en cada municipio, un tribunal en cada departamento y la nivelación salarial en la Rama.
5. El Partido Conservador Colombiano es un Partido humanista, popular y de avanzada, defensor del derecho, la legalidad, la democracia, la institucionalidad y la primacía de la Constitución, para lo cual convocará a la sociedad a construir propuestas tendientes a fortalecer la democracia, la institucionalidad y la participación ciudadana. Resaltamos que a Reforma a la Justicia contenía algunos aspectos importantes que contribuirían al fortalecimiento de la justicia, a su descongestión, a su pronta y eficaz aplicación.

6. Que por ser inconveniente para la Nación los congresistas del Partido Conservador votarán a favor de aceptar la totalidad de las objeciones presidenciales y por ende del archivo a la reforma a la Justicia.



La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Una constancia de varios Representantes del Partido de la U, que suscribe inicialmente el doctor Pablo Sierra León, que dice:

CONSTANCIA

Bogotá, junio 28 de 2012

Me permito dejar constancia que en las reuniones de Bancada, reuniones ordinarias, o extraordinarias del partido de Unidad Nacional, partido de la "U" que se han efectuado hasta la fecha, en ningún momento se ha avalado o autorizado, la posibilidad, de presentar, o promover, proyecto alguno de Asamblea nacional constituyente, muy por el contrario nuestro propósito fundamental y las directrices del partido son el fortalecimiento, protección, y el cumplimiento leal y fiel de los postulados de la constitución política de 1991.

Que en nuestra condición de constituyente derivado entendemos que nuestro compromiso es atender y llevar la vocería del pueblo colombiano, en lo que en su entender es fundamental para el país.



La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Una constancia de la doctora Adriana Franco Castaño, y manifiesta que no se la lea toda y deja la constancia para el acta.

La doctora Yolanda Duque y el doctor Mesa traen una constancia y me dicen que más adelante van a radicarla.

Objeción de conciencia del doctor Heriberto Escobar.

Objeción de conciencia para votar objeciones presidenciales de Acto legislativo 143 de 2011 Cámara, 007 de Senado, Reforma a la justicia.

Una vez analizadas las razones sobre objeciones presidenciales al proyecto de Acto Legislativo de reforma a la justicia, y conocido el Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias al Congreso de la República para examen de dichas objeciones, me permito manifestar las siguientes consideraciones:

1. Que no existe competencia constitucional o legal otorgada por disposición de esos mismos rangos, o siquiera razones que por vía de jurisprudencia autorice al Presidente de la República para objetar o sancionar proyectos de Acto Legislativo.

2. Que contrario sensu, las normas existentes en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992 (Orgánica de Reglamento del Congreso) disponen tratamiento diferencial, particular y específico en cuanto se trata del trámite de un proyecto de ley ordinario y uno de acto legislativo, razón por la cual no cabe aplicar analogía, pues no existen vacíos; en tal virtud, el Ejecutivo sustenta sus razones en una indebida interpretación normativa.

3. Que en orden concurrente con el numeral inmediatamente anterior, existe vasta jurisprudencia de la corte Constitucional que señala el no requerimiento ni competencia del Presidente de la República para objetar y/o sancionar los actos legislativos. Véase las Sentencias C-222 de 1997, C-543 de 1998, C-178 de 2007, C-180 de 2007 y otras del órgano de control constitucional.

4. Que la convocatoria a sesiones extraordinarias al Congreso de la República es improcedente, inconstitucional e ilegal, por cuanto no se puede revertir o retrotraer un procedimiento surtido y agotado en debida forma, en la legislatura correspondiente emanado del artículo 375 superior, para que sea examinada su inconveniencia o inconstitucionalidad en oportunidad extemporánea.

5. Que como consecuencia del precedente numeral, toda reunión de miembros del Congreso que con el propósito de ejercer funciones propias de la Rama Legislativa, se efectúe fuera de las funciones constitucionales carecerá de validez. Véase artículo 149 Constitución Política.

6. Que al tenor de los artículos 149 superior y numeral 1 del artículo 5º de la Ley 5ª de 1992, lo dispuesto en instructiva del Gobierno nacional en Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias y lo que se llegare a decidir por el Congreso de la República respecto del proyecto de Acto Legislativo de reforma a la Justicia comporta vicios Insubsanables, generando nulidad de pleno derecho.

7. Que el artículo 149 superior, complementado por el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 5ª de 1992 disponen sanciones con forme a las leyes para los miembros del Congreso que participen en las deliberaciones que estén por fuera de las condiciones

constitucionales, así sea con el propósito de ejercer funciones propias de la Rama Legislativa.

Que en consideración a lo anterior, es decir, que por configurarse vicios de procedimiento que son insubsanables resulta imperativo en mi caso acudir al precepto constitucional consagrado en el artículo 18 como la “libertad de conciencia” para presentar ante la Corporación mi Objeción de Conciencia en la votación sobre lo que se decida en este caso, toda vez que las disposiciones emanadas del Ejecutivo Nacional comportan conflicto con mis propias convicciones, pues es mi convencimiento de buena fe que aquellas me impulsarían a cometer desacato en algunas disposiciones del orden jurídico constitucional y legal generando consecuencias punibles, administrativas o disciplinarias en mi contra.

Heriberto Escobar González,
Representante a la Cámara.

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

El doctor Alfredo Molina manifiesta a la Plenaria que no obstante los esfuerzos que ha hecho para poder trasladarse a la ciudad de Bogotá, Desde el exterior, le ha sido imposible, y remata su comunicación diciendo, reitero mi compromiso con Colombia y con la Cámara de Representantes y me someto a la Comisión de Acreditación que estudie mi caso, no sin antes reiterar que independientemente de la decisión que tome dicha Comisión, autorizo para que se me realicen los descuentos a que haya lugar por mi inasistencia a la sesión.

Carlos Alberto Escobar Córdoba, se declara impedido para participar en esta votación, queda este impedimento como constancia, y deja también la constancia que vota el trámite de este Acto Legislativo y las objeciones de acuerdo a la decisión que tomó la bancada del Partido Liberal, obligación a la cual no puede sustraerse.

También se deja la constancia, ha pedido de algunos parlamentarios, de un concepto jurídico remitido por la doctora Cristina Pardo *Schlesinger*, Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, suscrito por la firma de abogados San Pedro y Torres, donde...

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Para una moción de orden, el Representante Pablo Sierra León tiene la palabra.

Palabras del honorable Representante Pablo Aristóbulo Sierra León:

Gracias Presidente.

Acabo de radicar una constancia firmada por la mayoría de parlamentarios del Partido de la U, con el propósito de dejar claro al país y a este Congreso que el partido en ningún momento, ni en sesiones ordinarias ni en las convocatorias que ha tenido el Partido, ha manifestado la intención de convocar o de presentar propuesta de Asamblea Nacional Constituyente.

El Partido de la U, simplemente ha dedicado las últimas horas todo su esfuerzo a salvaguardar la integridad de la Constitución de Colombia y garantizamos nuestro compromiso para proteger las instituciones, que nuestro compromiso fundamental es atender al constituyente primario, que en este caso es el pueblo colombiano, y que nuestra función como

constituyente derivado no es otra que en sus momentos difíciles como el actual, garantizar la integridad de la totalidad de la Constitución.

Por tal razón, presentamos constancia que en ningún momento adelantamos proceso alguno que tienda a una Asamblea Nacional Constituyente.

Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

La proposición a la que hace referencia el Representante Pablo Sierra León, fue leída pero entiendo que usted quiere que se le haga mayor claridad a ese tema.

Señor Secretario, continúe usted.

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Sí, señor Presidente.

Estábamos en un concepto jurídico remitido a la doctora Cristina Pardo, Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, por la firma de abogados San Pedro Torres, y la suscribe Camilo San Pedro Arrubla, donde manifiesta que participar en las sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente de la República, no constituye ni en el plano objetivo ni el plano subjetivo, la incursión en el presunto delito de prevaricato, y previas unas consideraciones que ya han sido conocidas por todos los Representantes de este concepto, dice que no hay ningún inconveniente en participar en estas sesiones extraordinarias.

Otro concepto suscrito por el abogado, también dirigido a Cristina Pardo, Secretaria Jurídica de Palacio, suscrito por el abogado Iván González, donde expresa que previas consideraciones de orden jurídico, que también han sido conocidas por los Representantes, no incurrir los Representantes en violación a ningún precepto de orden penal y especialmente al tipo de prevaricato.

Un concepto rendido por la doctora Cristina Pardo, que dice: En relación con la posible responsabilidad penal de atender las sesiones extras convocadas mediante Decreto 1351, al respecto debe señalarse lo siguiente, y remata diciendo:

La asistencia a las sesiones extraordinarias con el propósito de decidir respecto a las objeciones presidenciales, independientemente del sentido del voto, atiende al interés superior de la conservación del estado constitucional de derecho.

Cristina Pardo.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Doctor Jesús Alfonso, le transmito la solicitud de algunos representantes, en especial del Representante Henry Arcila que por favor lea fuerte.

La Secretaría General, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, informa:

Sí, señor Presidente.

Hay dos conceptos remitidos al Partido Conservador, del doctor Rodrigo Escobar Gil, del doctor Jorge Enrique Ibáñez, y pide la bancada del Partido Conservador que se transcriba y se deje como constancia en el acta.

Los argumentos expuestos por el señor Fiscal General de la Nación, en una reunión que se realizó

ayer en el Directorio Nacional Conservador, y en el cual el señor Fiscal hizo consideraciones relacionadas con que no se incurría en responsabilidad penal ni disciplinaria ni fiscal, por parte ni de los conciliadores ni por parte de los que votaron y participen en el trámite de estas sesiones extraordinarias.

Entonces, la intervención del señor Fiscal quedará transcrita para esta acta.

Unas constancias de unos Representantes, entre ellos el doctor Mesa y la doctora Yolanda Duque, y una constancia del doctor Carlos Alejandro Chacón en relación con la convocatoria a sesiones extraordinarias del señor Presidente de la República, la cual obrará en el acta.

Una de Carlos Julio Bonilla Soto, que también obrará en el acta y una de Silvio Vásquez Villanueva.

Rodolfo Pérez radica una constancia que obrará en el acta, y una de Juan Felipe Lemos, sobre las disposiciones tomadas por la bancada, que por eso va a participar en esta sesión, y se deja toda la serie de conceptos jurídicos que han sido conocidos por los Representantes, donde ilustran acerca de que es viable participar en la discusión y votación y trámite de estas objeciones presidenciales.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Señor Secretario, si no hay más constancias o proposiciones, voy a darle la palabra al Presidente de la Cámara, doctor Simón Gaviria, y esas constancias se publicarán en el *Diario Oficial*, todas las que se están dejando en la Secretaría General.

La Plenaria sabe que en el día de ayer esta Corporación sesionó hasta las 11:30 de la noche, y 65 Representantes hicieron uso de la palabra, voceros de todos los partidos, y todos los que pidieron la palabra hablaron respecto de las objeciones presidenciales de la reforma a la justicia, del acto legislativo, y el Presidente de la Cámara, Simón Gaviria, miembro de la Comisión Accidental, se refiere al informe de las objeciones presidenciales.

Tiene la palabra doctor Simón Gaviria.

Palabras del honorable Representante Simón Gaviria Muñoz:

Muchas gracias Presidente.

Vamos a leer las objeciones presidenciales y el informe de la Subcomisión Accidental y sus conclusiones, que va a proponer que se archive esta reforma a la justicia.

Mediante presente escrito, los suscritos congresistas nos permitimos cumplir el honroso encargo que nos hicieron las mesas directivas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, con el propósito de estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de acto legislativo número 7 de 2011, 143 de 2011 Cámara, acumulado a los proyectos de Acto Legislativo 9, 11, 12 y 13 de 2011 Senado, por medio de la cual se reforman artículos de la Constitución Política, con relación a la Administración de Justicia, y se dictan otras disposiciones.

Con base en el Decreto 1351 de junio 25 de 2012, por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el 27 hasta el 28 de junio de los corrientes, pasamos a ocuparnos del examen de

objecciones presidenciales contra el aludido proyecto de acto legislativo.

Los fundamentos jurídicos del Decreto 1351 de 2012 son los siguientes:

Que corresponde al Gobierno en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias.

Que el Presidente de la República recibió, procedente del Congreso, el oficio del pasado 20 de junio de 2012, con el cual se remite el proyecto de Acto Legislativo 7 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, acumulando con los proyectos 9, 11, 12 y 13 de 2011 Senado, por medio de la cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones, con el fin de que proceda su promulgación.

Que el Gobierno estimó que debía abstenerse de tramitar dicha promulgación y en su lugar devolver con objeciones al Congreso, el proyecto respectivo, toda vez que en el trámite de sus disposiciones y en el contenido de las mismas se observan serias deficiencias jurídicas y de conveniencia que atentan contra el orden Constitucional y la seguridad jurídica de los colombianos.

Que el ejercicio de las funciones propias del jefe de Estado está orientado por el compromiso ineludible de acatar, respetar y hacer cumplir la Constitución y con ello de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

Este compromiso se evidencia en el ejercicio de sus funciones autónomas, pero también en el cumplimiento de los deberes que involucran a otras autoridades públicas.

No por otro motivo, el artículo 113 de la Constitución advierte que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Reservando el ámbito de las competencias de las distintas autoridades públicas, es deber del Presidente de la República en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, cumplir y hacer cumplir los preceptos de la Constitución Política.

Que en el día de hoy, atendiendo lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 5ª del 1992, el Gobierno ha procedido a publicar en el *Diario Oficial* el texto de dichas objeciones.

Que en ninguna norma de la Constitución se prohíbe de manera explícita la presentación de objeciones gubernamentales contra actos legislativos.

Que el artículo 227 de la Ley 5ª de 1992 señala, que las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, referidas al proceso legislativo ordinario, que no sean incompatibles con las regulaciones constitucionales, tendrán en el trámite legislativo constituyente plena aplicación y vigencia.

Por lo cual si la objeción prevista expresamente para los proyectos de ley es compatible en el procedimiento de aplicación del Acto Legislativo, entonces su aplicación es legalmente admisible.

Que el artículo 038 de la Constitución Política dispone que el Congreso de la República se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, pero en modo alguno limita la naturaleza de las materias o asuntos de que pueda ocuparse en una u otra clase de sesiones.

Que el artículo 375 de la Carta dice que el trámite de los Actos Legislativos tendrá dos periodos ordinarios y consecutivos, lo cual respecto del Acto Legislativo por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política, con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones, ya se cumplió.

Que el trámite de objeciones es un procedimiento distinto del de aprobación del Acto, respecto del cual no opera la limitación a que se refiere el artículo 375 Constitucional.

Que se hace necesario que el Congreso de la República examine prontamente las objeciones que han sido publicadas, a fin de que tanto las autoridades públicas como los ciudadanos conozcan el destino de la Reforma Constitucional que a todos interesa y concierne, y tengan certeza jurídica sobre la Reforma Constitucional.

Con fundamento en lo anterior, los Congresistas que suscribimos este informe, acatando la convocatoria realizada por el señor Presidente de la República e inspirados en el artículo 2º de la Constitución, que señala los fines del Estado, procedemos a examinar las objeciones formuladas por el Gobierno.

Es importante entender que ese artículo 2º a lo que hace referencia, es a que tenemos que mantener el orden institucional y que no podemos y que sería altamente inconveniente que así se hiciera, que se disturbe ese orden.

A continuación se exponen las objeciones que han sido formuladas al Presidente del Congreso de la República, mediante escrito que le fue dirigido por el Presidente de la República y los Ministros de Interior y el de Justicia, el 25 de junio de 2012, debidamente publicado en la gaceta del Diario Oficial número 389 del 25 de junio de 2012.

Las objeciones se resumen de la siguiente manera, y es importante aclarar y que le quede claro a esta Plenaria, que en el resumen de las objeciones los miembros en ningún momento hacen ponderaciones sobre las objeciones, solamente se limitan a hacer un resumen conciso de las mismas, sin valoraciones.

1. Objeciones por Inconstitucionalidad

La finalidad de las Comisiones Accidentales de Mediación es dirimir las discrepancias que pudieran surgir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras, Artículo 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992.

En este caso, entre los casos aprobados en segundo debate de la vuelta en Plenaria de Senado y en segundo debate de la vuelta de Cámara, respetando los principios de identidad flexible y consecutividad relativa.

Por ello no podía la Comisión Accidental de Conciliación privar a la Fiscalía General de la Nación de la función de investigar y acusar a los aforados enunciados en el numeral 4 del artículo 235 de la Constitución Política, tal y como lo hizo, puesto que no había discrepancia entre los textos de Senado y Cámara y en ese asunto puntual, los cuales eran idénticos en esa materia.

Y la inclusión de los citados funcionarios, entre los que el parágrafo 2º del artículo 235 de la Constitución Política somete a la competencia de la Sala de Juzgamiento en primera instancia, de la Corte Suprema de Justicia, parecería una consecuencia necesaria de lo

anterior, más que una mera armonización del texto, y tuvo un alcance superior y derivó un desconocimiento del principio de consecutividad.

Consecutividad, que durante todo el debate no se pueden introducir temas nuevos.

Lo anterior se concretó a raíz de la inclusión de los citados funcionarios, entre aquellos a los cuales este párrafo les otorga la prerrogativa consistente en la prohibición de ser privados de la libertad antes de que exista una resolución de acusación en firme en su contra, salvo en casos de flagrancia, asunto que no corresponde con las conclusiones a las que llegaron las Plenarias del Senado y de la Cámara.

El Gobierno destaca la inconstitucionalidad de la modificación que hizo la Comisión Accidental de Conciliación al párrafo 2º del artículo 16 del texto conciliado, por cuanto la fórmula novedosa propuesta, en la cual la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia nombra a tres de los miembros de la Sala de Investigación y Calificación de la Corte Suprema de Justicia, desconoce el principio acusatorio que inspiró el proyecto desde su versión original y a lo largo de los ocho debates.

Consiste en la separación de funciones en su investigación y juzgamiento, en efecto fue dicho principio el que inspiró la creación de la Sala de Investigación y Calificación de la Corte, con miras a la independencia e imparcialidad del juez de primera instancia frente al investigador.

Alega el Gobierno que ello no constituye una mera fórmula nueva para superar la discrepancia entre los textos aprobados en sexto y octavo debate, sino una alteración sustancial del artículo y del modelo, un todo inescindible.

Debido a las discrepancias entre los modelos aprobados por las Plenarias de Senado y la Cámara de Representantes, en relación con la figura de pérdida de investidura, el Gobierno considera que debía la Comisión de Mediación proponer una fórmula que condujera a la adopción de un texto único, y que al no hacerlo excedió los límites materiales y configuró un régimen inconsistente.

En el texto se combinaron elementos de las versiones de Senado, como la gradualidad, la posibilidad de suspensión de la pérdida de investidura, la subjetividad, dolo o culpa.

En el análisis de la conducta y la eliminación de la causal de no toma oportuna de posesión del cargo, conservando las demás causales contenidas en la carta vigente.

Y de Cámara, la eliminación de la causal de violación del régimen de inhabilidades y de la causal contenida en el Artículo 110 de la Constitución Política, para los Congresistas, lo cual condujo a un nuevo régimen de pérdida de investidura que no fue considerado como parte de las opciones discutidas en el debate parlamentario, por cuanto resultó sustancialmente permisiva y desnaturalizó cualquiera de los dos modelos.

Sostiene el Gobierno la inconstitucionalidad de otorgar fuero al Secretario General de la Cámara y del Senado.

Para el Gobierno es inconstitucional esta modificación por vulneración del principio de

consecutividad, por cuanto la modificación que en este sentido se hizo al párrafo segundo del artículo 5º del Proyecto de Acto Legislativo, artículo 178 de la Constitución Política y el numeral Segundo del artículo 16 del proyecto conciliado, artículo 235 de la Constitución, solo ocurrió tardíamente durante el sexto debate y fue posteriormente acogido por la Comisión de Conciliación, a pesar de referirse claramente a un tema nuevo que no había sido considerado en ninguna de las etapas reglamentarias anteriores, según se estipula en el informe de objeciones.

Se trata pues, de una nueva categoría de aforados que no había sido tomada en cuenta durante todo el trámite, con el agravante que su inclusión dentro de los sujetos de fuero especial y no general, es decir de aquellos cuyo juzgamiento por la Rama Judicial debe ser presidido de antejuicio político, difícilmente puede considerarse como un tema conexo con el asunto general de juzgamiento de aforados que permitiera su inclusión tardía.

Dice el Gobierno, que dado que en nada se parece el Secretario General de la Cámara y del Senado a los demás funcionarios dotados de esta prerrogativa especialísima, no hay razón para considerar que existe conexidad material, teleológica, causal o sistemática, que permita concluir que la inclusión tardía en el trámite de Acto Legislativo se amparaba en la consideración según la cual el tema venía tratándose en estadios anteriores de dicho trámite, por lo cual no resultaba plausible ni jurídicamente viable.

Argumenta el Gobierno violación del principio de consecutividad en la aprobación del artículo 7º, del texto conciliado, por el cual se modifica el artículo 184 de la Constitución, en relación con la inclusión de una oración en el párrafo transitorio en el artículo 184 de la Constitución Política, según la cual, igual procedimiento se surtirá en los demás procesos que se adelanten ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en contra de los Congresistas.

Esto es el reparto de los procesos a las secciones del Consejo de Estado para su trámite en primera instancia.

El Gobierno considera que se desconoció el principio de consecutividad, por cuanto el texto solo fue incluido en octavo debate.

Además se trata de un texto totalmente ajeno al asunto que se venía tratando en los diferentes debates ante las comisiones y plenarias, afectando así la esencia de lo aprobado en la primera vuelta, que estaba referido exclusivamente a los procesos de pérdida de investidura y no a otros procesos contenciosos administrativos, lo cual rompe la conexidad con los temas aprobados.

Hasta aquí, escúchese bien, las objeciones de inconstitucionalidad expresadas por el señor Presidente de la República, que sintetizan en vicios de consecutividad, identidad, conexidad, la alteración sustancial del texto.

Que se deje claro y que así lo registre la sesión, que en ningún momento en esta parte los miembros de la Comisión hacen consideraciones o reflexiones, meramente hacen un resumen de los argumentos del Gobierno Nacional.

2. Objeciones por inconveniencia

De la inexistencia de regímenes de transición para los procesos ante la Corte Suprema de Justicia.

Como lo destaca el Gobierno, los regímenes de transición garantizan que los cambios regulatorios no impacten desproporcionadamente las situaciones jurídicas en curso, originando inseguridad jurídica a los asociados y traumatismos en la recta, eficaz, eficiente y cumplida administración de justicia.

Por ello, ha considerado inconveniente dejar el régimen de investigación y enjuiciamiento penal de aforados ante la Corte Suprema de Justicia, contenido en el artículo 235 de la Constitución Política, desprovisto de transitoriedad en materia penal, así como de plazos perentorios para la pronta integración de las Salas de Investigación y Calificación de Juzgamiento.

Lo anterior es mucho más grave, teniendo en cuenta las consecuencias que ello implica en materia de prescripción, vencimiento de términos y libertad de los indiciados, como lo alega el Gobierno Nacional.

De la inconveniencia de extender a los funcionarios enunciados en el numeral 4° del artículo 235 de la Constitución Política, la prerrogativa de la privación de la libertad de los aforados únicamente a partir de la resolución de acusación en firme, situación que constituye un agravante, puesto que existe un grave riesgo que algunas de las personas actualmente investigadas por la Fiscalía General de la Nación, deban quedar en libertad inmediata en caso de entrar en vigencia el Acto Legislativo, por no existir resolución de acusación o peor aún, por no estar en firme.

Esto es lo más grave.

De la inexistencia de regímenes de transición para el remplazo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Si bien es cierto que el texto definitivo de Plenaria de Senado en segunda vuelta, no estableció régimen de transición alguno para esta Sala, sí lo hizo en el texto de Plenaria de Cámara, en el cual se fijó un plazo de tres meses para dicho efecto, no obstante en el texto conciliado únicamente se dispuso un régimen de transición para el remplazo de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y no se hizo lo propio en relación con la Sala Administrativa.

A juico del Ejecutivo, esto genera un efecto claramente inconveniente para la garantía del derecho a la administración de justicia, pues impide el empalme con la nueva estructura administrativa de la Rama Judicial.

La supresión de esta norma tiene efecto de producir un traumatismo severo en la preservación de este derecho, por cuanto no queda claro el esquema para la continuidad en la operación administrativa de la justicia.

La inconveniencia de prescindir de una norma relacionada con el antejuicio político y el fuero de algunos funcionarios, como es el caso del Presidente o quien haga sus veces y del Vicepresidente de la República, en el procedimiento de conciliación se quitó la frase que había incluido la Cámara

de Representantes, en el sentido de que estos funcionarios tendrían fuero aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos, caso en el cual el antejuicio solo procedería por hechos y omisiones ocurridos en el desempeño de sus funciones, tal y como lo establece la Constitución de 1991, que hoy sigue vigente.

Inconveniencia de otorgar fuero al Secretario General de la Cámara y al Secretario General del Senado.

Para el Gobierno esta modificación es inconveniente por ser desproporcionada e injustificada en atención a los principios que motivan el otorgamiento del fuero a ciertos altos dignatarios del Estado.

Según la Sentencia SU-624 del 06, citada en el escrito de las objeciones del Gobierno, el fuero especial constitucional para altos funcionarios del Estado existe para garantizar, por una parte, la dignidad del cargo y de las instituciones que representa y, de otra, la independencia y autonomía de algunos órganos del poder público para garantizar el pleno ejercicio de sus funciones y la investidura de sus principales titulares, las cuales se podrían ver afectadas por decisiones ordinarias originadas en otros poderes del Estado, distinto de aquel al cual pertenece el funcionario protegido por fuero especial.

Por estas razones el Gobierno considera que no hay riesgo de interferencia por parte de unos órganos judiciales en las funciones del Secretario General de la Cámara y del Senado, quienes no ostentan el mismo rango constitucional de los demás aforados, y que por lo tanto no podrían estar cobijados con un fuero que, en las condiciones en las cuales fue aprobado, obraría en detrimento de la calidad de nuestro ordenamiento constitucional.

Inconveniencia de los artículos 20, 21, 22 y 24 del texto conciliado, relacionados con el sistema de gobierno y administración judicial.

Alega el Gobierno que la distribución de funciones entre los tres niveles del sistema, que fue acogida en el texto conciliado, que corresponde a la distribución elaborada en sexto debate aprobado por la Plenaria del Senado, con cambios de redacción y la inclusión de unos párrafos transitorios de la Cámara, resulta altamente inconveniente por cuanto al asignársele tantas y tan detalladas competencias a la Sala de Gobierno Judicial, en materia de ejecución y no solo de dirección y diseño de política, desnaturalizaría su carácter de ente rector u órgano superior de decisión y planeación de grandes políticas, planes y proyectos, al punto de confundirse con algunas de las funciones de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, la cual en ese caso se tornaría absolutamente redundante y daría lugar a la colisión o confusión de competencias entre estos dos niveles.

Además considera el Gobierno que tal distribución exigiría que los miembros de la Sala de Gobierno Judicial, que estaba pensada como una especie de ente rector de grandes políticas, tenga que sesionar de manera casi permanente y disponer de un nutrido equipo de apoyo para el ejercicio de las funciones.

Además alega el Ejecutivo, que son demasiado robustas las competencias asignadas al Director Ejecutivo de Administración Judicial, lo cual implica

un desquicio del sistema como fue pensado en tres niveles, con graves repercusiones para el manejo de cuantiosos recursos.

De la inconveniencia del régimen de pérdida de investidura diseñado en la etapa de conciliación.

Más allá de los motivos de inconstitucionalidad antes expuestos en contra de la combinación de los textos aprobados por las plenarias de Senado y Cámara, que se realizó en el texto conciliado, lo cierto es que como lo afirmó el Gobierno, la fusión de los dos sistemas concebidos por cada una de las cámaras legislativas, acogiendo el régimen de gradualidad, pero solo las causales que finalmente quedaron recogidas, hace inoperante el régimen de pérdida de investidura y lo desnaturaliza.

Hasta este momento lo que hemos anunciado es lo que dice el Gobierno, y en ningún momento la Comisión hace referencias, simplemente resume el espíritu del Gobierno y hace una síntesis muy detallada sobre el tipo de objeciones.

Ahora vamos a entrar a las consideraciones de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión encontramos razonables estas objeciones, haciendo los siguientes comentarios.

Compartimos la visión del Gobierno en relación con el limbo jurídico y el caos judicial que con este proyecto de Acto Legislativo se produciría, con lo cual se favorecería indebidamente a los actuales investigados, algo que a todas luces es contraproducente y que no se puede permitir que ocurra.

Esta es una apreciación que los abajo firmantes compartimos plenamente y que conllevaría a situaciones abiertamente inconvenientes.

Es evidente por ejemplo, que el régimen de transición garantizaría un correcto empalme entre la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los nuevos niveles de organismos de Gobierno y Administración. Por el contrario, la carencia de dicha transición conduciría a una nueva situación crítica y una verdadera crisis institucional.

Así mismo, coincidimos con el Gobierno Nacional en relación con la inconveniencia de privar a altos funcionarios de la prerrogativa del fuero una vez abandonen sus cargos de Presidente y Vicepresidente. Porque con ello se pretende garantizar tanto la dignidad del cargo y de las instituciones que representan, como la independencia y autonomía de algunos órganos, todo lo cual se pondría en entre dicho en caso de que entrara en vigencia la versión contenida en el texto conciliado.

Lo anterior es particularmente grave tratándose del Jefe del Estado, quien por la importancia de su investidura no puede ser desprovisto del importante elemento de protección que significa tanto el antejuicio político ante el Congreso, como el fuero ante la Corte Suprema de Justicia, para las acciones ejecutadas con ocasión de las funciones que ya no desempeña, tal y como la Constitución de 1991 lo prevé.

De otra parte, dado que las funciones del Secretario General de la Cámara y del Secretario General del Senado son meramente administrativas y de control, no resulta justificado el otorgamiento del fuero, y por

ello compartimos el criterio del Gobierno al afirmar que resulta injustificado, inconveniente y contraproducente otorgarles fuero a estos funcionarios, lo cual daría lugar a una protección innecesaria y generaría con ello un obstáculo a la recta y eficaz administración de justicia.

Revisadas con detalle las funciones otorgadas a la Sala de Gobierno Judicial, a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y especialmente al Director Ejecutivo de Administración de Justicia, coincidimos con el Gobierno en relación con la inconveniencia del texto conciliado y los enormes peligros que representa para la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos de la Rama.

El texto conciliado, en efecto, otorga excesivas funciones al Director, haciendo de él un todo poderoso de la administración de la Rama, desplazando considerablemente en importancia a los otros dos niveles superiores, privando de una verdadera posibilidad de gestión a la Junta Ejecutiva y congestionando demasiado la Sala de Gobierno Judicial.

Igualmente compartimos las razones relacionadas con la desnaturalización del régimen de pérdida de investidura que torna ineficaz esta Institución. Esa es la motivación.

Ahora vamos a hablar del punto que entro a justificar, no solo porque esos artículos son inconvenientes sino que la inconveniencia de esos artículos hace inconveniente la totalidad de la conciliación.

Inconveniencia de la totalidad del articulado.

El Gobierno Nacional ha objetado la totalidad del articulado, dada la gravedad de estas irregularidades y las previsibles consecuencias que su implementación, que podría generar la estabilidad institucional del país, en la efectiva prestación del servicio de administración de justicia y en el desarrollo transparente de la actividad parlamentaria.

Para hacerlo, el Gobierno sustenta los cargos formulados contra el resto de las disposiciones, que en caso de ser acogidos desarticulan y hacen inconveniente la reforma.

Dicho desvertebramiento es también operativo, pues muchas de las normas modificadas por el Congreso que fueron objetadas, estaban vinculadas directamente con otras que no lo fueron, por ello el hecho de que algunos artículos de la reforma permanezcan como fueron aprobados podría generar un daño muy serio a la Constitución Política, en la medida que algunas de sus disposiciones podrían no ser consistentes con el resto de sus normas.

Los abajo firmantes compartimos la visión del Gobierno Nacional sobre el particular, puesto que en nuestro sentir son tantas y de tal envergadura las normas cuya objeción gubernamental consideramos procedentes, que se afecta la coherencia y la unidad sistemática de la reforma, haciendo insostenible la supervivencia de las que no se vieron afectadas por esa inconsistencia, por cuanto las mismas hacen parte de una unidad inescindible.

Todos los grandes temas de la Reforma resultan afectados por las anteriores objeciones, y como cada uno de estos temas está contenido en una variedad de artículos que se tocan mutuamente y que son

transversales a toda la Reforma y al resto de la Constitución, resulta imposible remover los artículos objetados o que resultan inconvenientes, sin dejar con ello vacíos o contradicciones en el texto Constitucional y a su turno un caos o colapso judicial de enormes magnitudes.

Esto, por supuesto, contradice los loables propósitos que se pretendían con la Reforma a la Justicia que, como lo dice el Gobierno, no era otra cosa que crear un eficiente y eficaz sistema de administración y de gobierno de la Rama, lo cual no se concretaría ni siquiera objetando las objeciones enunciadas.

El proyecto de Reforma Constitucional a la Justicia, a que he aludido, contiene una serie de artículos y temas transversales como pieza de relojería, debe estar debidamente alineado y sistematizado con hilvanada coherencia.

Esto ya no puede ser garantizado con un texto completo y/o conexo.

A lo siguiente viene la proposición.

Esta mañana charlamos con todas las bancadas y debo decir que el mayor propósito de esta Comisión es ser fiel a la verdad, pero es la convicción de la misma que esta Reforma no conozca la vida jurídica.

Se han expresado temores frente a la votación de hoy, que no son justificadas, como dice la Sala penal de la Corte Suprema, lo que es injustificado es no venir, pero la Comisión, manteniendo el espíritu que siempre tuvo, de objetar esta Reforma, por ser inconveniente, no solo los artículos, sino por inconveniencia general, porque esos artículos tocan el proyecto y los demás artículos de la Constitución, ha recogido y va a hacer precisiones en la proposición final del informe, suscrita por Simón Gaviria Muñoz, Germán Varón, Alfonso Prada, Guillermo Rivera, Roosevelt Rodríguez, Heriberto Sanabria, Juan Manuel Corzo, Aurelio Irigorri y Juan Manuel Galán.

Señor Secretario, el doctor Prada va a leer la proposición y quiero que pensemos un segundo. Este momento es histórico, porque el Congreso va a ser parte de la solución. No hay otra salida frente al peso de la historia y de la importancia de esta decisión, y por eso, como Presidente de la Cámara, les pido hundir la Reforma a la Justicia.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Tiene la palabra el Representante Alfonso Prada, para que lea la proposición con la que termina el informe frente a las objeciones presidenciales.

Sonido para el doctor Alfonso Prada.

Palabras del honorable Representante Hernando Alfonso Prada Gil:

Gracias Presidente.

Me ha pedido que lea la proposición y quiero expresar que la totalidad de los integrantes de la Comisión Accidental que fuimos designados en Senado y Cámara, para rendir el informe de objeciones, una vez escuchadas las intervenciones tanto en Senado como en Cámara, de los voceros que intervinieron en las sesiones a nombre de los distintos partidos, valorando sus intervenciones, hemos elaborado esta proposición sustitutiva sin ningún tipo de valoración diferente a la decisión final que procedo a leer.

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental, escuchados los voceros de las bancadas que intervinieron en las sesiones efectuadas ayer 27 y hoy 28 de junio, proponemos acoger el siguiente texto, como proposición final del informe:

Admitir la objeción de inconveniencia general que presentó el Gobierno Nacional al proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, acumulado a los Proyectos 9 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011, 13 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman los artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia, y se dictan otras disposiciones, y en consecuencia votar afirmativamente la objeción integral y su consecuente archivo definitivo e inmediato.

Está leída, señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Honorables Representantes, está en consideración la proposición presentada por la Comisión Accidental, con la que termina el informe de las objeciones presidenciales, anuncio que se va a cerrar la discusión, está cerrada la discusión. Abra el registro, señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:

Se abre.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Honorables Representantes, ya ordené abrir el registro y vamos a votar. Señor Secretario, abra el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:

El doctor Arcila retira su objeción de conciencia y vota acatando las disposiciones de la bancada del Partido Conservador, lo mismo el doctor Iván Darío Sandoval, y las demás constancias que ya fueron leídas, y hay otras constancias en Secretaría que harán parte del acta.

Se abre el registro.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:

Simón Gaviria, vota sí, y le pide a todo el Partido Liberal votar por el Sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Albeiro Vanegas Osorio:

Señor Secretario ¿Está abierto el registro para votar?

La Secretaría General informa, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:

Estamos votando la proposición sustitutiva que presentó el doctor Alfonso Prada y otros honorables Representantes.

El partido de la U., dejó una constancia que será anexada al acta donde acatan la decisión tomada en bancada.

Alfonso Prada vota Sí

Simón Gaviria vota Sí.

Doctor, en este trámite no hay impedimentos. Esos impedimentos quedan como constancia en el acta, que

fueron radicados por ustedes, pero en el trámite de un Acto Legislativo no hay impedimentos.

Puede votar doctor Pedrito Pereira.

Puede votar doctor Padaui, sí, usted suscribió el impedimento, lo mismo que el doctor Álvaro Pacheco y el doctor Pedrito Pereira, entre otros.

Se retira el voto manual de Simón Gaviria, que ya votó electrónicamente.

Deja constancia la doctora Rosmery Martínez, que ella no votó los temas relacionados con pérdida de investidura en el trámite de la reforma.

Si doctor Arcila, usted había radicado con anterioridad esa objeción de conciencia, pero de conformidad con lo que la bancada del Partido Conservador dispuso, usted se ve compelido a votar y a cumplir con el deber del Partido y de la bancada.

El doctor José Ignacio Bermúdez vota Sí

El doctor Alfonso Prada votó Sí.

Cambio Radical dejó una constancia, que fue una decisión de bancada la que se tomó para votar, igual el Partido Conservador, igual el partido Liberal, todas las bancadas que están participando tomaron sus decisiones previas y de eso se deja constancia.

La Secretaría les informa que la votación de este informe de objeciones o de la proposición sustitutiva del doctor Prada y de otros Representantes, esta votación está dentro del trámite del Acto Legislativo y por tanto están cubiertos por el principio de la inviolabilidad parlamentaria.

Se retira el voto manual del doctor Bermúdez, porque votó electrónicamente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:

Vamos a cerrar esta votación, señora y señores.


Anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Señor Secretario, resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:

Se cierra el registro.

Por el Sí: 117 votos.

Registros de votación

Software de debate DCN-SW 

Resultados de votación

Reunión:	DefaultMeeting
Tema de agenda:	Informe de Objeciones Presidenciales
Número de votación:	0003
Nombre:	Prop. HH.RR A. Prada, S. Gaviria, G. Varon y otros
Tipo:	Parlamentaria
Punto de agenda:	Prop. HH.RR A. Prada, S. Gaviria, G. Varon y otros

Inicio de votación a las: 28/06/2012 11:41:13 Fin de votación a las: 28/06/2012 11:47:44

Resultados totales

Asistencia de votación	Presente en la votación	116
	Presente y no votado	0
Respuestas	Sí	116
	No	0
	No votado	0

Resultados de grupo

Partido Alas	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Alianza Social Indígena	Sí	1
	No	0
	No votado	0

Partido Cambio Radical	Sí	12
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	27
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nación	Sí	7
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Sí	35
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	27
	No	0
	No votado	0
Partido MIRA	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	2
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	2
	No	0
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Silvio Vásquez Villanueva	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Jorge Hernán Mesa Botero	Partido Cons
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Óscar Fernando Bravo Realpe	Partido Cons
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Carlos Augusto Rojas Ortiz	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Gustavo Hernando Puentes Díaz	Partido Cons
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Roberto José Herrera Díaz	Partidos Alas
	Elías Raad Hernández	Partido de la
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Sandra Elena Villadiego Villadiego	Partido de la
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	José Ignacio Bermúdez Sánchez	Partido de la

Jaime Buenahora Febres	Partido de la
Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Nicolás Antonio Jiménez Paternina	Partido de la
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Juan Felipe Lemos Uribe	Partido de la
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Libardo Antonio Tabora Castro	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Berner León Zambrano Erasó	Partido de la
Francisco Pareja González	Partido de la
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
José Rodolfo Pérez Suárez	Partido Movi
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Germán Varón Cotrino	Partido Cam
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
José Ignacio Mesa Betancour	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Óscar Humberto Henaó Martínez	Partido Cam
Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Arangüena	Partido Liber
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Jaime Cervantes Varelo	Partido Cam
Luis Eduardo Diazgranados Torres	Partido Cam
Adriana Franco Castañeda	Partido Liber
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Mónica del Carmen Anaya Anaya	Partido Liber
Víctor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
José Joaquín Camelo Ramos	Partido Liber
Guillermo Abel Rivera Flórez	Partido Liber
Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
Álvaro Pacheco Álvarez	Partido Liber
Orlando Velandia Sepúlveda	Partido Liber
Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
Roberto Ortiz Uruña	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Víctor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber

Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Pablo Enrique Salamanca Cortés	Partido Liber
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Mercedes Eufemia Márquez Guenzati	Partido de In
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
Juan Manuel Valdez Barcha	Partido Alian
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In

0003

Registro manual para votaciones**Informe de Objeciones Presidenciales**

Tema a votar: prop. honorables Representantes A. Prada, S. Gaviria, G. Varón, y otros

Sesión plenaria: jueves 28 de junio de 2012

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Prada Gil Hernando Alfonso	Bogotá, D. C.	Partido Ver	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:

Muy bien, con esto deseé sepultura definitiva a la Reforma a la Justicia.

La Secretaría General informa, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:

Señor Presidente, la proposición con la que se aprueba el informe de objeciones, la proposición sustitutiva del doctor Prada, es la conclusión de la Cámara de Representantes, fue aprobada por las mayorías absolutas exigidas en la Constitución, de manera nominal y pública, y la consecuencia de haber aceptado estas objeciones de inconveniencia, de acuerdo a la interpretación del trámite previsto para la objeción de los proyectos de ley, es que este Acto Legislativo está archivado.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:

Por lo tanto señor Secretario, si no hay más intervenciones de los presentes, vamos a levantar la Plenaria de la Cámara y se convoca para el 20 de julio.

Publicación de las proposiciones presentadas.

Proposición

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental, escuchados los voceros de las bancadas que intervinieron en las sesiones efectuadas ayer 27 y hoy 28 de junio, proponemos acoger el siguiente texto como proposición final del informe: Admitir la objeción de inconveniencia general que presentó el Gobierno Nacional al proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, acumulado a los Proyectos 9 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado “*por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones*”, y en consecuencia votar

afirmativamente la objeción integral y su consecuente archivo definitivo e inmediato.

Atentamente,

Los Representantes a la Cámara,


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ


ALFONSO PRADA


GERMÁN VARÓN


GUILLERMO RIVERA FLOREZ


ROGOSVELT RODRÍGUEZ


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO

Los Senadores de la República,


JUAN MANUEL CORZO


AURELIO IRIGORRÍ


JUAN MANUEL GALÁN

Publicación de las constancias presentadas.

Constancia

Bogotá, D. C., junio 27 de 2012

Mediante Decreto número 1351 de junio 25 de 2012, el señor Presidente de la República convocó para sesiones extraordinarias al Congreso de la República para discutir y decidir sobre las objeciones por él presentadas al Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 009 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones*, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 389 de 2012.

Por lo anterior, dejo constancia señor Presidente que solo acojo las objeciones por inconveniencia presentadas por el señor Presidente de la República a la totalidad del proyecto de acto legislativo mencionado, pues esta reforma de carácter Constitucional es inoportuna para el país.

Cordialmente,

Carlos Eduardo León Celis,
Representante a la Cámara.

Constancia de 2012

(junio 28)

Acudo a la convocatoria de sesiones extraordinarias del Congreso de la República realizada por el señor Presidente mediante el Decreto número 1351 de junio de 2012, durante las cuales nos ocuparemos exclusivamente del estudio y decisión frente a las objeciones presidenciales presentadas respecto del Proyecto de Acto Legislativo número 007 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, acumulado a los Proyectos 09 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones*, con la total convicción de estar actuando con el sentido de responsabilidad

que se requiere por parte del Congreso de la República y con la seguridad de hacerlo bajo el amparo Constitucional, legal y jurisprudencial, no existiendo norma Constitucional que prohíba de manera explícita la presentación de objeciones presidenciales a los proyectos de acto legislativo, coadyuvado en el mismo sentido, con los pronunciamientos públicos efectuados el día de ayer, 26 de junio, en alocución del señor Presidente de la República y rueda de prensa, del señor Fiscal General de la Nación, entre otros.

Como se ha planteado, lo excepcional de la situación actual nos lleva a abordar una nueva realidad en materia constitucional, no regulada explícitamente por la Constitución, pero frente a la cual debemos actuar con fundamento en el principio de primacía de lo sustancial (norma constitucional), sobre las ritualidades del trámite a los actos legislativos, que nos señalan que los vacíos de regulación sobre el trámite de una reforma constitucional deben ser suplidos, primando los intereses supremos de la Nación.

Estos conceptos y los planteamientos en los que se ha apoyado el Gobierno Nacional para la presentación de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia respecto al proyecto en referencia, sin que exista precedente de ello, nos llevan al examen pormenorizado con rigor jurídico sobre la forma como debemos abordar el estudio y decisión sobre las objeciones a las que hemos sido convocados de manera extraordinaria y planteadas en el desborde de las competencias dadas a la Comisión de Conciliación y la inclusión de temas que no contaron con la necesaria discusión y que son opuestos a la voluntad de los miembros del Congreso, con los cuales terminaron echando por la borda los buenos propósitos que la mayoría de los Congresistas y el Gobierno Nacional se habían trazado al considerar esta reforma a la justicia.

Debo manifestar que frente a uno de los puntos que ha tenido referencia mediática y que sirve como fundamento para las objeciones presidenciales, el atinente a la modificación del régimen de pérdida de investidura de los Congresistas, por objeción de conciencia y aun estando amparada en el Acto Legislativo 01 de 2011 mediante el cual se eliminó el conflicto de intereses frente a la votación de proyectos de acto legislativo, me abstuve de participar en las discusiones y votaciones de los textos que modificarán los artículos 183 y 184 constitucionales.

Ha sido el proceder a lo largo de mi vida pública, especialmente en los diez años de ejercicio congresional, actuar siempre bajo los rigores de la Constitución y la ley, decidiendo y votando con conciencia social bajo las premisas de la igualdad y la equidad, así mismo cumpliendo rigurosamente con la aplicación de la Ley de Bancadas que respecto al proyecto que nos ocupa tuvo mi Partido, Cambio Radical el cual hace parte del gobierno de Unidad Nacional. Desde el primer momento fijamos una posición de apoyo al mismo, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de brindar herramientas que permitieran lograr la descongestión judicial y las garantías de una Rama Judicial eficiente. Para ello, en su trámite, tuvimos un representante de nuestra colectividad política, como ponente y conciliador en la Cámara de Representantes, de quien debo resaltar

realizó un trabajo juicioso durante los distintos debates, pero de quien también debo especificar, no recibimos información puntual de los inconvenientes y modificaciones surgidas durante la conciliación, percibidas por él, y frente a las cuales había dejado constancia de su desacuerdo y quien refrendó nuestro compromiso de acompañar el proyecto invitándonos a los miembros de su partido a votar por el texto conciliado, lo cual realicé particularmente con la confianza de la delegación otorgada.

Además, como lo ha reconocido el Gobierno Nacional fue después de aprobado el texto que relucieron los famosos “micos” introducidos en la comisión de conciliación. La falta de tiempo para profundizar en los temas finales plasmados en la conciliación, que fue radicada, al final del día martes 19 de junio, para ser votado a primeras horas del día siguiente. Esto, sumado a mi compromiso con la bancada de mi partido Cambio Radical, me llevaron a acompañar al Gobierno Nacional, a quien se le dio la oportunidad de hacer correcciones a lo textos propuestos en la conciliación mediante una fe de erratas que fue presentada respecto de seis (6) artículos, lo cual se puede verificar en las actas e imágenes televisivas de ese día, una vez radicadas estas la Mesa Directiva le dio la oportunidad al Ministro Juan Carlos Esguerra no solo de explicar las correcciones que se habían hecho, sino de decirle a la plenaria si el Gobierno estaba conforme con ese texto a lo cual el señor Ministro respondió invitando a votar de manera favorable la conciliación, derivando todo ello, en mi voto positivo.

No obstante mi planteamiento en la bancada de mi partido, sobre la inoportunidad de trámite, para debatir y decidir sobre un acto legislativo en sesiones extraordinarias, del Congreso, conforme lo estipulado en el artículo 375 de la Constitución Nacional, debo manifestar que, anteponiendo el interés nacional ante el caos que se generaría con la entrada en vigencia del acto legislativo motivo de este análisis, hoy asumo como miembro del Partido Cambio Radical, acoger la decisión adoptada por nuestra bancada, en reunión efectuada en la sede de nuestro partido, en las horas de la mañana, de aceptar las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional, solicitando el archivo del proyecto, no sin antes expresar que actuamos de buena fe y que lo realmente importante, es que se presente un nuevo texto que reanude esta iniciativa haciendo un examen minucioso que la despoje de todos los factores que hoy la someten a su fracaso y se retomen los elementos vitales que le dieron origen, como las despolitización de la justicia, la solución frente a la congestión judicial, la eficiencia y eficacia en la administración de justicia (aprovisionamiento de recursos), así como, las garantías procesales para todos los ciudadanos, los cuales deben ser atendidos con prontitud, porque el mal se agudiza, si se prolonga el alto índice de impunidad, el represamiento procesal, la ineficiencia e ineficacia del poder judicial, conllevándonos a la crisis judicial que estamos viviendo los colombianos.

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2012

Rosmery Martínez Rosales,
Representante a la Cámara.

Constancia de 2012

(junio 28)

Santafé de Bogotá, D. C., 27 de junio de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Ref: Convocatoria sesiones extraordinarias

Honorable Presidente:

Con relación a la solicitud de la referencia presentada por el Presidente de la República - Decreto número 1351 de junio 25 de 2012, en donde cita para que se debatan las objeciones presentadas por el gobierno al PAL143 de 2011 Cámara (Reforma a la Justicia), *por medio del cual se reforman artículos de la constitución política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones*, me permito dejar constancia que me abstengo de participar en la discusión y votación sobre el mismo bajo las siguientes consideraciones jurídicas y fácticas:

- La Constitución Política de Colombia basada en el artículo 149 dice: *“Toda reunión de miembros del Congreso que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Rama Legislativa del Poder Público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carecerá de validez. A los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes”*.

Esta norma es complementaria con el artículo 375, sobre trámite de actos legislativos, que en uno de sus incisos señala: *“...el trámite del proyecto tendrá lugar en dos periodos ordinarios consecutivos.*

- En la votación del Informe de Conciliación al PAL143 de 2011 Cámara (Reforma a la Justicia), *por medio del cual se reforman artículos de la constitución política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones*, realizada el día 20 de junio de 2012 me abstuve de votar.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se observan varios vacíos jurídicos que podrían atentar contra el orden constitucional y la seguridad jurídica de los colombianos. Que el ejercicio de las funciones propias de la Rama Legislativa que represento está orientado al compromiso ineludible de acatar, respetar y hacer cumplir la Constitución y, con ello, de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna.

Cordialmente,

William García Tirado,

Representante a la Cámara.

Constancia de 2012

(junio 28)

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2012

De acuerdo a mi deber Constitucional, Legal, moral y personal, manifiesto mi participación en la discusión y votación de la Objeciones del Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 009 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011

Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la constitución política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones*. Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 389 de 2012.

Pero dejo Constancia de Salvedad sobre el Conflicto de Intereses en el cual incurriría, a sabiendas de la Investigación adelantada en mi contra en la Corte Suprema de Justicia Sala Penal. Pero invocando mi principio de inviolabilidad parlamentaria, como Congresista estoy investido, basado en Jurisprudencia de la Corte Constitucional... La finalidad de la inviolabilidad de los congresistas explica naturalmente sus características y alcances. En cuanto a sus rasgos esenciales, en primer término, la doctrina constitucional y la práctica jurisprudencial coinciden en señalar que esta prerrogativa es primariamente una garantía institucional en favor del Congreso y de la democracia, en vez de ser un privilegio personal del Senador o del representante como tal. De otro lado, la inviolabilidad es perpetua, esto es, el parlamentario o congresista escapa a cualquier persecución judicial por sus votos y opiniones, incluso después de que ha cesado en sus funciones. En tercer término, la inviolabilidad genera una irresponsabilidad jurídica general. La doctrina y la jurisprudencia, tanto nacional como comparada, coinciden también en señalar los alcances o, si se quiere, el ámbito material, en donde opera esta institución, ya que es claro que esta es (i) específica o exclusiva, pero al mismo tiempo es (ii) absoluta. La inviolabilidad es específica por cuanto la Constitución actual, como la anterior, precisan que esta garantía institucional cubre exclusivamente los votos y opiniones emitidos en ejercicio del cargo. También es absoluta, ya que sin excepción todos los votos y opiniones emitidos en el proceso de formación de la voluntad colectiva del Congreso quedan excluidos de responsabilidad jurídica. (Sentencia SU047 de 1999 Magistrados Ponentes: Carlos Gaviria Díaz - Alejandro Martínez Caballero).

Atentamente,

Roberto José Herrera Díaz,
Representante a la Cámara.

**Constancia Pública ante el Orden del Día
de 2012**

(junio 27)

Miércoles, 27 de junio de 2012, Plenaria de Senado de la República

Para la sesión extraordinaria del día miércoles 27 de junio de 2012 Decreto número 1351 del 25 de junio de 2012, expedido por el Gobierno Nacional y que dispone la lectura del Decreto número 1351 del 25 de junio de 2012, para examinar las objeciones presidenciales que han sido presentadas al Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara (Acumulados), *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones*.

La Bancada del Partido Polo Democrático Alternativo en el Congreso de Colombia deja constancia pública ante las Secretarías Generales del Senado y la Cámara de Representantes y ante la opinión pública que, sin menoscabo de sus deberes como legisladores señalados en la ley y ante la convocatoria a sesiones extraordinarias del día miércoles 27 de

Junio de 2012, no avalará ni participará en forma alguna del debate citado para examinar las objeciones presidenciales que han sido presentadas al Proyecto de acto legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara acumulados (y conocido como “Reforma a la Justicia”) por considerar que dicha citación efectuada por medio del decreto presidencial 1351 del 25 de Junio de 2012 y citado en las consideraciones del orden del día correspondiente a esta sesión extraordinaria del Senado de la República, carece de la suficiente motivación jurídica y adecuado sustento constitucional y estaría presuntamente por fuera de lo dispuesto por la Constitución Política para el caso del trámite y aprobación de Reformas constitucionales a través de las facultades y competencias asignadas al Congreso de Colombia en la materia. Lo cual deberá ser sometido al examen correspondiente por parte de la autoridad competente, en este caso, la honorable Corte Constitucional y demás autoridades judiciales que sean del caso, en atención a las consecuencias que podrían surgir de las actuaciones del Senado de la República y la Cámara de Representantes en el día de hoy.

La Constitución Política ha señalado de forma explícita el trámite correspondiente para el caso de la aprobación de los actos legislativos con poder reformatorio del superior en los artículos 149, 374 y 375, que señalan lo siguiente;

“**Artículo 149.** Toda reunión de miembros del Congreso que, con el propósito de ejercer funciones propias de la rama legislativa del poder público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carecerá de validez; a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones, serán sancionados conforme a las leyes.

“**Artículo 374.** La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

Artículo 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara. En este segundo período solo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero”.

En tal sentido, queda claro que no existen causales explícitas en el ordenamiento constitucional que faculten al Presidente de la República para objetar la aprobación de una reforma constitucional que ha surtido su trámite regular en el Congreso de Colombia y para convocar a sesiones extraordinarias para su consideración. Existe, en este sentido, abundante doctrina y jurisprudencia, que señalan de manera repetida, la necesaria distinción calificada de dicho trámite; que para el caso de los actos legislativos, supone un procedimiento especial en atención a la trascendencia jurídica de reformar la Constitución. Lo cual hace que tanto los procedimientos explícitos como aquellos no previstos lo sean en ocasión a una

especial previsión del constituyente, lo cual ahora se pretende obviar dadas las afugias coyunturales del Presidente y sus bandadas, propias de sus desaciertos.

Tal como lo señala la Corte Constitucional quien al referirse a las facultades de sanción y objeción de proyectos de ley con las que cuenta el Presidente ha señalado en Sentencia Corte Constitucional C222 del 97: “Ninguna de estas posibilidades se da en el caso de los proyectos de Acto Legislativo, pues además de la expresa referencia de las indicadas normas a los proyectos de ley, el artículo 375, específico de las reformas constitucionales, *no supedita su entrada en vigencia a la sanción del Ejecutivo, ni autoriza a este para objetarlas*. Por lo tanto, la convocatoria efectuada en el día de hoy, para discutir las objeciones presentadas por el Ejecutivo, no solamente no tiene antecedentes, sino que además no tendría soporte constitucional ni legal, salvo las consideraciones expuestas en el decreto presidencial 1351 del 25 de junio de 2012, las cuales por supuesto, carecen de jerarquía normativa superior y no obligan al Legislador. En una actuación administrativa de control constitucional que se ubica por encima del legislador, del principio de democracia deliberativa y del Constituyente derivado.

El Gobierno en una presunta extralimitación de sus funciones y en procura de garantizar un golpe de opinión que permita recuperar su imagen pública, deteriorada por el escándalo generado, además no revisó de forma oportuna y a tiempo, la línea de deliberación de cada una de las cámaras que sumó el requisito constitucional de ocho (8) debates, sino sólo la que se obtuvo de la conciliación, cuando las denuncias presentadas por nuestras constancias de voto negativo, como único partido opositor a la reforma judicial que llamaron al archivo del proyecto desde los primeros debates, no eran solamente sobre las disposiciones referidas a la justiciabilidad de congresistas, sino a la sustitución de elementos como la separación de poderes en especial con la Rama Judicial; si ha de archivar la totalidad de la reforma debió ser en su momento y por todas las razones y fundamentos de todos sus artículos, y no por legislar a destiempo y de forma oportunista para cumplirle al Gobierno Nacional y salvar la imagen pública del Presidente de la República.

Dejamos constancia que el Congreso al haber introducido en sesión de conciliación disposiciones que podrían desbordar sus competencias y que han merecido un justo reproche social, lo hizo además con beneplácito del Gobierno, y que en aras de evitar ahora la necesaria reacción ciudadana ante estos hechos y la inminente actuación de las instancias disciplinarias y judiciales a que haya lugar, no se puede forzar procedimientos que no hacen parte del universo jurídico por razones de “conveniencia” que obedecen finalmente a los intereses del Gobierno y no en este caso, al interés general de la Nación.

Se pretende legitimar en este sentido, una injerencia abusiva del Gobierno Nacional en la esfera de la democracia deliberativa del Congreso, para validar sus intereses en lo que el propio Presidente ha denominado como un grave riesgo a las institucionalidad del país, lo cual sin duda, es cierto ante los excesos de la reforma a la Justicia, pero que no se pueden enmendar socavando la soberanía del Congreso que en este caso, descansa en el Pueblo de Colombia. El único camino que queda entonces, es acudir a la Corte Constitucional,

competente para esta revisión o a los ciudadanos y ciudadanas, a través de la iniciativa popular legislativa, para convocar un referendo derogatorio.

Dejamos constancia como legisladores y en cumplimiento de nuestras funciones que se debe presentar por parte de las mesas directivas de Senado y Cámara un comunicado oficial a la comunidad y a la Nación, que exhorte a presentar un nuevo proyecto que no quebrante el principio de separación de poderes públicos, las potestades reformativas de la Constitución y que comprometa los recursos ya pactados con el ejecutivo para los próximos 6 años por casi 12 billones de pesos para la Rama Judicial y que parta de una gran convocatoria pública que garantice la participación de todos los ciudadanos, en la discusión de una verdadera reforma judicial.

Lo cual solo será posible a través de un respaldo decidido al Referendo derogatorio por iniciativa popular al Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara (Acumulados), que garantice la voz de la sociedad colombiana, en la búsqueda de una salida democrática e incluyente a una reforma cuyo control ha desbordado las competencias del Ejecutivo y el Congreso y cuya legitimidad solo descansa ya en el Pueblo y en la Constitución Política.

Finalmente, el Polo Democrático Alternativo lamenta la intervención del señor Fiscal General de la Nación, doctor Eduardo Montealegre, en esta crisis política del Gobierno, generando opiniones que ponen en riesgo la institucionalidad y afectando la autonomía del Congreso de la República.

Constancia de 2012

(junio 27)

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2012

En primera instancia debo decirle al País que siendo coherente con mi voto negativo a la reforma a la justicia, sustentado en mis convicciones y criterios que han enmarcado mi actividad y mi vida política, referentes a trabajar por los intereses del pueblo y nunca en causa propia; me permito dejar la siguiente constancia:

El artículo 375 de la Constitución Nacional establece que el trámite de un proyecto de reforma a la Constitución deberá someterse a un tránsito de dos períodos ordinarios y consecutivos. Es decir no en sesiones de carácter extraordinario –como es el caso que nos ocupa en esta citación, ni en períodos discontinuos.

De igual manera el inciso tercero del precitado artículo establece que en el segundo período consecutivo ‘y ordinario dedicado al debate de un proyecto de reforma constitucional, los congresistas sólo pueden debatir propuestas formuladas en el primer período de sesiones, estableciendo una clara limitación al congreso y al gobierno.

Por su parte el artículo 149 de la Carta Política, establece: “Toda reunión de miembros del Congreso que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Rama Legislativa del Poder Público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carecerá de validez; a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones, serán sancionados conforme a las leyes”.

El asistir, participar y votar en estas sesiones extraordinarias según lo expuesto anteriormente y establecido por la Constitución de 1991, acarrea sanciones de carácter disciplinario y/o penal, razón por la cual me retiro de este recinto, no sin antes manifestar mi inconformismo como Congresista y ciudadano de este país, por la manera como se tramitó y aprobó la reforma a la Justicia. Hechos que todo el país conoce y repudia.

Javier Tato Álvarez Montenegro,

Representante a la Cámara – Partido Liberal
Colombiano Nariño.

* * *

Constancia ante la Plenaria comunicado a la opinión pública nacional

Los suscritos, Senadores y Representantes a la Cámara, miembros de la comisión de conciliación del proyecto de acto legislativo de reforma a la justicia, con relación a los sucesos presentados con la citada iniciativa, y una vez conocidas oficialmente las objeciones presentadas al Congreso por el Gobierno, declaramos que:

La reunión de los conciliadores se realizó el día 19 de los corrientes hacia las diez de la mañana con la presencia del señor Ministro de Justicia, a quien se le invitó a que expusiera sus puntos de vista sobre los asuntos de la reforma. Él prefirió intervenir al final. Entonces se le pidió un espacio de deliberación de los miembros de la comisión para acordar el texto conciliado para discutirlo luego con el Gobierno. Fue así como sobre las cuatro de la tarde y hasta las 9 de la noche todos y cada uno de los artículos sobre los temas que forman parte de la reforma a la administración de justicia fueron discutidos con el señor Ministro. Sus colaboradores estuvieron atentos a la elaboración del acta de conciliación y a su radicación en el Senado y en la Cámara de Representantes. De la misma manera él y sus asesores, el día miércoles 20 de junio en la oficina del Senador Galán y antes de la plenaria realizaron un examen del texto y elaboraron una fe de erratas, documento este que junto con el acta de conciliación fueron aprobados por las plenarias correspondientes, previa intervención y respaldo del señor Ministro de Justicia a su contenido.

En cuanto a las objeciones nos permitimos manifestar:

1. Las facultades de la Fiscalía General de la Nación para investigar y acusar aforados, hacen parte del tema de las funciones de la Comisión de Investigación y calificación tratada en el proyecto, el cual se abordó en los debates constitucionales. El artículo 16 tenía diferencias que autorizaban su conciliación. En consecuencia, la comisión estaba facultada para regular el tema y al hacerlo nunca obró con el criterio de darles gabelas a presuntos delincuentes, sino con la sana intención de unificar el procedimiento de investigación, acusación y juzgamiento de aforados

constitucionales y atribuirle una competencia suficiente que justificara su creación.

Lo que se debe conciliar de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional son los temas, los asuntos contenidos en el articulado y no los literales o numerales individualmente considerados (Sentencias C-282/95, C-040 de 2010 y C-490 de 2011). En este punto se concilió lo atinente al régimen de investigación y acusación de aforados constitucionales, obedeciendo a los principios de consecutividad e identidad flexible siguiendo lineamientos de la jurisprudencia constitucional.

2. En lo atinente a la conciliación de la regulación de la pérdida de investidura no es cierto que se haya alterado la voluntad de las plenarias de Senado y Cámara. Como puede observarse, el texto conciliado acoge lo aprobado en el Senado de la República, que contemplaba la suspensión y la gradualidad. Sin embargo, en relación con las inhabilidades como causales de pérdida de investidura, la Cámara había aprobado su eliminación y las mayorías en la conciliación estuvieron de acuerdo con que se suprimieran. Los argumentos de quienes sustentaron la proposición se concretaron en que los hechos constitutivos de causales de inhabilidad eran anteriores a la adquisición de la calidad de congresista y no tenían relación con su ejercicio funcional. Además, explicaron que esas causales tenían una amplia consideración en el ordenamiento jurídico desde luego que podían impedir la inscripción de un candidato; si el inhabilitado era elegido se podía demandar la nulidad de la elección y de la misma manera la violación del régimen de inhabilidades constituía falta disciplinaria que podía ser sancionada con la destitución y la pérdida de los derechos políticos hasta por 20 años. Concluía la argumentación que la doble sanción a que podían dar lugar las inhabilidades era violatoria del principio ecuménico del *non bis in idem*. Fue así como en ese tópico se acogió la voluntad de la Cámara de Representantes como igualmente se hizo cuando se adoptó el parágrafo 3º. del artículo 6º., que modifica el artículo 183 y que prevé que la causal de pérdida de investidura prevista en el artículo 110 de la Constitución Política, no era aplicable a los miembros de las Corporaciones Públicas. El gobierno aceptó tal modulación siempre que se incluyera el parágrafo transitorio que dice: “las sentencias de pérdida de investidura que estén en firme al momento de entrar en vigencia el presente acto legislativo conservaran plena validez”, el cual fue incorporado al texto de la conciliación.

En consecuencia, la Comisión de Conciliación actuó dentro de los parámetros del principio de la identidad flexible, ampliamente tratado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que permite la integración de los textos.

3. El fuero de los altos funcionarios del Estado, interpretado el texto del articulado sistemáticamente, se conserva para cuando hayan cesado en el ejercicio de sus funciones al expresar el parágrafo 1º. Del artículo 16: “cuando los funcionarios antes mencionados hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas”, luego es infundada la afirmación de habersele privado del fuero al señor Presidente de la República.

4. La doble instancia para los procesos que se adelanten contra los congresistas en la jurisdicción contencioso-administrativa está contemplada en el texto aprobado por la Cámara en el cuarto debate de la segunda vuelta. Es así como el último aparte del párrafo transitorio en ella aprobado y que corresponde al artículo 7° del proyecto que modifica el artículo 184 de la Constitución establece: “Igual procedimiento se surtirá en los demás procesos que se adelanten ante la jurisdicción contenciosa administrativa en contra de los congresistas”.

Lo anterior deja en claro que en ningún momento esa previsión fue introducida indebidamente por la comisión de conciliación puesto que hacía parte de los textos a conciliar y había sido discutido y aprobado en la Cámara de Representantes no así en la plenaria del Senado, luego constituía una diferencia que debía ser conciliada a términos del artículo 161 de la Constitución Política.

5. El tema del Gobierno y administración judicial se concilió de acuerdo al texto del Senado, el cual era de amplio conocimiento del gobierno y solo hasta ahora se glosa su inconveniencia.

No se contempló régimen de transición para la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura porque se consideró que no se requería, atendiendo a que la Sala de Gobierno Judicial que iba a ser la rectora de la gestión administrativa de la rama, estaba integrada por 5 miembros, 3 de los cuales eran los Presidentes de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, quienes una vez entrara en vigencia la reforma, debían requerir el envío de los delegados a la Junta Ejecutiva. En esas condiciones resulta evidente que no se iba a presentar vacío alguno en la administración de la Rama Judicial.

6. Sobre el régimen de transición, tratándose de normas orgánicas, se afirma que no tienen aplicación hasta tanto obtengan desarrollo legislativo en virtud de la regla de la subsistencia de la legislación preexistente. Además al modificar la estructura de la rama necesariamente debe modificarse la ley estatutaria de la administración de justicia, sin la cual la norma constitucional no produciría efectos de vigencia material.

7. El aforamiento de los Secretarios no fue tema que inventara la Comisión. Hacía parte del texto aprobado en la plenaria del Senado.

8. Sobre las objeciones por deficiencias en el procedimiento constitucional, respetuosamente consideramos que este punto corresponde por competencia al Juez constitucional, porque de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política, la Corte Constitucional es la guardiana de la supremacía e integridad de la Carta.

Lamentamos que una reforma que contempla instrumentos claros, adecuados y eficientes para luchar contra la congestión judicial, que tiende a modernizar nuestra administración de justicia con la introducción de las tecnologías y el principio de oralidad y que garantiza los recursos para que nuestra justicia se transforme y le brinde respuesta pronta y oportuna al ciudadano, se malogre por la desinformación que se ha generado.

Así mismo hemos mantenido una postura prudente frente a la discusión pública que ha suscitado este acto legislativo, en razón a que estábamos a la espera de conocer el documento oficial de objeciones, sobre el cual nos hemos pronunciado jurídicamente, ratificando de esta manera nuestra actitud de sujeción total a la Constitución y a la ley.

Por último, los conciliadores respetamos las determinaciones que adopten las plenarios de Senado y Cámara de Representantes en cuanto tiene que ver con las objeciones presidenciales.

Senadores, *Eduardo Enríquez Maya, Jesús Ignacio García Valencia, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo, Martín Morales*; Representantes, *Carlos Edward Osorio, Orlando Velandia S., Gustavo Hernán Puentes, Alejandro Carlos Chacón*.

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente de la Cámara de Representantes

E. S. M.

Ref.: Constancia de votación en las objeciones presidenciales en sesiones extraordinarias al Proyecto de Acto Legislativo denominado “Reforma a la justicia”

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional, mediante Decreto número 1351 de junio 25 de 2012, dispuso la convocatoria del Congreso de la República a sesiones extraordinarias para tramitar las objeciones con que acompaña la devolución del Proyecto de Reforma a la Justicia”, siendo dicho acto administrativo acatable en virtud del principio de legalidad que ampara a este tipo de decisiones, de conformidad con la teoría del acto administrativo reconocida por la honorable Corte Constitucional, considerando necesario asistir a las sesiones convocadas al amparo del mencionado decreto, y en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que ordenan la vida de los congresistas en el ejercicio de dicha investidura.

En este sentido, hemos acogido la decisión de la Bancada del Partido Conservador que integro, decisión que es vinculante para mi ejercicio parlamentario en virtud de la Ley de Bancadas, Ley 974 de 2005. Es por ello que obedezco esta directriz, consciente de todos los elementos jurídicos que en los últimos días han sido planteados respecto de la constitucionalidad y legalidad de estas sesiones extraordinarias.

Es el clamor de la opinión pública que es el veedor supremo de la actuación del Congreso de la República el que hace imperativo encontrar soluciones en el marco del ordenamiento jurídico y de la institucionalidad, para dar por concluido un conflicto que la ciudadanía ha considerado nocivo para nuestra vida republicana.

Jorge Hernán Mesa Botero,

Representante a la Cámara
departamento de Caldas.

c.c. Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes.

Constancia

Bogotá, D. C., 28 de junio de 2012.

Mediante Decreto número 1351 de junio 25 de 2012, el señor Presidente de la República convocó para sesiones extraordinarias al Congreso de la República para discutir y decidir sobre las objeciones por él presentadas al Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 009 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la constitución política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones*, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 389 de 2012.

Por lo anterior, dejo constancia señor Presidente que solo acojo las objeciones por inconveniencia presentadas por el señor Presidente de la República a la totalidad del proyecto de acto legislativo mencionado, pues esta reforma de carácter constitucional es inoportuna para el país.

Cordialmente,

Silvio Vásquez Villanueva,
Representante a la Cámara
departamento del Huila.

CONSTANCIA

Carlos Julio Bonilla Soto, Representante a la Cámara y miembro de la Bancada del Partido Liberal, dejo expresa constancia que:

1. He sido convocado para sesionar de manera extraordinaria por el señor Presidente de la República para el estudio de las Objeciones al Proyecto de acto legislativo 07 de 2011 (acumulado con los números 9 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política en relación con la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones*.

2. La convocatoria se realizó mediante el Decreto 1351 del 25 de junio de 2012 que a la fecha está vigente y por lo mismo goza de presunción de legalidad.

3. La bancada del Partido Liberal el día 27 de junio de 2012, decidió votar afirmativamente las objeciones planteadas por inconveniencia a todo el articulado del proyecto de acto legislativo.

En este sentido, y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la inviolabilidad del voto de los congresistas que trata el artículo 185 de la Constitución, considero que la única decisión que debo tomar, es cumplir con uno de mis deberes como Representante a la Cámara y miembro del Partido Liberal Colombiano teniendo en cuenta que el acto legislativo en proyecto es abiertamente contrario a la norma superior.

Por último ajustado a los lineamientos de la bancada, se consideró que durante el tiempo de las sesiones extraordinarias, el Congreso que es un cuerpo político actuará como tal, sus decisiones tendrán carácter político y bajo ninguna circunstancia actuaremos como magistrados de algún tribunal


constitucional, puesto que no lo somos, ni estamos habilitados para ello.


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara.

SILVIO VÁSQUEZ VILLANUEVA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

27 de Junio de 2012
Constancia

Por obligación expresa de votar conforme con las decisiones de la bancada interpuestas por la ley 974 de 2005 y atendiendo que el partido de la U. al cual integro, decidió democráticamente votar positivo la aprobación de las objeciones al acto legislativo bajo estudio en estas sesiones extraordinarias, dejo la presente constancia de que voté conforme a la indicación de la Bancada contenida en la Resolución No. 023 del 27 de Junio de 2012. No obstante lo anterior, quiero manifestar que a mi juicio, la convocatoria a estas sesiones extraordinarias para tramitar las objeciones a un acto legislativo son violatorias de la Constitución, por lo que planteé al interior de la discusión que se dio en la Bancada, pero que desde luego fue derrotada, por la mayoría de mi partido.

Juan Felipe Ramos Uribe


CONSTANCIA

Joaquín Camelo Ramos, Representante a la Cámara y miembro de la Bancada del Partido Liberal, dejó constancia de que:

1. He sido convocado para sesionar de manera extraordinaria por el señor Presidente de la República para el estudio de las objeciones al Proyecto de acto legislativo 07 de 2011 (acumulado con los números 9 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara) *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política en relación con la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones*. En este sentido tal preceptiva debe ser entendida en su genuino propósito esto es en el marco de la superior labor congresional, como se hizo, por ejemplo en la Sentencia C-759 de 2004 en la que se indicó:

“A juicio de la Corte, en este caso opera una causal constitucional de justificación, que hace que la reunión del Congreso en esas circunstancias no pueda considerarse contraria al orden jurídico, sino más bien exigida en esas condiciones por él mismo ordenamiento (...) la Corte estima importante repasar qué funciones le competen al Congreso en el sistema

democrático que adopta la Constitución que nos rige. Ellas, como es sabido, no se agotan en el ejercicio de la actividad legislativa, sino que comprende otros poderes y prerrogativas que son consustanciales al funcionamiento del sistema de gobierno, y que hacen pensar que el interés general se encuentra mejor garantizado sin la interrupción del trabajo legislativo (...). Sin entrar en el examen detallado de las funciones que según el artículo 150 superior competen al órgano legislativo, puede decirse que en cumplimiento de la actividad de expedir las leyes, el Congreso ejerce un papel de impulsión y conducción política de toda la colectividad nacional hacia ciertas metas congruentes con los planes de desarrollo; pero también mediante la expedición de las leyes el legislativo delimita y orienta concretamente la actividad de las autoridades públicas, que en todo momento deben actuar dentro del marco fijado por la ley; (...). Ciertamente, en cumplimiento de la función legislativa el Congreso ratifica los compromisos internacionales adquiridos por el Ejecutivo en representación del Estado (...). Y finalmente el ejercicio del poder constituyente secundario que lo autoriza para expedir actos reformativos de la Constitución.

2. La convocatoria se realizó mediante el Decreto 1351 del 25 de junio de 2012 que a la fecha está vigente y por lo mismo goza de presunción de legalidad.

3. La bancada del Partido Liberal, el día 27 de junio de 2012, decidió votar afirmativamente las objeciones planteadas por inconveniencia a todo el articulado del proyecto de acto legislativo.

En este sentido, y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la inviolabilidad del Voto de los Congresistas que trata el artículo 185 de la Constitución, considero que la única decisión que debo tomar, es cumplir con uno de mis deberes como Representante a la Cámara y miembro del Partido Liberal Colombiano teniendo en cuenta que el acto legislativo en proyecto es abiertamente contrario a la norma superior.

Por último ajustado a los lineamientos de la bancada, se consideró que durante el tiempo de las sesiones extraordinarias, el Congreso que es un cuerpo político actuará como tal, sus decisiones tendrán carácter político y bajo ninguna circunstancia actuaremos como magistrados de algún tribunal constitucional, puesto que no lo somos, ni estamos habilitados para ello.

Joaquín Camelo Ramos,

Representante a la Cámara.

CONSTANCIA

Objeciones presidenciales

“Proyecto de acto legislativo número 143 de 2011 Cámara, 07 de 2011 Senado, acumulado con los Proyectos de acto legislativo número 09 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política en relación con la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones*”. Publicado en la *Gaceta del Congreso: Gaceta del Congreso* número 389 de 2012.

En mi condición de Representante a la Cámara por el partido liberal colombiano me permito dejar expresa constancia que mi votación sobre las objeciones

presidenciales planteadas sobre el “Proyecto de acto legislativo número 143 de 2011 Cámara, 07 de 2011 Senado, acumulado con los Proyectos de acto legislativo número 09 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política en relación con la administración de justicia y se dictan otras disposiciones*”.

Publicado en la *Gaceta del Congreso: Gaceta del Congreso* número 389 de 2012, se sustenta en el imperativo del cumplimiento de las directrices y determinaciones tomadas en la reunión de bancada realizada en el seno de nuestro partido el día 27 de julio del 2012, donde se decidió aceptar tales objeciones por inconveniencia, y amparadas en la presunción de legalidad de la convocatoria a sesiones extraordinarias durante los días 27 y 28 de julio de 2012, realizadas mediante decreto 1351 de junio 25 de 2012, expedido por el gobierno nacional.

Mónica del Carmen Anaya Anaya,

Representante a la Cámara

Departamento de Magdalena.

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2012

Doctores

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente de la Cámara de Representantes

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ

Secretario General Cámara de Representantes

E. S. M.

Ref.: Constancia de voto objeciones presidenciales en sesiones extraordinarias al proyecto de acto legislativo denominado “Reforma a la Justicia”

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 1351 de junio 25 de 2012, dispuso la convocatoria del Congreso de la República a sesiones extraordinarias para tramitar las objeciones con que acompaña la devolución del proyecto de acto legislativo denominado: “Reforma a la Justicia”.

Dicho decreto se encuentra amparado por la presunción de legalidad que sustenta los actos administrativos, presunción que ha sido reconocida por la Corte Constitucional en sentencias como la C-069 de 1995, lo que implica un deber de obediencia a sus disposiciones, en este caso puntual a la convocatoria a sesiones extraordinarias decidida por el Presidente de la República.

En este caso consideramos que es nuestro deber asistir a las sesiones convocadas al amparo del mencionado decreto, y en cumplimiento de los deberes contemplados en los artículos 133 constitucional y 263, 264 y 268 de la Ley 5ª de 1992, lo que implica que no pueden los congresistas sustraerse de su deber de asistir a las sesiones que se convoquen, con independencia del sentido de las decisiones que se tomen en aplicación de la regla de mayorías del artículo 2º de la misma Ley 5ª.

Tomando en cuenta este primer elemento, la Bancada del Partido Liberal en el Congreso de la República, por decisión de sus mayorías, ha decidido apoyar la revisión de las objeciones radicadas por el Presidente de la República en contra del proyecto de acto legislativo denominado “Reforma a la Justicia”,

más específicamente aquellas que versan sobre la inconveniencia de la norma que fue aprobada el 20 de junio por el Congreso.

En este sentido, acogemos la decisión de las mayorías de nuestra colectividad, decisión vinculante de acuerdo con lo que dispone la Ley 974 de 2005, que organizó a las corporaciones públicas colombianas en bancadas, y dispuso que las actuaciones colectivas debían ser el resultado de lo que definieran los bloques parlamentarios.

Pese a reconocer debidamente la posición, sustentada por la doctrina constitucional, de lo que está permitido o no en el trámite de los actos legislativos, por expresa disposición de los artículos 166, 167 y 375 de la Constitución Política de Colombia, a lo que se suma el precedente jurisprudencial sentado por la Corte Constitucional en sentencias como la C-222 de 1997, C-543 de 1998, C-873 de 2003, C-1053 de 2005, C-178 y C-180 de 2007, es mi decisión política, sometida únicamente a consideraciones de conveniencia y oportunidad, acompañar la ya mencionada decisión de mi Partido.

No pueden obviarse las consideraciones expresadas en los días precedentes respecto de la posibilidad o no de que un Presidente de la República pueda o no objetar un proyecto de acto legislativo, o la opción de que este mismo haga uso de su facultad de convocatoria a sesiones extraordinarias para conocer de unas objeciones a un proyecto de acto legislativo, pese a que la misma norma constitucional ordena su trámite en dos periodos ordinarios y consecutivos, que concluyeron el pasado 20 de junio. Estas mismas consideraciones son reconocidas incluso en el texto de las Objeciones Presidenciales remitidas al Congreso de la República, objeciones que versan sobre una iniciativa que el mismo Gobierno Nacional impulsó durante 8 debates reglamentarios, y que ahora devuelve objetado tras calificar con diferentes adjetivos la tarea adelantada por el Congreso de Colombia en ejercicio soberano de una potestad de reforma constitucional que la misma Carta le asigna.

Debe tenerse en cuenta que el proyecto originalmente radicado contemplaba medidas para organizar lo relacionado con la acción de tutela, y los efectos de la jurisprudencia, que tocaban un aspecto sensible para el aparato judicial colombiano, y estos fueron retirados sin ser consultados por el Congreso, estando el Gobierno Nacional a cargo del impulso de la mencionada reforma. Aspectos como estos no son mencionados como consideración de las objeciones presidenciales.

Por otro lado, menciona como altamente inconveniente la inexistencia de un régimen de transición para la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el procedimiento de investigación y juzgamiento de los aforados, y de los procesos de pérdida de investidura vigentes contra congresistas. Este no es sino un ejemplo de uno de los múltiples asuntos tratados en el extenso documento que define los motivos de las objeciones presidenciales que se someterán a las sesiones extraordinarias. La objeción por la inexistencia de este régimen de transición refleja el punto de vista desde el cual se ha tachado la tarea cumplida por el Congreso, si se tiene en cuenta que la objeción no sería tal si se tiene en cuenta que la propia naturaleza de las normas orgánicas hace exigible un desarrollo legislativo posterior en virtud de la regla de

la subsistencia de la legislación existente: en este caso puntual comentado, la modificación de una estructura de la Rama hacía necesaria la reforma y adecuación de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, pues solo así lo dispuesto por una norma constitucional, podría tener condición de vigencia material. En este orden de ideas, el vacío supuestamente encontrado por el Gobierno era subsanable por este mismo, mediante la tramitación de las normas que este Congreso debía tramitar, por lo que una objeción como la descrita no tendría cabida, y en consideración a ello no habría fallo en la tarea adelantada por la comisión de conciliación.

Lo hasta aquí referido solo es una visión del conflicto institucional que hemos enfrentado, pero es el clamor de la Nación, respecto de lo que representa el proyecto de acto legislativo denominado "Reforma a la Justicia", el "Estado de Opinión" reflejado en la presión de los medios de comunicación y en la generalizada reacción popular frente a la inconveniencia que implica esta Reforma, lo que hace forzoso no solo revisar su contenido sino hundirla mediante su archivo. Eso, y no menos, es lo que espera la opinión pública.

Como el Presidente de la República motivó sus objeciones poniendo en primer lugar su deber de supremo garante del orden constitucional, y la defensa de la Constitución que juró defender, no es excesivo agregar que los honorables Congresistas representamos el mandato del pueblo de hacer las normas que han de regir nuestros destinos, y a ese único mandato nos debemos. No en vano nuestra relación esencial es la de ser constituyente derivado y constituyente primario, respectivamente, no quedando en manos de otra institución la reforma de la Constitución.

Es siendo fiel a ese mandato, y las consideraciones de orden jurídico que antecedente, al que se debe respetar nuestra conciencia, que consideramos necesario dar salida en el marco de las instituciones a conflictos como el que nos convoca en estas sesiones extraordinarias, por lo cual acato la decisión tomadas por las mayorías de mi Partido en el Congreso, y es en este sentido que motivó mi voto positivo en el trámite de estas sesiones extraordinarias.

Adriana Franco Castaño,
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas.

* * *

Montego Bay, junio 26 de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Excusa

Ref.: Sesión extraordinaria 27 y 28 de junio de 2012

Respetado doctor:

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca, me permito poner en su conocimiento que el día veintidós (22) de junio de 2012, es decir, con anterioridad a la convocatoria de sesiones extraordinarias, radiqué ante la Secretaría General y la Mesa Directiva de la Corporación, comunicación en la que informé mi salida del país

el día veintidós (22) de junio y hasta el día dieciséis (16) de julio del año 2012, para atender asuntos de carácter personal. Conforme a lo anterior, me es imposible presentarme a las sesiones extraordinarias convocadas el día de ayer lunes 25 de junio de 2012, situación de la que me enteré el mismo día de ayer en la noche cuando se comunicó el acto administrativo.

De igual forma, quiero manifestar que realicé esfuerzos desde anoche y todo el día de hoy 26 de junio de 2012, para conseguir boleto de avión de regreso a Colombia desde el lugar donde me encuentro Montego Bay (Jamaica) y me fue imposible de forma personal por Internet y a través de mi asistente desde Colombia, Johana Ruiz, por la cercanía de la fecha. A efectos de acreditar la veracidad de lo mencionado, anexo a la presente y para lo pertinente copia simple de la comunicación referenciada y radicada el día veintidós (22) de junio de 2012 y otros anexos.

Reitero mi compromiso con Colombia y con la Cámara de Representantes, y me someto a que la comisión de acreditación estudie mi caso, no sin antes reiterar que independiente la decisión que tomé dicha Comisión, autorizo para que se me realicen los descuentos a que haya lugar originados por mi inasistencia.

Cordialmente,

Alfredo Molina Triana,
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca.

CC. Jesús Alfonso Rodríguez Camargo (Secretario General Cámara de Representantes), Mesa Directiva Cámara de Representantes.

* * *

CONSTANCIA

En el día hoy, 28 de junio del año en curso, dejo constancia que me acojo a la decisión unánime de mi Partido Liberal en el sentido de votar en favor del archivo sobre del Proyecto de acto legislativo número 143 de 2011 Cámara, 07 de 2011 Senado, acumulado con los Proyectos de acto legislativo número 09 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones.*

Solicito a la Plenaria acepte esta constancia.

Para constancia se firma como aparece y se radica la honorable Plenaria a los 28 días del mes de junio del año 2012.

Atentamente,

Carlos Alberto Escobar Córdoba,
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó.

* * *

CONSTANCIA

Como consta en las distintas declaraciones públicas, en medios escritos (revista Semana.com), y radiales (Radio Súper con Henry Pava Camelo), mi posición durante el trámite del Proyecto del acto legislativo de “Reforma a la Justicia”, fue que el Gobierno Nacional debía retirarlo;

Primero, porque su contenido no había sido acordado con todos los actores interesados legítimamente en elaborar un contexto que realmente solucionara factores trascendentales como; facilidades de acceso a la justicia de la ciudadanía en general y mayores recursos a la Rama Judicial para la modernización y la descongestión.

Segundo, porque en el curso de los debates los ponentes de las Comisiones Primeras y Plenarias de Senado y Cámara, modificaron sustancialmente algunos de los artículos, lo que a mi juicio, viciaba de inconstitucionalidad el proyecto o parte del mismo.

Tercero, porque el compendio discutido se acercaba más a una “Reforma Política” con prebendas específicas, y no guardaba unidad de materia temática.

El Gobierno Nacional decide entonces mantener el proyecto y además acompañarlo permanentemente en el Recinto del Capitolio Nacional y de las respectivas Comisiones, con los señores Ministros de Justicia y del Interior, además de sus sendos Viceministros y funcionarios de primer nivel de otras Carteras y dependencias.

Por su parte, los partidos políticos reúnen sus bancadas congresionales y deciden cómo debe votarse la Reforma a la Justicia. Es el caso del Partido Conservador al que pertenezco, que efectúa dos reuniones en este sentido y decide mayoritariamente que esta debía aprobarse, o sea, votarse positivamente.

Es en estas, que solicito a mi Partido, verbal y públicamente, se me exima de votar positivamente con fundamento en mis convicciones jurídicas, petición que fue vencida por la mayoría y tratándose de futura votación en corporación de elección popular como es el Congreso de la República, aplicaba entonces “La ley de Bancadas”, obligándome su acatamiento. Razón por la cual actué de conformidad.

El problema se suscitó con el texto definitivo de la Reforma, o sea, el encargado legalmente a los designados como “conciliadores”, seis de Cámara de Representantes y seis de Senado, entre los cuales no me encuentro, toda vez que aquellos parecieron ignorar y descartar la presencia del Gobierno Nacional en cabeza del señor Ministro de Justicia, y muy pocas horas antes de la Plenaria definitiva, radican pero modifico el texto conciliado, y que sólo fue conocido virtualmente minutos antes de su aprobación, más aun, la Mesa Directiva de Cámara decide que su votación debe hacerse como una unidad y no artículo por artículo.

Texto conciliado que termina modificando algunos artículos no discutidos o acordados en Cámara de Representantes, y con ello, el espíritu de la presunta reforma, pero que momentos antes de su votación, el mismo Ministro de Justicia clama en el recinto del Capitolio que el mismo acto legislativo debía votarse positivamente porque su aporte legislativo y judicial era invaluable, Ministro que supone un congresista ha participado de toda su redacción y actúa en nombre del Gobierno Nacional.

Aparece al día siguiente el señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos en alocución nacional señalando al Congreso de Colombia y a sus miembros como responsables directos del citado acto legislativo y estigmatizándonos ante la opinión pública.

Caben entonces varias lógicas preguntas que hoy no han sido resueltas, así:

- Tratándose de un proyecto no concertado con todas las altas cortes, jueces, funcionarios judiciales,

facultades de derecho, juristas, doctrinantes, etc., ¿por qué el Gobierno Nacional no lo retiró oportunamente, como sí lo hizo con la Reforma a la Educación?

- Por qué además de la posición de algunos miembros del Congreso, entre los que me cuento, y la movilización popular en la Plaza de Bolívar que ya se observaba durante los debates, no se percató el Gobierno Nacional que la voluntad popular exigía el retiro del proyecto.

- El grupo de congresistas conciliadores no han explicado suficientemente los mecanismos para llegar al texto definitivo, desconocemos quiénes específicamente son los autores directos de los famosos “micos”.

- El Gobierno Nacional y más exactamente el señor Presidente de la República, olvida que la Reforma fue iniciativa del Ejecutivo y que en todo el trayecto acompañó con sus Ministros los debates, discusiones y votaciones, máxime si a través del Ministro de Justicia aplaude y felicita públicamente la aprobación de la conciliación. Razón por la cual le debe explicaciones más amplias al respecto a la opinión pública.

- Por su parte el señor Presidente de la Cámara de Representantes, Simón Gaviria, debe explicar suficientemente por qué excluye algunos importantes ponentes del proyecto, al no nombrarlos como conciliadores del texto definitivo.

- Asimismo, por qué decide que no se sigan leyendo cada uno de los artículos sino que se lean temáticamente, como lo consta en las grabaciones, lo que nos hubiera podido percatar o al Gobierno de situaciones presuntamente irregulares.

- Exijo del señor Ministro de Vivienda, doctor Germán Vargas Lleras, al momento de la radicación del proyecto, Ministro del Interior y Justicia, respuestas claras sobre su responsabilidad en todo el trámite, porque lógicamente hace parte de la historia misma del citado acto legislativo y de su conclusión.

Ahora bien, el señor Presidente decide llamar a sesiones extraordinarias al Congreso, con un claro mensaje de hundimiento de todo el texto del acto legislativo, y responsabiliza al Congreso y a sus miembros de su contenido.

Sin el ánimo de entrar en discusiones, que en este momento pudieran ser inocuas contra el señor Presidente y su falso genérico señalamiento, eximiéndose de responsabilidad a mutuo propio en judesca posición, me permito dejar constancia pública sobre mi actuar ante esta convocatoria.

Cumplo con el deber de asistir a Plenaria, en el entendido que el solo decreto de llamamiento a la fecha posee presunción de legalidad, y que el Partido Conservador en reunión de bancada efectuada el día de ayer, ha orientado previa votación mayoritaria la asistencia de sus miembros y la aprobación de su respectivo archivo.

Creo firmemente en el Estado Social de Derecho, como aquel en el que predomina el interés general sobre el interés particular, no obstante, la presunta inseguridad jurídica reinante y las divididas opiniones de connotados juristas sobre la citada convocatoria.

Atentamente,

Germán Blanco Álvarez,
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.

Bogotá, D. C., 28 de junio de 2012

CONSTANCIA

Honorable Representantes de la plenaria;

Por obligación expresa de votar conforme con las decisiones de la bancada interpuestas por la Ley 974 de 2005 y atendiendo que el Partido de la U. el cual integro, decidió democráticamente votar positivo la aprobación de las objeciones presidenciales al acto legislativo bajo estudio en estas sesiones extraordinarias, dejo la presente constancia de que votare conforme a la indicación de la bancada aunque considero que el trámite que se está dando a las objeciones constitucionales y legales, ya que en mi concepto no aplica el trámite de objeciones a un proyecto de ley en el marco de un acto legislativo. Los servidores públicos solo podemos hacer lo que nos está expresamente permitido y no estamos autorizados a aplicar analogías al respecto.

Dado en Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil Doce (2012).

Elkin Rodolfo Ospina Ospina,
Representante a la Cámara.
* * *

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Ciudad.

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Convocatoria extraordinaria del señor Presidente de la República para atender objeciones al proyecto de acto legislativo denominado reforma a la justicia.

Respetado señor Presidente:

Por medio de la presente quiero decirle a la Cámara de Representantes, a mis compañeros de bancada y al país, que mi actuación dentro de la conciliación la considero ajustada a derecho y la jurisprudencia constitucional sobre la materia.

En la Sentencia C-490 del 23 de junio de 2011 la Corte Constitucional con Ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva precisó:

“En los términos del artículo 161 C.P., las comisiones de conciliación tienen lugar cuando existen discrepancias entre los textos aprobados por las plenarias de cada Cámara, caso en el que es necesario contar con un articulado unificado que solvante esas diferencias.

“La naturaleza de la discrepancia es la que fija el marco de referencia al informe de conciliación, habiéndose señalado que estas comisiones tienen vedado incorporar asuntos nuevos, esto es, que no hayan sido tratados por las plenarias, aunque pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible. Así, las discrepancias surgidas entre los textos que son aprobados en las plenarias de una y otra Cámara pueden ser conciliadas por las Comisiones accidentales de Mediación formalmente designadas, siempre que se hayan observado los principios de consecutividad e identidad.”.

En razón a que la opinión pública considera inconveniente la promulgación del acto legislativo y atendiendo al llamado de inconveniencia, no por ilegalidad o por inconstitucionalidad, manifiesto que me acojo a las consideraciones que sobre la materia se tomen al respecto con la consideración respectiva y que refleje la voluntad ciudadana.

Con las manifestaciones expresas que mi actuación siempre estuvo llena de principios de buena fe y buena voluntad.

Cordial saludo,

Alejandro Carlos Chacón Camargo,

Miembro de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes

Departamento Norte de Santander.

* * *

Constancia

Me permito dejar constancia ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, que asisto a la sesión extraordinaria convocada por el señor Presidente de la República en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1351 de 2012, y así mismo dejo constancia que mi voto será votar el archivo del Proyecto de acto legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, acumulado a los Proyectos 09 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política en relación con la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones*, por razones de inconveniencia.

José Rodolfo Pérez Suárez

Representante a la Cámara

Departamento de Casanare.

* * *

Bancada de Cámara de Representantes del Partido Cambio Radical citada el día miércoles 27 de junio de 2012.

En Bogotá, D. C., siendo las ocho y media de la mañana (8.30 a. m.) del día veinte siete (27) de junio de dos mil doce (2012), en la sede del partido Cambio Radical, previa convocatoria realizada conforme los Estatutos del Partido y la ley 1475 de 2011 art 9°, se constituyeron en bancada conforme el artículo 2° y 4° de la 975 de 2005 por el Secretario General del partido y el vocero de Cámara de Representantes para el periodo institucional de mayo-junio, se reunieron los Representantes a la Cámara: honorable Representante *Rosmery Martínez Rosales*, honorable Representante *Mercedes Rincón*, honorable Representante *Hernando Padalui*, honorable Representante *Camilo Andrés Abril*, honorable Representante *Jaime Cervantes Varelo*, honorable Representante *Luis Eduardo Diazgranados*, honorable Representante *Manuel Carebilla*, honorable Representante *Atilano Alonso Giraldo*, honorable Representante *Oscar Henao*, honorable Representante *Carlos Abraham Jiménez*; honorable Representante *Jahir Arango Torres*; honorable Representante *Germán Varón Cotrino*, y con excusa se ausentaron el honorable Representante *Jorge Enrique Roza Rodríguez*, *Carlos Cuenca Chaux* y el honorable Representante *William García*, no asistió, quienes decidieron:

Primero: Votar en Bancada para admitir, las objeciones presidenciales, declarándolas fundadas y ordenando su archivo, por inconveniencia integral, de la totalidad del articulado escrito de objeciones efectuado mediante documento de fecha 27 de junio de 2012, entregado al presidente de la Cámara de Representantes doctor Simón Gaviria; por el señor Presidente de la República doctor Juan Manuel Santos Calderón, Respecto del "Proyecto de acto legislativo número 143 de 2011, Cámara; 07 de 2011 Senado, acumulado con los Proyectos de acto legislativo número 09 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, *por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política en relación con la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones* (segunda Vuelta). Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2012.

Segundo: Dejar constancia de que los representantes *Rosemary Martínez*, *Mercedes Rincón*, *Manuel Carebilla* y *Jaime Cervantes Varelo*, no obstante su inquietud frente a incurrir en conductas que rayen con tipos penales, votan positivo, decisión adoptada por la mayoría de los asistentes a la reunión de bancada.

Tercero: La bancada de Cámara de Representantes, deja constancia que el texto aprobado en su corporación, en primera vuelta, el cual fue ampliamente discutido en la Cámara de Representantes, dista mucho del que se aprobó finalmente por la comisión de conciliadores y que no guarda el espíritu con el que fue discutido ese primer texto en las comisiones de la Cámara de representantes y que contenía; no solo un gran avance en una real Reforma a la Justicia, sino que además contenía temas de trascendencia para la Justicia Colombiana como los de la apertura a la colegiatura de abogados o la supresión de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta presupuestal de la reforma para la Rama Judicial o la doble instancia para congresistas y otros temas que redundarían en el buen ejercicio de la justicia en Colombia.

La bancada actuando de manera unánime, vota positivamente la solicitud de archivo, por inconveniencia, del acto legislativo de Reforma a la Justicia Proyecto de acto legislativo 143 de 2011.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron, siendo las doce del día citado, hora en la que se declara finalizada la reunión de Bancada.


Germán Varón Cotrino *Camilo Andrés Abril*
Hernando Padalui *Jaime Cervantes Varelo*
Luis Eduardo Diazgranados *Manuel Carebilla*
Atilano Alonso Giraldo *Oscar Henao*
Carlos Abraham Jiménez *Jahir Arango Torres*
Germán Varón Cotrino *William García*

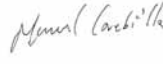
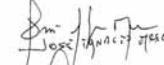
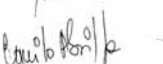
Constancia

Julio 28/2012
VINAM

La Honorable bancada del Partido Liberal Colombiano Cámara de Representantes dijo constancia por tener en cuenta la Decisión de voto por la objeción presidencial a los actos del proyecto de Ley Legislativa de reforma a la Justicia como producto de una sesión de deliberación a una decisión de bancada como consta en Decreto de Pluris del día 27 de Junio de 2012.






* * *

CONSTANCIA

Honorables representantes de la plenaria:

En consideración que la Ley 974 de 2005 establece la obligación expresa de votar conforme con las decisiones de bancada; que el Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, su Dirección y todos los congresistas integrantes asistentes a la reunión de fecha 27 de junio de 2012 decidieron estatutaria y democráticamente votar positivo a aprobación de las objeciones presidenciales al acto legislativo de reforma a la justicia, por inconvenientes. Me permito dejar la presente constancia de que votaré el archivo de la reforma a la justicia conforme a lo dispuesto por la bancada en cumplimiento de la ley y de la liberalidad a la que estamos sometidos los congresistas en este tipo de decisiones.

Dado en Bogotá D. C. veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012).

Nicolás Jiménez Paternina,
Representante a la Cámara.

* * *

Bogotá D. C., 28 de junio de 2012
 Doctor
 SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
 PRESIDENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Referencia: Constancia

Por medio del presente escrito manifiesto que dejo constancia que asisto y voto el archivo del **Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado - 143**

de 2011 Cámara, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 09 de 2011 Senado, 11 de 2011 Senado, 12 de 2011 Senado y 13 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones, por las siguientes razones:

1. Por convocatoria a sesiones extraordinarias realizadas por el Presidente de la República, mediante Decreto 1351 de 2012.
2. Por directrices de la bancada del Partido Liberal Colombiano.

Atentamente,

Roberto Ortiz Uruña,
Representante a la Cámara
Valle del Cauca.

* * *

Bogotá D. C., 28 de julio de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente de la Cámara de Representantes

E. S. M.

Referencia: Constancia de Voto

Señor Presidente:

La Bancada del Partido Liberal Colombiano en el Congreso de la República, a la cual pertenezco, ha decidido apoyar las objeciones por inconveniencia radicadas por el señor Presidente de la República en contra de la Reforma a la Justicia, acogiendo esta decisión de las mayorías de nuestra colectividad, que es vinculante conforme la Ley 974 de 2005, Ley de Bancadas, dispuso que las actuaciones colectivas debían ser el resultado de lo que definieran los grupos políticos en el parlamento colombiano.

A ello se añade el que el Gobierno, mediante el Decreto 1351 de 2012, ha convocado a las sesiones extraordinarias a las que se sustrae esta constancia de voto, siendo, a la luz de lo ya planteado por la jurisprudencia constitucional, un acto legislativo amparado por el principio de legalidad, y es en virtud de él que la Mesa Directiva convoca a los congresistas a unas sesiones a las que es nuestro deber asistir, conforme lo disponen la Constitución Política, así como la Ley 5ª de 1992.

Esta decisión política de la Bancada pretende responder a un clamor de la ciudadanía colombiana, produciendo una generalizada reacción popular, que no acepta solo que la Reforma a la Justicia sea revisada por este Congreso, sino que proceda a hundirla antes de que entre en vigencia y pueda producir los efectos que tanto han pregonado los medios como nocivos para la institucionalidad del país.

Los honorables Congresistas representamos el mandato del pueblo de hacer las normas que han de regir nuestros destinos, de defender y proteger a la Constitución que ordena nuestra vida republicana y a ese único mandato nos debemos, y siendo fieles a este, y a las consideraciones de orden jurídico de diversa índole que se han ventilado en los días que preceden, es necesario dar salida en el marco de las instituciones a conflictos como el que nos convoca en estas sesiones extraordinarias, por lo cual acato la decisión tomadas por las mayorías de mi Partido en el Congreso, y es en

este sentido que motivo mi voto positivo en el trámite de estas sesiones extraordinarias.

Yolanda Duque Naranjo,
Representante a la Cámara
Departamento de Quindío.

c.c. Doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo,
Secretario General de Cámara

Yolanda Duque Naranjo
REPRESENTANTE CÁMARA
FEDRIJ ROUL ANIB SALENE,

CONSTANCIA

Los suscritos Representantes del Partido Social de Unidad Nacional, “partido de Lu”, dejamos Constancia de la Resolución número 023 del 27 de junio de 2012, emanada por el Director Único del Partido de la U, por medio de la cual se adoptó la decisión de bancada del Congreso de la República y entre ellas la prevista en el numeral 3 del artículo 1°, de votar positivamente las objeciones de inconveniencia que permitan al archivo del Proyecto de Acto Legislativo 007 de 2011 Senado, 143 Cámara de Representantes, presentadas por el Presidente de la República para los fines pertinentes.

Procedió a constatación por los Honorables Representantes:

Anexo Resolución No. 023 del 27 de junio de 2012.



RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 2012

(junio 27)

por medio de la cual se adopta una decisión de Bancada de Congreso de la República y Cámara de Representantes del Partido Social de Unidad Nacional, “Partido de la U”.

El Director único del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la “U” la Dirección Nacional del

Partido Social de Unidad Nacional, “Partido de la U”, en uso de sus atribuciones estatutarias, previstas en el artículo literal a), k) y ee) del artículo 34 y Artículo 56 y **CONSIDERANDO:**

1. Que en los términos previstos en los Estatutos, previa convocatoria por parte del Secretario General, se convocó la Bancada de Senado de la República y Cámara de Representantes para el día 26 de junio de 2012.

2. Que la sesión de Bancada, declarada esta en sesión permanente, continuó con su trabajo el día 27 de junio de 2012.

3. Que el propósito de la convocatoria tuvo como propósito evaluar y ponderar la posición unificada que debe adoptar el Partido a través de la Bancada, en el Congreso de la República, con ocasión de la convocatoria efectuada por la Rama Ejecutiva a sesiones extraordinarias para los días 27 y 28 de junio de 2012.

4. Que el objeto de la convocatoria a sesiones extraordinarias, inserta en el Decreto 1351 del 25 de junio de 2012, tiene por objeto examinar de forma exclusiva las objeciones presidenciales que han sido presentadas al **Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara de Representantes acumulado a los Proyectos 09 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia.**

5. Que la Bancada en cumplimiento del quórum estatutario, adoptó diversas determinaciones respecto a la posición unificada que llevará el Partido a las sesiones extraordinarias sobre el citado asunto, el cual reviste de una estratégica importancia nacional y primordial interés para la colectividad.

6. Que los miembros de la Bancada de forma unánime han determinado que para este efecto, es pertinente y necesario aplicar en toda su extensión las normas previstas en los Estatutos en materia Régimen de Bancadas, contenidas en el Capítulo V de los Estatutos.

7. Que en este sentido, determinó que dicha decisión se elevase a resolución de la Bancada a través del Secretario General.

En tal virtud,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Determinase** el marco de las decisiones que orientará la posición unificada de la Bancada de Senado de la República y Cámara de Representantes del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la “U”, con ocasión de la convocatoria a sesiones extraordinarias convocadas por el Ejecutivo Nacional. Tal posición obliga a los miembros de la Bancada para:

1. Asistir a la convocatoria de sesiones extraordinarias para el 27 y 28 de junio de 2012.

2. Adoptar las decisiones a que haya lugar en Bancada.

3. Votar positivamente las objeciones de inconveniencia que permita el archivo de la totalidad del proyecto de acto legislativo.

Artículo 2°. **Reafirmase**, la aplicación de los Estatutos en materia de Régimen de Bancadas,

disposiciones que se aplicarán de forma estricta y perentoria.

Artículo 3°. **Niéganse** las objeciones de conciencia radicadas por los congresistas.

Artículo 4°. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Secretario General (E),

Jorge Felipe Carreño Sánchez.

* * *

CONSTANCIA

Queremos dejar constancia en la Plenaria de la Cámara de Representantes que votamos de manera positiva las objeciones presidenciales al **Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2011 Cámara, 07 de 2011 Senado, Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 09 de 2011 Senado, 11 de 2011 Senado, 12 de 2011 Senado y 13 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones**, por ser este inconveniente para el país.

Reciba un cordial saludo,

Luis Fernando Ochoa Zuluaga, Representante a la Cámara Departamento del Putumayo.

José Rodolfo Pérez Suárez, Representante a la Cámara Departamento del Casanare.

* * *

CONSTANCIA PÚBLICA

Tengo una imposibilidad de presentarme a las sesiones extras convocadas por el Presidente de la República los días 27 y 28 de junio del presente año, teniendo en cuenta la calamidad que presento por el fallecimiento inesperado y doloroso de mi madre Berta Villamizar de Gómez, como se manifestó en la excusa radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, sin embargo no puedo dejar de pasar este momento sin dejar una Constancia sobre las Objeciones que se están presentando ante ese esperpento que se llamó Reforma a la Justicia, el cual desde siempre expresé mis críticas sobre algunos artículos, como están en las grabaciones tanto de Cámara como de Plenaria.

Apoyo el hundimiento de la Reforma a la Justicia, al Presidente de la República en todas las objeciones sobre la misma y las irregularidades constitucionales que prescriba (gradualidad y suspensión en la pérdida de investidura y una doble instancia inocua; imposibilidad para que la Fiscalía investigue en primera instancia a servidores públicos; la administración de la justicia en manos de un ejecutivo; delegación de funciones de jueces a Notarios y Abogados Litigantes; etc.).

Sobre la reforma a la Justicia, primero aclaro que el texto final aprobado, es producto de la conciliación entre unos comisionados del Congreso y el mismo Gobierno Nacional que ahora pretende descargar toda responsabilidad de ese entuerto sobre nosotros los congresista el cual rechazo con vehemencia, que adicionaron a puerta cerrada disposiciones no descritas en los 8 debates; y reitero como lo manifesté en el séptimo y octavo debate, que desde que se trató de blindar a los congresistas, utilizando principios como

gradualidad y proporcionalidad, me opuse; ese es un reproche ético que se le hace a un congresista que ha infringido la ley en términos de inhabilidades, y un congresista es ético o no lo es; y en aras de la “inmunidad” a servidores públicos, se generan resultados de fraudes y corrupción, y amplía el camino hacia la impunidad; y eso no se puede elevar a carácter constitucional.

Atentamente,

Jorge Gómez Villamizar,

Representante a la Cámara.

* * *

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Respetado Señor Presidente,

Mediante la presente constancia manifestamos que atendiendo las prescripciones consagradas en la Ley 974 de 2005, y en consecuencia a la decisión tomada por la bancada del Partido Liberal Colombiano de acoger las objeciones por inconveniencia presentadas por el Presidente de la República doctor Juan Manuel Santos al **Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, acumulado a los proyectos 09 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones**, el día 25 de junio de 2012, anunciamos nuestro voto favorable a la proposición de archivar el proyecto de acto legislativo.

Firma,

Rafael Madrid Hodeg,

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba.

Fabio Amín Saleme,

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba.

* * *

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Constancia

Por medio del presente escrito manifestamos que dejamos constancia que asistimos y votamos el archivo del **Proyecto de Acto Legislativo número 007 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 9 de 2011 Senado, 11 de 2011 Senado, 12 de 2011 Senado y 13 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones**, por las siguientes razones:

• Por convocatoria a Sesiones Extraordinarias realizadas por el Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, mediante Decreto 1351 del 25 de junio de 2012.

Atentamente,

Mercedes Eufemia Márquez Guenzati, Representante a la Cámara Departamento de Sucre.

Eduardo E. Pérez Santos, Representante a la Cámara Departamento de Sucre.

* * *

CONSTANCIA

Iván Darío Sandoval Perilla Representante a la Cámara y miembro de la Bancada del Partido Liberal dejo expresa constancia que:

1. He sido convocado para sesionar de manera extraordinaria por el señor Presidente de la República para el estudio de las Objeciones al **Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2011 (acumulado con los números 9 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara)**, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

2. La convocatoria se realizó mediante el Decreto 1351 del 25 de junio de 2012 que a la fecha está vigente y por lo mismo goza de presunción de legalidad.

3. La bancada del Partido Liberal el día 27 de junio de 2012, decidió votar afirmativamente las objeciones planteadas por inconveniencia a todo el articulado del Proyecto de Acto legislativo.

En este sentido, y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre inviolabilidad del voto de los congresistas que trata el artículo 185 de la Constitución, considero que la única decisión que debo tomar, es cumplir con uno de mis deberes como Representante a la Cámara y miembro del partido Liberal Colombiano teniendo en cuenta que el acto legislativo en proyecto es abiertamente contrario a la norma superior.

Por último ajustado a los lineamientos de la bancada, se consideró que durante el tiempo de las sesiones extraordinarias, el Congreso que es un cuerpo político actuara como tal, sus decisiones tendrán carácter político y bajo ninguna circunstancia actuaremos como magistrados de algún tribunal constitucional, puesto que no lo somos, ni estamos habilitados para ello.

Iván Darío Sandoval Perilla,

Representante a la Cámara.

* * *

CONSTANCIA

Hoy el Gobierno Nacional ha citado al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias para decidir la suerte del Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, Acumulado con los **Proyectos de Acto Legislativo número 009 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado**, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones, pues considera que "(...) en el trámite de sus disposiciones y en el contenido de las mismas se observan serias deficiencias jurídicas

y de conveniencia que atentan gravemente contra el orden constitucional y la seguridad jurídica de los colombianos".

En primer lugar, es necesario indicar que en efecto, de conformidad con lo previsto por el artículo 227 de la Ley 5ª de 1992, las objeciones presidenciales serían procedentes y ajustadas a derecho, pues ello no se encuentra prohibido expresamente por ningún precepto constitucional o legal, y de conformidad con el precitado artículo, al trámite de los actos legislativos deben aplicarse de manera plena las disposiciones referentes al proceso legislativo ordinario. En estas condiciones, por no ser contrarias a la Carta Fundamental, deberá aplicarse el artículo 197 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, referentes a las objeciones presidenciales. En síntesis, la presentación de objeciones por parte del Presidente de la República, se encuentra amparada por la ley y la Constitución.

Así las cosas, las objeciones presidenciales fueron presentadas y publicadas en debida forma en la Gaceta Oficial, dentro de los términos previstos por el artículo 198 de la Ley 5ª de 1992, razón por la cual surten plenos efectos jurídicos.

Ahora bien, la regulación específica prevista por la Constitución Política de Colombia y la Ley 5ª de 1992 para los actos legislativos, es clara en afirmar que estos solo podrán tramitarse durante dos periodos Ordinarios y Consecutivos. La expresión "dos periodos ordinarios y consecutivos" indefectiblemente quiere decir que no puede darse discusión alguna sobre un proyecto de acto legislativo por fuera de los periodos legislativos ordinarios previstos por la Constitución, a saber, del 20 de julio al 16 de diciembre y del 16 de marzo al 20 de junio. Esto quiere decir que no podrá debatirse ningún acto legislativo, en fechas distintas de las indicadas previamente.

De esta forma, si el Congreso de la República pretendiese discutir las objeciones presidenciales del presente Acto Legislativo dentro de las citadas sesiones extraordinarias, se estaría incurriendo en una actuación ilegal, que de conformidad con el artículo 149 constitucional, conllevaría a las respectivas sanciones contra los honorables Congresistas de conformidad con las leyes vigentes.

De conformidad con lo anterior, no pueden discutirse las precitadas objeciones presidenciales, ni en el marco de sesiones extraordinarias ni en otro periodo ordinario de sesiones, pues ello conlleva actuaciones parlamentarias que se encuentran por fuera del ordenamiento jurídico, tal como ya fue expuesto.

La posición adoptada no quiere decir de ninguna manera que el aquí suscrito se encuentre de acuerdo con el grueso texto de la reforma a la justicia el cual, es importante decirlo, contenía aspectos benéficos para la Justicia Colombiana y para la institucionalidad del país. Sin embargo, pese a que tenía algunos puntos benéficos como el aspecto referente a la doble instancia para los procesos en contra de los miembros del Congreso y la adición presupuestal para la Justicia, entre algunos otros, desafortunadamente fue permeado por artículos nocivos para los fines que traía inicialmente la reforma y por crasos errores de trámite en su etapa de conciliación, circunstancias estas dos últimas que han hecho inviable su puesta en marcha y que obligan a

desechar el trámite adelantado por parte del Congreso de la República.

En virtud de todo lo anterior, dejo constancia de la improcedencia de las sesiones extraordinarias para darle trámite a las objeciones presentadas por el Presidente de la República al **Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 009 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones.**

Adicionalmente, teniendo en cuenta que me encuentro convaleciente por cuenta de una *Artroscopia de Rodilla Izquierda por Menisectomía Medial*, que ha sido debidamente acreditada ante la Secretaría de la honorable Cámara de Representantes, ratifico que no asistiré a las sesiones extraordinarias citadas por el Gobierno Nacional para los días 27 y 28 de junio de 2012.

Presento esta constancia por escrito, para que sea leída públicamente por el señor Secretario General de la Cámara de Representantes en la sesión del día miércoles 27 de junio de 2012 e incluida dentro del expediente del proyecto de acto legislativo que ocupa nuestra atención.

Laureano Augusto Acuña Díaz,
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.
* * *

**CONSTANCIA
IMPEDIMENTO**

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política, respecto de situaciones de carácter moral, y los artículos 286 a 292 de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso, en cuanto a intereses que afectan mis decisiones, me permito solicitar a la honorable Cámara de Representantes, declararme impedido para participar en la objeciones enviadas por el Presidente de la República al **Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 211 Cámara, por medio del cual se reforman artículos de la conciliación Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones**, aun teniendo en cuenta la vigencia del Acto Legislativo 04 de 2012 y en concordancia con mi actuar a lo largo de todo el trámite de la citada reforma, toda vez que estaría legislando en causa propia.

Del honorable Representante,
Humphrey Roa Sarmiento,
Departamento de Boyacá.
* * *

**CONSTANCIA
IMPEDIMENTO**

Conforme a lo establecido en el artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me permito manifestar que me declaro impedido ante Plenaria de la honorable Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del informe de Objeciones Presidenciales en las Sesiones Extraordinarias de fechas 27 y 28 de junio

de 2012 del Proyecto de **Acto Legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 009 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de Justicia y se dictan otras disposiciones**, por cuanto cursa en la actualidad en mi contra demanda ante el Consejo de Estado.

Oscar de Jesús Marín,
Representante a la Cámara.
* * *

CONSTANCIA
Dejo constancia de que desde el primer debate en la Comisión Plenario de la Cámara presento mi impedimento para este proyecto de reforma a la Justicia, por estar inmerso en una Investigación en la Corte Suprema de Justicia de carácter preliminar, el cual no fue aprobado y por tanto no habilita para votar este proyecto conforme a las fundamentaciones que al respecto han profirió el organismo competente.

[Signature]
Oscar de Jesús Marín
Representante a la Cámara

junio 28 de 2012

[Signature]
Junio 23 / 012

* * *

Constancia
Dejo constancia de mi Retiro de la Plenaria donde se aprobó el Acto Legislativo de la Reforma a la Justicia por impedimento Moral.

[Signature]
HUMPHREY ROA S.

[Signature]
Junio 28 / 012

**CONSTANCIA
IMPEDIMENTO**

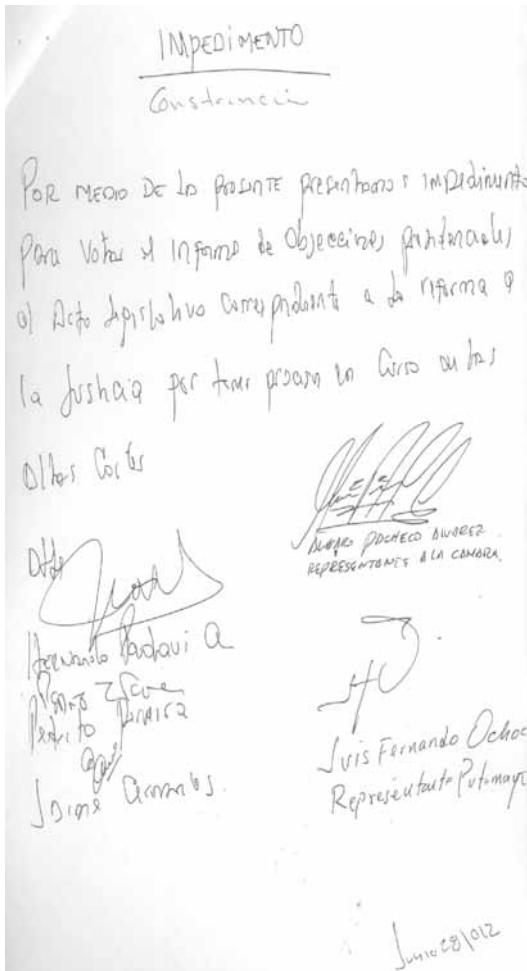
Conforme al artículo 292 de la Ley 5ª de 1992, me permito declararme nuevamente y reiteradamente Impedido ante esta Plenaria de la Cámara de Representantes en el día hoy, 28 de junio del año en curso en la discusión y aprobación de las objeciones al **Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 009 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones**, como lo he hecho durante el transcurso de la discusión y votación de este, en razón a una investigación preliminar en curso ante la Corte Suprema de Justicia.

Solicito a la Plenaria acepte este impedimento.

Para constancia se firma como aparece y se radica la honorable Plenaria a los 28 días del mes de junio del año 2012.

Atentamente,

Carlos Alberto Escobar Córdoba,
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó.



CONSTANCIA EXPLICATIVA DE VOTO DEL HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA JAVID JOSÉ BENAVIDES AGUAS, EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2012

El suscrito Representante a la Cámara del Congreso de la República, visto el hecho jurídico de la convocatoria del señor Presidente de la República al Congreso Nacional para que en sesiones extraordinarias de los días 27 y 28 de junio de 2012 se pronuncie sobre las objeciones que por inconstitucionalidad e inconveniencia formuló respecto del **Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 9 de 2011 Senado, 11 de 2011 Senado, 12 de 2011 Senado y 13 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones**, **manifiesto** que concurro a las mencionadas sesiones, en cumplimiento de un deber legal, entre otras cosas porque es función del señor Presidente de la República convocar a sesiones extras al Congreso de la República.

No obstante, y habida cuenta del objeto para el cual fue citado el honorable Congreso, formulo **Objeción de conciencia**, visto el contenido de la frase primera del inciso 2º del artículo 375 de la Constitución Política, que dispone que "(...) el trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos."

Está documentado que el trámite se cumplió al término de las sesiones ordinarias que terminaron el 20 de junio próximo pasado, por lo cual no se puede soslayar el texto literal de la norma mencionada, y en consecuencia, en sesiones extraordinarias, a juicio del suscrito, la Corporación no se puede ocupar de tomar decisión alguna al respecto.

En consecuencia, me abstengo de votar al respecto.

Firmado

Javid José Benavides Aguas.

Bogotá D.C., de junio de 2012.

Bogotá D. C., junio 27 de 2012

HONORABLE MESA DIRECTIVA

Cámara de Representantes

Yo, Miguel Gómez Martínez, Representante a la Cámara por Bogotá y miembro del Partido Social de Unidad Nacional "U", ante las sesiones extraordinarias convocadas por el Gobierno Nacional para el día de hoy, 27 de junio de 2012, radico ante la honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes las presentes:

CONSTANCIAS:

1. La estructura constitucional del Estado de Derecho colombiano no contempla que el Primer Mandatario pueda objetar proyectos de Acto Legislativo proferidos por el Congreso de la República. Resulta claro que nuestras instituciones democráticas confían el poder constituyente exclusivamente al pueblo –en tanto constituyente primario– y al Congreso o a una Asamblea –en tanto constituyentes derivados–. Por las razones anteriores, el andamiaje constitucional colombiano evita que el Presidente de la República pueda objetar cualquier acto que modifique la Constitución Nacional,

reservando tal facultad a la Corte Constitucional. Lo anterior ha sido reiteradamente sostenido por la Jurisprudencia Constitucional (C-222 de 1997, C-543 de 1998, C-178 de 2007, C-180 de 2007).

2. Si el Congreso de la República acepta dar curso a un trámite que no existe ni en la Constitución ni en la ley, aceptaría con ello que el Presidente puede por las vías de hecho bloquear la Reforma a la Constitución. Lo anterior configura un precedente por fuera de toda legalidad en grave detrimento para la institucionalidad del país y para el ya fracturado equilibrio entre los poderes públicos.

3. Dar curso al trámite inexistente e ilegal que solicita el Gobierno Nacional implica que el Congreso incurra de forma automática en la prohibición del artículo 149 de la Constitución, el cual impide realizar sesiones o cualquier acto referido a funciones legislativas por fuera del marco constitucional establecido, con las graves consecuencias que ello acarrea para quienes intervengan.

4. Dar curso al trámite inexistente e ilegal que solicita el Gobierno Nacional implica que los parlamentarios que participen en este incurrirán como mínimo en los delitos 413 y 414 que tipifican el prevaricato.

5. En el día de ayer radiqué ante mi Partido, objeción de conciencia motivada, explicando las razones constitucionales y legales que a mi juicio dejan sin competencia al Congreso de la República –y por consiguiente al suscrito– para dar curso al trámite solicitado por el Gobierno Nacional.

6. En razón a lo anterior, durante el día de hoy y mientras las sesiones extraordinarias versen sobre el inconstitucional e inexistente trámite que solicita el Gobierno Nacional, me abstendré de deliberar y de votar en lo que considero constituye una sesión ilegal, en flagrante violación al artículo 149 de la Carta.

Conste,

Miguel Gómez Martínez,
Representante a la Cámara.

* * *

Bogotá, D. C., junio de 2012

**OBJECIÓN DE CONCIENCIA PARA
VOTAR EL INFORME DE OBJECIONES DEL
ACTO LEGISLATIVO 143 DE 2011 CÁMARA,
007 DE 2011 SENADO, REFORMA A LA
JUSTICIA**

Mediante Decreto 1351 de junio 25 de 2012, el señor Presidente de la República convocó para sesiones extraordinarias al Congreso de la República para discutir y decidir sobre las objeciones de inconstitucionalidad e inconveniencia presentadas al **Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2011 Cámara, 007 de 2011 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 009 de 2011 Senado, 011 de 2011 Senado, 012 de 2011 Senado y 013 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones**, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 389 de 2012.

La mesa directiva de la Cámara de Representantes nos convocó para acudir a estas sesiones extraordinarias, donde como congresista de la República asisto por ser un deber legal establecido en la Ley 5ª de 1992.

En consideración y de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico Constitucional en los artículos

123¹, 149², 157³, 166⁴, 375 de la Constitución Nacional, dejo constancia señor Presidente que no hare parte de la votación y discusión del informe rendido por la subcomisión a las objeciones presidenciales, acudiendo al precepto constitucional consagrado en el artículo 18⁵ como a **“libertad de conciencia”**, toda vez que las disposiciones emanadas del Ejecutivo Nacional comportan conflicto con mis propias convicciones, pues es mi convencimiento de buena fe que aquellas me impulsarían a cometer desacato en algunas disposiciones del orden jurídico constitucional y legal generando consecuencias punibles, administrativas o disciplinarias en mi contra.

Cordialmente,

Didier Alberto Tavera Amado,
Honorable Representante a la Cámara
Departamento de Santander.

* * *

Bogotá D. C. junio 26, 2012

Doctora

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República

Ciudad

Respetada doctora Pardo:

Respecto a la consulta que se me hiciera por parte del Gobierno Nacional, en la que se me pregunta por

¹ Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

² Artículo 149. Toda reunión de miembros del Congreso que, con el propósito de ejercer funciones propias de la rama legislativa del poder público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carecerá de validez; a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones, serán sancionados conforme a las leyes.

³ Artículo 157. Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.

2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.

3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.

4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.

⁴ Artículo 166. El Gobierno dispone del término de seis días* para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte artículos; de diez días, cuando el proyecto contenga de veintiuno e cincuenta artículos; y hasta de veinte días cuando los artículos sean más de cincuenta. Si transcurridos los indicados términos, el Gobierno no hubiere devuelto el proyecto con objeciones, el Presidente deberá sancionarlo y promulgarlo.

⁵ Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

el alcance de la asistencia de los señores Congresistas a las sesiones extraordinarias convocadas por el señor Presidente de la República para el día 27 y 29 de junio de 2012, y el posible delito de prevaricato que ello podría representar para los parlamentarios, me permito conceptualizar de la siguiente manera:

En el plano objetivo considero que el prevaricato no se estructura ni por la asistencia a las sesiones ni por el voto. La razón es que asistir a las sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente de la República es un deber constitucional y legal y asistiendo, votar también constituye un deber. Aunque en ocasiones se discute la categoría dogmática que excluye el cumplimiento de un deber, lo cierto es que conforme el artículo 32 del Código Penal, es una circunstancia que excluye la responsabilidad, en mi concepto la tipicidad en a medida que no puede haber deberes legales típicos.

En el plano subjetivo, por su parte, el prevaricato es exclusivamente doloso, lo que supone la voluntad de actuar con el propósito de contrariar la ley manifiestamente. De esta manera, si la intención de quien acude a las sesiones y vota no es contrariar la ley sino cumplirla y estar allí en virtud de un acto administrativo que se presume legal (Decreto del Presidente que convoca a extras al Congreso), además de participar en el escenario en el que se discuten las soluciones a una crisis institucional, no existe el dolo por falta de voluntad contraria al derecho.

En el mismo sentido, el hecho de que existan serias tesis o posturas diversas sobre si el Presidente podría convocar a extras al Congreso para que se tramiten objeciones a un acto legislativo, lo cierto es que el Congresista acude en virtud de un acto administrativo con presunción de legalidad, lo que aunado a su cumplimiento de un deber de acudir, deliberar y votar, excluye cualquier tipo de posibilidad de endilgar responsabilidad penal a los congresistas. Esto excluye el dolo de quien actúa de buena fe conforme cualquiera de ellas.

Sin otro particular y gustoso de aclarar este o atender sus requerimientos, me suscribo,

Camilo Sampredro Arrubla,

C.C. 79238834 Bogotá

T.P. 63.757 del C.S. de la J.

* * *

Bogotá D. C., 26 de junio de 2012

Doctora

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República

Ciudad

Respetada doctora Pardo:

El Gobierno Nacional, en mi carácter de Presidente de la Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal del Estado, me ha consultado sobre el alcance que la asistencia de los miembros del Congreso Nacional a las sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente de la República para analizar algunos aspectos relacionados con la reforma constitucional a la administración de justicia durante el período comprendido entre los días 27 y 28 de junio de 2012, puede tener en el ámbito de las

responsabilidades penales, particularmente frente a la posible configuración de un delito de prevaricato.

Al respecto, me permito hacer las siguientes consideraciones:

1. El Congreso de la República, de conformidad con la Constitución Política de 1991, artículo 138, puede reunirse en “sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el período que éste señale”, a fin de ocuparse de los asuntos que en el acto de convocatoria determine expresamente el Gobierno Nacional.

Esta disposición es compatible con el contenido del artículo 85 de la Ley 5ª (Reglamento del Congreso), que establece: “Son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas”.

2. La convocatoria a sesiones extraordinarias, entonces, es un acto potestativo y exclusivo del ejecutivo nacional, por lo que su contenido no es necesario consultarlo con los miembros de las Cámaras que configuran el Congreso Nacional o con cualquier otro órgano del Estado, pues no existiendo ese requisito en las normas superiores, no hay condición alguna que reduzca la potestad de convocatoria del Gobierno Nacional.

3. La convocatoria que haga el Gobierno Nacional para que el Congreso de la República sesione extraordinariamente durante un período cierto y para ocuparse de materias expresamente definidas en ella, debe hacerse mediante un Decreto que sigue las reglas generales que amparan el cumplimiento de las leyes y actos administrativos, la más importante de las cuales es su presunción de estar conformes con las normas constitucionales que les dan sustento, razón por la cual solamente pueden ser objeto de una acción de inconstitucionalidad (leyes) o de nulidad (actos administrativos), a través de los procedimientos legales, en caso de que se preterida desconocer su cumplimiento.

4. La convocatoria a sesiones extraordinarias, en consecuencia, es un acto de imperativo cumplimiento para los convocados, quienes deberán ajustarse, en el desarrollo de las sesiones, al texto del decreto correspondiente.

5. Bajo esta perspectiva y por ser el acatamiento a provisiones constitucionales y legales, las reuniones que realice el Congreso Nacional de conformidad con la convocatoria a sesiones extraordinarias no constituye infracción alguna a la ley penal, pues la propia Constitución (artículo 149) y el reglamento del Congreso (artículo 5º) prevén que las reuniones del órgano legislativo que generan responsabilidad, son aquellas que se celebren por fuera de las condiciones constitucionales.

6. Ahora bien, se pregunta si el acatamiento del decreto que convoca a sesiones extraordinarias puede dar lugar al procesamiento de los Congresistas como posibles autores del delito de prevaricato. A este respecto, la respuesta es negativa, por las siguientes razones:

7. El hecho de sesionar extraordinariamente, en acatamiento a una convocatoria hecha por el Gobierno Nacional de conformidad con los requisitos constitucionales, no configura infracción alguna a la

ley penal, en tanto que faltan los requisitos mínimos de tipicidad previstos en el artículo 413 del Código Penal, según el cual tal conducta típica se configura cuando un servidor público profiere resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley. En el caso analizado, evidentemente la asistencia a las sesiones extraordinarias no implica el proferimiento de ninguna de las opciones contempladas en la ley penal y por lo tanto se presenta el fenómeno de la atipicidad absoluta.

8. Si el Congreso de la República acata la convocatoria del ejecutivo nacional y adelanta las sesiones extraordinarias respectivas, los miembros del órgano legislativo solamente podrán ocuparse, durante el periodo determinado, de las cuestiones que se incluyan en el decreto correspondiente.

En este caso, las manifestaciones que dentro de las discusiones y votaciones realicen los Senadores y Representantes a la Cámara no configurarían delito alguno, en razón de que tales servidores públicos son inviolables por sus opiniones y votos, según lo prescribe el artículo 265 de la Ley 5ª.

9. Más allá de la prerrogativa de inviolabilidad que tienen los congresistas, las opiniones y votos que ellos emitan durante su participación en las sesiones extraordinarias a las que han sido convocados no pueden estructurar infracción alguna a la ley penal, en razón de que el tipo penal previsto en el artículo 413 del Código Penal solamente considera sancionable la conducta de quien infrinja manifiestamente la ley.

Quiere decir lo anterior que los Congresistas, una vez atiendan el llamado a las sesiones extraordinarias en cumplimiento de su obligación legal de sesionar, pueden emitir opiniones y votos tanto favorables como adversos al objetivo mismo de la convocatoria.

Queda, en estos términos, emitida mi opinión sobre el tema objeto de la consulta, en el entendido de que estoy dispuesto a ampliar el sentido de la misma, si así lo solicitare el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

Iván González Amado,
T.P. 23.051 del C. S. de la J.
* * *

Bogotá D. C., 26 de marzo de 2012

Doctor

JUAN MESA ZULETA

Director

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

E. S. D.

Referencia: Consulta sobre la posible responsabilidad penal de atender las sesiones extras convocadas mediante Decreto 1351 de 2012

Respetado Director:

De manera atenta, con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, doy respuesta a su consulta relativa a la posible responsabilidad penal que generaría para los señores congresistas, el acudir a las sesiones extraordinarias convocadas para los días 26 y 27 de junio mediante el Decreto 1351 de 25 de junio de 2012, y que tienen por objeto exclusivo ocuparse de examinar las objeciones presidenciales formuladas por el Ejecutivo al proyecto de **Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado,**

143 de 2011 Cámara, acumulado a los Proyectos de Acto Legislativo números 9 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Se precisa que su consulta se concreta a preguntar si por el hecho de acudir a dichas sesiones extraordinarias y votar las decisiones que hayan de adoptarse en ellas, podría imputárseles a los señores congresistas el delito de prevaricato.

Al respecto debe señalarse o siguiente:

– El delito de prevaricato por acción es definido por el Código Penal como aquella conducta que comete el servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley.

– Para que se configure dicho delito el contenido material de la ley o norma que se dice contrariada debe ser claro y expreso; es decir, la norma que se contraría no puede tener vacíos jurídicos ni estar sujeta a interpretaciones. Es el ingrediente que permite calificar la conducta como “manifiestamente” contraria a la ley (principio de legalidad). Dicho de otra manera, si la norma que se vería contrariada por la conducta del servidor público es confusa, o si puede ser objeto de interpretaciones, el delito no se configura.

– Además de lo anterior, desde el punto de vista normativo, el comportamiento prevaricador no se verifica por la mera contradicción de una norma legal, sino que exige la infracción del ordenamiento jurídico en su conjunto.

– Finalmente, la conducta debe ser dolosa. El supuesto infractor debe tener conocimiento y voluntad de infringir una norma en forma manifiesta. En consecuencia, no se configura la conducta si la misma tiene como propósito defender los principios y valores constitucionales superiores.

Ahora bien, usted concretamente consulta si podría haber un eventual cargo o imputación de prevaricato contra los señores congresistas, por el hecho de atender a la convocatoria que hizo el Presidente de la República mediante el Decreto 1351 de 2012, porque eventualmente su conducta podría considerarse manifiestamente contraria a los artículos 149 y 375 de la Constitución Política, concretamente a regla según la cual el trámite del proyecto tendrá lugar en dos periodos ordinarios y consecutivos (artículo 375) y la conclusión subsiguiente de que la reunión se llegue a considerar irregular, por inobservar las condiciones constitucionales que la gobiernan (artículo 149 superior).

Sobre este particular se tiene:

– El contenido material de las normas constitucionales admite interpretaciones, por lo cual no cabe concluir que existe una prohibición clara y expresa de convocar al Congreso con los fines señalados; en tal virtud, en cabeza de los señores congresistas no hay comportamiento “manifiestamente contrario a la ley” por el hecho de asistir a las sesiones extraordinarias para discutir las objeciones residenciales al proyecto de acto legislativo.

– Una de dichas interpretaciones consiste en considerar que el trámite de las objeciones **NO** hace parte del proceso de aprobación del acto legislativo

durante el cual debe considerarse y aprobarse el proyecto, por lo cual la consideración de las objeciones no tiene que darse dentro de ese plazo de dos sesiones ordinarias y consecutivas. Esta posición ha sido asumida por la Corte Constitucional en el caso análogo del trámite de las leyes, las cuales, como se sabe, deben darse en el plazo máximo de dos legislaturas. En este sentido la jurisprudencia de la Corte afirma: “Esta expresión del artículo 162 superior hay que entenderla en el sentido de que las dos legislaturas constituyen el plazo que tiene el Congreso para la formación de la ley, de suerte tal que todo proyecto de ley que surta los debates correspondientes dentro de dicho término, por este aspecto se ajusta al mandato constitucional. **Siendo claro además que esas dos legislaturas no cobijan el término de que dispone el Presidente para formular sus objeciones**, pues, de no ser así, el Ejecutivo podría alterarle o suprimirle al Congreso la oportunidad que le asiste para pronunciarse sobre las objeciones.” (Sentencia C-068 de 2004).

– De otro lado, atender a convocatoria a sesiones extraordinarias, en lugar de implicar la contradicción de una norma, comporta en realidad el cumplimiento de un deber constitucional y legal, que surge por cuenta de la expedición del Decreto 1351 de 2012.

Dicho acto, amparado de la presunción de legalidad, se expide con base en la facultad constitucional del Presidente de la República de convocar a sesiones extraordinarias, que genera la correlativa obligación de los congresistas de asistir y votar en las sesiones extraordinarias (C. P. artículo 138), cuya temática no está restringida por la Constitución a un tema específico y corresponde determinar al Presidente. Así, en sesiones extraordinarias, el Congreso solo podrá ocuparse de los temas que el Presidente de la República someta a su consideración.

– La asistencia a las sesiones extraordinarias, con el propósito de decidir respecto de las objeciones presidenciales, independientemente del sentido del voto, atiende el interés superior de la conservación del Estado Constitucional de Derecho.

Atentamente,

Cristina Pardo Schlenger,
Secretaria Jurídica.

* * *

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Congreso de la República
E. S. D.

Referencia: Trámite de objeciones presidenciales en sesiones extraordinarias.

Honorable Senador Cepeda:

Con el mayor agrado procedo a emitir concepto jurídico en torno a la posibilidad de que el Congreso de la República pueda considerar las objeciones presidenciales a un acto legislativo en sesiones extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 375 de la Constitución Política “*el trámite del proyecto [de acto legislativo] tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos*”. Una interpretación sistemática y razonable de dicha disposición permite señalar que lo que debe surtir en los dos períodos ordinarios y consecutivos es el

trámite de discusión y aprobación del acto legislativo, sin que en dicho término deba agotarse el análisis de las objeciones que por conveniencia o inconstitucionalidad formule el Presidente de la República.

Si bien no existen precedentes en la jurisprudencia constitucional sobre la posibilidad de tramitar las objeciones presidenciales a un acto legislativo en sesiones extraordinarias y en un momento en el que se excedan los dos períodos ordinarios y consecutivos de que trata la norma referida, la Corte Constitucional sí ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la procedencia de tales objeciones en el caso de los proyectos de leyes ordinarias, a cuyo trámite se puede acudir por expresa remisión que hace el artículo 227 de la Ley 5ª de 1992, al señalar que “*las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores referidas al proceso legislativo ordinario que no sean incompatibles con las regulaciones constitucionales, tendrán en el trámite legislativo constituyente plena aplicación y vigencia*”.

En efecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-885 de 2004 precisó lo siguiente: “*De conformidad con el artículo 162 superior las objeciones presidenciales a un proyecto de ley deben estimarse o desestimarse por el Congreso dentro de dos legislaturas. **Término que debe computarse en forma adicional al de las dos primeras legislaturas que tuvo el congreso para expedir el texto que fue objetado por el Presidente.** En síntesis, una interpretación extensiva del artículo 162 de la Constitución permite afirmar que el Congreso tiene como máximo dos legislaturas para hacer una ley, y máximo dos legislaturas adicionales para pronunciarse sobre las objeciones que formule el Gobierno Nacional*”.

La jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional en el sentido de que el límite temporal del Congreso de la República para aprobar una ley ordinaria no comprende el trámite de las eventuales objeciones presidenciales, sino que estas pueden ser evacuadas en un período adicional, resulta plenamente aplicable al trámite de los actos legislativos, toda vez que se trata de una interpretación sistemática y extensiva de las normas jurídicas pertinentes al trámite ordinario, que por expresa disposición legal son aplicables al proceso legislativo constituyente.

En atención a que la Corte Constitucional ha autorizado que el trámite de las objeciones presidenciales de los proyectos de leyes ordinarias se desarrolle en un período adicional a aquél definido como límite temporal para su aprobación; es dado concluir que en el caso de los actos legislativos también es viable que las objeciones presidenciales se tramiten en un período posterior, bien sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, toda vez que el límite temporal de dos períodos ordinarios y consecutivos debe entenderse dispuesto para el trámite de discusión y aprobación del acto legislativo, siendo que las etapas posteriores pueden ser abordadas en sesiones extraordinarias sin que por ello se trasgreda la restricción impuesta por la Carta Política.

La aplicación de la línea jurisprudencial que para el caso de las leyes ordinarias se ha consolidado, para desarrollar el trámite de las objeciones presidenciales a los actos legislativos en sesiones extraordinarias, atiende a una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico y se apoya en la necesidad de

garantizar el principio de conservación de las leyes, de consolidar el principio democrático y de preservar la soberanía del Congreso de la República en su rol de constituyente derivado.

Atentamente,

Rodrigo Escobar Gil.

* * *

CONSTANCIA

Junio 28 de 2012

La reforma a la Justicia se debe archivar:
Leonidas Bustos

Nación El presidente de la sala penal de la Corte Suprema, Leonidas Bustos, consideró que los congresistas no van a cometer el delito de prevaricato si votan el archivo de la reforma.

El reclamo para que la Corte Suprema emita un pronunciamiento a favor o en contra de la reforma a la Justicia tan solo se escuchó este jueves, justo el día en que el acto legislativo iba a ser archivado. La declaración fue para asegurar que los congresistas no van a cometer el delito de prevaricato.

"Cuando se habla del delito de prevaricato se parte del supuesto de que el funcionario obra de manera burda abiertamente contrario a la ley", dijo el magistrado.

Otro argumento es que hubo una convocatoria de parte del presidente de la República, Juan Manuel Santos, "lo menos que puede hacer el Congreso es asistir para el estudio de las objeciones".

El presidente de la sala penal le dijo en entrevista a Caracol Radio que el alto tribunal no se había pronunciado frente al acto legislativo al considerar que en el pasado ya lo había hecho. "Eso no significa que no estuviéramos expectantes, incluso participando en foros".

La crítica que se le ha hecho a la alta corte es que quedó callada, pues en la reforma quedó planteada la posibilidad de ampliar el período de los magistrados al pasar de ocho a 12 años. "La corte no pidió que se le prolongara el período a los actuales magistrados", dijo.

Antes de que se votara el archivo de la iniciativa, el magistrado dijo que es oportuno que se funde la reforma al considerar que esta no le conviene al país. "Se debe archivar, no obstante, la reforma contempla aspectos beneficiosos para la rama judicial", reconoció.

Además señaló que desde un comienzo la corte advirtió que el alto tribunal tenía unos procesos de arropamiento y que "la reforma tenía la finalidad de alterar esas competencias", dijo el magistrado.

Semana.com ©2012.
Todos los derechos reservados.

* * *

CONSTANCIA

Referencia: Claridad del Voto.

El 26 y 27 de junio del año en curso el Partido Conservador realizó Junta Parlamentaria en la cual se tomó decisión unificada en torno a las objeciones del **Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, acumulado a los Proyectos 09 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.**

El partido Conservador decidió en bancada no sólo asistir a la convocatoria de sesiones extraordinarias

mediante Decreto 1351 de 2012 por el Presidente de la República, sino acompañar las Objeciones y por ende ordenar el archivo del acto legislativo.

Las mesas directivas de Senado y Cámara de Representantes, designaron los respectivos ponentes para el estudio de las objeciones presentadas al acto legislativo en mención. La Comisión Accidental rindió informe a la plenaria de la Cámara de Representantes compartiendo las Objeciones por inconveniencia.

No obstante, estar de acuerdo con la proposición del respectivo informe de archivo del acto legislativo NO comparto los considerandos que realizó dicha Comisión Accidental.

Con fundamento en lo anterior, se solicitó a la Comisión Accidental el cambio del informe. La comisión accidental aceptó y en tal virtud presentó una proposición sustitutiva que finalmente fue aprobada por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Dejo constancia de mi voto positivo acogiendo la proposición sustitutiva que solicita el archivo del **Acto Legislativo número 07 de 2011 Senado, 143 de 2011 Cámara, acumulado a los proyectos 09 de 2011, 11 de 2011, 12 de 2011 y 13 de 2011 Senado, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones**, pero también de mi desacuerdo con los considerandos de la Comisión Accidental para tomar dicha decisión, por: 1. las objeciones por inconstitucionalidad no son aceptadas por el legislativo, este hecho significaría despojar al Congreso de la facultad constituyente que le otorga en forma excepcional la Carta Política, con lo cual se pondría en entredicho el Estado Social de Derecho. 2. la motivación de esta decisión esta soportada en la expresión de la sociedad civil Colombiana a la cual nos debemos.

Buenaventura León León,

Representante a la Cámara,

Departamento de Cundinamarca.

La sesión se levantó a las 11:50 p. m.

El Presidente

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

El Primer Vicepresidente,

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

El Segundo Vicepresidente,

BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ

El Secretario General,

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

La Subsecretaria General,

FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ